

**RV: CONTESTACIÓN DEMANDA RAD No. 11001-3343-061-2020-00166-00.**

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/02/2021 9:32

**Para:** Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co>

 8 archivos adjuntos (8 MB)

Poder.pdf; REPRESENTACIÓN JUDICIAL IDU..pdf; Contestacion demanda 2020-166..pdf; Contrato IDU-1387-2017..pdf; Acta de inicio IDU 1387-2017..pdf; Pólizas y acta de aprobación 1387-2017..pdf; 20183660235291.pdf; 20203660049593.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

**Grupo de Correspondencia**  
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos  
Sede Judicial CAN

LMBV

---

**De:** Paulo Roberto Sarmiento Jaimes <paulo.sarmiento@idu.gov.co>

**Enviado:** martes, 23 de febrero de 2021 9:15 a. m.

**Para:** Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** notificaciones@umv.gov.co <notificaciones@umv.gov.co>; Maria Camila Araque Perez <judicial@movilidadbogota.gov.co>

**Asunto:** Fwd: CONTESTACIÓN DEMANDA RAD No. 11001-3343-061-2020-00166-00.

----- Forwarded message -----

De: **Paulo Roberto Sarmiento Jaimes** <[paulo.sarmiento@idu.gov.co](mailto:paulo.sarmiento@idu.gov.co)>

Date: mar, 23 feb 2021 a las 9:00

Subject: CONTESTACIÓN DEMANDA RAD No. 11001-3343-061-2020-00166-00.

To: <[correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Cc: <[abogadodavidgiraldo@gmail.com](mailto:abogadodavidgiraldo@gmail.com)>, <[procjudadm187@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm187@procuraduria.gov.co)>

Señora Juez:

EDITH ALARCÓN BERNAL

JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D.C.

SECCIÓN TERCERA

E. S. D.

REF: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

RADICADO No. 11001-3343-061-**2020-00166-00**

DEMANDANTE: Dorjey Romero Muñoz y Otra

DEMANDADO: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y OTROS – IDU.

PAULO ROBERTO SARMIENTO JAIMES , mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.925.417 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 211541 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO., según poder que se adjunta y estando dentro del término para ello previsto, adjunto la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA del proceso de la referencia para lo cual anexó los siguientes archivos en PDF:

1. Poder.
- 1.1 Representación legal de la entidad.
2. Contestación demanda.
3. anexos:
  - 3.1. Contrato de obra IDU -1387 de 2017.
  - 3.2. Acta de inicio Contrato de obra IDU -1387 de 2017.
  - 3.3. Pólizas y acta de aprobación 1387-2017.
  - 3.4. Memorando No. 20183660235291 y 20203660049593.

En cumplimiento del Decreto 806 de 2020, remito el presente correo con copia a las direcciones electrónicas de las partes que obran en el proceso: [abogadodavidgiraldo@gmail.com](mailto:abogadodavidgiraldo@gmail.com), [procjudadm187@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm187@procuraduria.gov.co), [judicial@movilidadbogota.gov.co](mailto:judicial@movilidadbogota.gov.co) y [notificaciones@umv.gov.co](mailto:notificaciones@umv.gov.co).

Respetuosamente,

--

**PAULO ROBERTO SARMIENTO JAIMES**

Profesional Universitario

Dirección Técnica de Gestión Judicial

**Instituto de Desarrollo Urbano - IDU**

Calle 20 # 9 - 20, CP: 110311

Teléfono: (57) (1) PBX 3445000 ext. 3303

[paulo.sarmiento@idu.gov.co](mailto:paulo.sarmiento@idu.gov.co)



--

**PAULO ROBERTO SARMIENTO JAIMES**

Profesional Universitario

Dirección Técnica de Gestión Judicial

**Instituto de Desarrollo Urbano - IDU**

Calle 20 # 9 - 20, CP: 110311

Teléfono: (57) (1) PBX 3445000 ext. 3303

[paulo.sarmiento@idu.gov.co](mailto:paulo.sarmiento@idu.gov.co)



Señora Juez:

**EDITH ALARCON BERNAL**

**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.**

SECCIÓN TERCERA

E.

S.

D.

**REF: CONTESTACION DE LA DEMANDA.**

**RADICADO No. 11001-3343-061-2020-00166-00**

**DEMANDANTE:** Dorjey Romero Muñoz y Otra

**DEMANDADO:** DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y OTROS – IDU.

**PAULO ROBERTO SARMIENTO JAIMES**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.925.417 de Bogotá, portador de la T. P. No. 211541 del C. S. de la J., obrando como apoderado judicial del Instituto de Desarrollo Urbano – en adelante IDU, parte demandada en el proceso de la referencia, me dirijo a su Despacho de manera respetuosa, encontrándome dentro del término legal, con el fin de presentar mediante el presente escrito **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** dentro del proceso de la referencia.

### **I. ENTIDAD DEMANDADA.**

El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU - es un establecimiento público del orden distrital creado mediante el Acuerdo 19 de 1972, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, representado legalmente por el Ingeniero Diego Sánchez Fonseca cuya sede se encuentra ubicada en la Calle 22 No. 6 – 27 de esta ciudad.

La representación judicial del IDU, la tiene el Director Técnico de Gestión Judicial, doctor **CARLOS FRANCISCO RAMIREZ CÁRDENAS**, según Resolución de nombramiento número 002498 del 4 de marzo de 2020, y con Acta de Posesión No 044 del mismo año, en virtud de la delegación de funciones señaladas en los Acuerdos 001 y 002 del 3 de febrero de 2009 expedidos por el Consejo Directivo, y en ejercicio de las funciones delegadas a la Subdirección General Jurídica mediante Resolución 002307 de 2019 que se anexan al poder.

### **II. FRENTE A LAS PRETENSIONES**

Manifiesto a nombre del Instituto de Desarrollo Urbano IDU la negación y oposición a la prosperidad de cada una de las pretensiones presentadas por la parte actora, contenidas en la demanda, por carecer de objeto y no tener sustento probatorio que le permita al demandante endilgar responsabilidad tanto a la administración Distrital y mucho menos al Instituto de Desarrollo Urbano en adelante – IDU., tal como se demostrará en el trascurso del debate probatorio.

### **III. FRENTE A LOS HECHOS.**

En este acápite procedo a dar contestación a cada uno de los hechos narrados en el documento contentivo de la demanda presentada por la parte activa, en los mismos términos en los cuales se procede a contestar la demanda, siguiendo para tal efecto la misma numeración allí adoptada y la indicada en el escrito de demanda:

Pronunciamiento frente a cada uno de los hechos:

**RESPUESTA HECHO DEL 1 AL 9:** No me consta, ninguno de los hechos o circunstancias descritas en los señalados numerales, pues el IDU es ajeno a los mismos, me ajusto a lo que se pruebe.

**RESPUESTA HECHO DEL 10:** Este hecho solo prueba que la señorita KATERINE CAMARGO ROMERO falleció a causa de un accidente de tránsito con un camión de placas SXV667, marca HINO, color azul, conducido por el señor RICARDO RIVERA e identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.237.312, decir que “ocurrió el accidente de tránsito generado como consecuencia de un hueco que la occisa pretendió esquivar”, es una suposición errónea pues como quedo determinado en la investigación NUC: 110016000028201800275, la causa del accidente fue el cerramiento por parte de otro vehículo tipo buseta, lo que desestabilizo al vehículo tipo motocicleta causándole volcamiento al no llevar la distancia de seguridad para haber sorteado la maniobra peligrosa por parte de la buseta..

**RESPUESTA HECHO DEL 11:** No nos consta, además el supuesto hueco no fue la causa que generó el accidente de tránsito donde perdió la vida la señorita KATERINE CAMARGO ROMERO”.

**RESPUESTA HECHO DEL 12:** Es parcialmente cierto pues son fragmentos del informe ejecutivo -FPJ3- dentro del caso No. 110016000028201800275, que evidencian que existió el accidente de tránsito los actores involucrados, excepto el vehículo causante del accidente que se identifica como buseta de servicio público afiliada a la empresa Tequendama, la cual se fue del lugar de hechos, según los relatos de los testigos.

También es claro que el mencionado informe señala

**“b. Evidencias:**

- i. **Se halló sobre el carril izquierdo una huella de frenado doble de longitud de 7,62 mts.”**

**Respuesta afirmación i:** Confirma la teoría que la motociclista transitaba por el carril izquierdo prohibido por la ley, en efecto, el Artículo 94 de la Ley 762 de 2002, por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito impuso, entre otras, consagra la siguiente norma en cabeza de los conductores de motocicletas, motociclos o moto triciclos:

***“Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.”***

- “ii. **Se halló sobre el límite del carril izquierdo y el carril central una huella de frenado doble con una longitud de 1.89 mts.”**

**Respuesta afirmación ii:** Por lo cual evidencia que la moto transitaba por entre los carriles es decir por la línea segmentada que delimita los carriles y entre los carros que están ubicados en su respectivo carril segmento de la vía por el cual no se debe transitar, mala práctica que es muy frecuente entre los motociclistas.

iii. **Se halló sobre el carril central huella de arrastre metálico segmentada con fragmentos de pastas color rojo y plateado con una longitud de 5.75 mts.**

**Respuesta afirmación iii:** Lo que evidencia que el motociclista dejó de transitar ocupando su lugar en el carril y se desplazó entre los carriles es decir por la línea segmentada que delimita los carriles entre los carros que están ubicados en su respectivo carril segmento de la vía por el cual no se debe transitar y que esto ocurrió antes de llegar al desgaste “hueco” y como no conservaba la distancia de seguridad y frenado fue golpeado por el vehículo tipo buseta que le ocasiono volcamiento sobre el carril central que ocupaba el vehículo tipo camión quien con sus ruedas traseras arrollo o a la motociclista causándole su fallecimiento. .

iv. **Se halló sobre el carril central una huella de arrastre de víctima y simultáneamente una huella de arrastre metálico con presencia de tejido adiposo, fragmentos biológicos, con mancha de color pardo negruzco con una longitud de 19.69 mts y con presencia de fragmentos de color blanco.**

**Respuesta afirmación iv:** Lo que nuevamente ratifica que el motociclista transitaba por el carril izquierdo y que en una maniobra peligrosa estaba invadiendo parte del carril central, pues las líneas de frenado y arrastre empiezan antes de donde esta diagramado el hueco, y si señala que la motociclista se desplazaba entre los carriles es decir por la línea segmentada que delimita los carriles entre los carros lo que evidencia un tipo de conducción peligrosa de todos los actores viales que intervinieron en el hecho.

v. **Se halló sobre el carril central un vehículo tipo camión, servicio público color azul, carrocería de estacas, línea FG8JMSB, marca HINO, placa SXV667, modelo 2012, su parte anterior direccionada al oriente, su parte posterior al occidente, el cual se encuentra transportando alimentos agrícolas en canastillas (aguacates, bananos y plátanos), con un peso aproximado de 7.557 kilos, presenta demostración de roce, limpieza y mancha sobre el estribo del tanque de combustible ubicado en el costado izquierdo tercio medio inferior, demostración de limpieza en la tapa color naranja de la luz delineadora ubicada sobre la estructura del estribo del tanque de combustible, demostración de limpieza sobre el guardapolvos posterior derecho, demostración de roce, adherencia de mancha color pardo oscuro y tatuaje sobre la banda de rodadura del conjunto de llantas posteriores del costado izquierdo, demostración de roce y limpieza sobre la cara externa de la llanta posterior izquierda.**

**Respuesta afirmación v:** Esto demuestra la colisión por el lado izquierdo del vehículo tipo motocicleta con el camión que es la causa del trágico accidente, y en nada hace referencia al estado de la vía.

vi. **Se halló sobre el carril central un vehículo tipo motocicleta servicio particular, marca TVS, línea TVS apache RTR 200, modelo 2018, color blanco, placa NRR32E, en volcamiento lateral derecho su parte anterior direccionada al suroriente su parte posterior al**

3

noroccidente, presenta daños en el tanque de combustible abollado con sus tapas fracturadas, espejos retrovisores desalojados, direccionales del costado derechos desalojadas, defensa del costado derecho desplazada hacia la parte posterior, unidad y el carenaje con fracturas y abrasiones, tablero fracturado, exosto con abrasiones, mando del costado derecho desajustado, manguera de líquido de frenos desalojada de su parte superior anterior.

vii. Se halló sobre el carril central un cuerpo sin vida de sexo femenino, en posición de cubito abdominal, cabeza al norte, pies al noroccidente, hallada debajo del vehículo implicado al costado izquierdo posterior quedando aprisionado el miembro inferior derecho el cual sufre desmembramiento, quien en vida respondía al nombre de KATERINE CAMARGO ROMERO identificada con cédula de ciudadanía 1.010.182.909 de Bogotá, portaba las siguientes prendas de vestir: pantalón jean color azul, pantalón en algodón color gris tipo leguis (sic), guantes para conducir motocicleta color negro, chaqueta y pantalón impermeable color negro, maletín color negro con gris, zapatones o protector de calzado color negro, buzo en algodón color gris, escarapela color negro con amarillo con la palabra fiscalía, chaqueta en dril color azul, aretes color dorado tres en el oído derecho y dos en el oído izquierdo, calzado tipo botines en cuero color café, medias color blanco, presenta signos de violencia así: desmembramientos del miembro inferior derecho, señales particulares piercing en la ceja costado izquierdo.

**Respuesta afirmaciones vi y vii:** Trágicas circunstancias de la muerte de la Señora KATERINE CAMARGO y que producen tristeza en quien contesta esta demanda, pero que no tienen origen en el estado de vía.

**c. Inspección del lugar de los hechos:**

**i. SE APRECIA UN HUECO SOBRE EL CARRIL IZQUIERDO CON ALREDEDOR DE UNA TAPA DE ALCANTARILLA CON 1.49 METROS DE ANCHO POR 2.1.1 METROS DE LARGO CON UNA PROFUNDIDAD DE 0.10 METROS DE PROFUNDO (SIC)**

**Respuesta afirmación c:** Señala la ubicación de hueco, que es posterior a la huella de frenado y arrastre y paralelas a las mismas por lo que el hueco no participo en la producción del accidente, por lo tanto. de conformidad a los documentos anexados con la presentación de la demanda, el Juez le dará el valor probatorio que corresponda bajo los principios de la sana crítica.

**“13. El siguiente es el croquis de los hechos en donde se puede apreciar la ubicación del hueco y como este impedía el normal paso en el carril izquierdo por donde transitaba KATERINE CAMARGO”.**

**RESPUESTA HECHO 13:** El croquis es básicamente una descripción de las características del lugar (iluminación, tipo de terreno, señales de tránsito existentes en el sitio, condiciones climáticas, condiciones de la vía, etc.), apoyado en un dibujo a mano alzada de la posición final de los

vehículos y personas involucradas en el accidente, pero de este no puede concluirse por suposiciones “*que impedía el normal paso en el carril izquierdo*” eso es una especulación del demandante no un hecho.

**14. Conforme el acta de inspección técnica a cadáver -FPJ-10- No. de consecutivo de cadáver 045-2018 EMP y EF No. 02, se puede apreciar que reposan registros fotográficos del lugar de los hechos y se elabora un plano del mismo.**

**RESPUESTA HECHO 14:** Que el despacho lo incorpore al proceso si la investigación cumple con los requisitos de la prueba.

**15. “Las imágenes tomadas en el lugar de los hechos dan cuenta de la influencia del hueco en la ocurrencia de los hechos que causaron la muerte de KATERINE CAMARGO ROMERO, específicamente las siguientes:”**

**Respuesta a enunciado hecho 15:** Esta afirmación no tiene fundamento y tendrá que ser probada en el trascurso del proceso.

**a. Imagen 69 DSC 5271: PLANO GENERAL: se observa presencia de hueco sobre la vía en la autopista sur o avenida carrera 57 R sur, sentido occidente a oriente carril izquierdo.**

**b. Imagen 70 DSC 5272: PLANO MEDIO: se observa presencia de hueco sobre la vía en la autopista sur o avenida carrera 57 R sur sentido occidente a oriente carril izquierdo.**

**c. Imagen 71 DSC 5315: PLANO MEDIO: se observa presencia de hueco sobre la vía en la autopista sur o avenida carrera 57 R sur sentido occidente a oriente carril izquierdo, de 10 cm aproximadamente de profundidad.**

**d. Imagen 72 DSC 5316: PRIMER PLANO: se observa presencia de hueco sobre la vía en la autopista sur o avenida carrera 57 R sur sentido occidente a oriente carril izquierdo, de 10 cm aproximadamente de profundidad”.**

**RESPUESTA HECHOS 15:** Es totalmente errónea la interpretación que le da la parte demandante al informe del plano, pues como señala el diagrama las huellas de arrastre y de frenado no tienen ninguna relación con el hueco pues están antes y paralelamente a él, por lo tanto en la trayectoria de la motocicleta nunca intervino el hueco lo que señala que la motocicleta no tuvo contacto, no paso por encima ni se vio afectado en su desplazamiento por el desgaste de la vía y según el informe y las conclusiones del mismo fue la conducción peligrosa de los actores viales motocicleta y buseta lo que produjo el fatal accidente.

**“16. De la inspección realizada en el lugar de los hechos, se puede concluir que se realizaron 82 tomas fotográficas digitales, con un consecutivo DSC 5242 al DSC 5323, encontrándose en cadena de custodia”.**

**RESPUESTA HECHO 16:** No me consta, me atengo a lo que se pruebe. De conformidad a los documentos anexados con la presentación de la demanda, el Juez le dará el valor probatorio que corresponda bajo los principios de la sana crítica.

17. Según formato de ENTREVISTA -FPJ-14- el señor Juan de Dios Castillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.365.035 de Bogotá D.C., con número de teléfono de contacto 3162353105 residente en el municipio de Sibaté, relató lo siguiente:

"Yo iba caminando por el andén con destino al norte, yo veo que por el carril izquierdo transitaba una moto delante iba una buseta azul de la empresa Tequendama sobre el último carril hay un hueco la buseta ya había adelantado la moto cuando la buseta trata de evitar el hueco la moto frena y pierde el control se cae en ese momento un camión de estacas que transitaba por el centro de la vía la coge y la arrastra (... ) la verdad solo vi que la buseta por evitar el hueco intentó pasar al carril del centro la moto como venía detrás pierde el control, se cae y el camión la accidentó"

**RESPUESTA HECHO 17:** Tanto este como los demás testimonios afirman que fue la conducción peligrosa y no seguir las normas de tránsito, fue lo que produjo el accidente.

18. "La anterior narración de los hechos guarda cierta conexión con el relato del primer interviniente:"

"PREGUNTADO: Manifieste a este despacho judicial, si usted en algún momento estableció comunicación con el conductor del vehículo implicado en el accidente, de ser positivo manifieste si usted recibió algún tipo de información de esta persona. CONTESTADO: (...) quien manifiesta que al lateral izquierdo de la vía viajaba un vehículo tipo buseta quien al parecer había tocado a la conductora de la motocicleta quien había perdido la estabilidad y se había ido por debajo del vehículo tipo camión, sin darle tiempo de realizar maniobra alguna para evitar el accidente, la anterior información será motivo de investigación".

**RESPUESTA HECHO 18:** Estos hechos según lo señalado en la investigación son la explicación más eficiente de lo sucedido pues evidencia claramente que fue la conducción peligrosa de los actores viales "Buseta" que cambio bruscamente e invadió el carril central y la "motocicleta" que transitaba por entre los carriles es decir por la línea segmentada que delimita los carriles y entre los carros que están ubicados en su respectivo carril, segmento de la vía por el cual no se debe transitar, aunado a que se evidencia que la moto no guardo la distancia de frenado y seguridad, entre vehículos reguladas en el Código Nacional de Tránsito y que se desplazaba en el carril izquierdo de la calzada conducta que también está prohibida por el código en mención.

19. Conforme al INTERROGATORIO DEL INDICIADO -FPJ-27- se puede apreciar que el señor RICARDO RIVERA quien decidió guardar silencio.

20. Conforme a la entrevista realizada al señor JULIAN FELIPE PUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.665.821 de Bogotá este manifestó lo siguiente:

"El día de los hechos recibo una llamada de una persona quien me informó que lastimosamente Katerine Camargo había tenido un accidente, me dio que frente del cementerio del apogeo sur, me traslado hacia el lugar de los hechos, cuando llegué encontré el camión, la moto ya la habían levantado, encontré acordonado el lugar, estaban los policías de criminalística, están las partes de la moto, existe un hueco en el lugar, son evidentes varios huecos en la zona pero el que resalta es en especial el que resalta por su diámetro

Se advierte que el señor JULIÁN FELIPE PUENTES no fue testigo presencial de los hechos, sin embargo, en su declaración manifiesta que KATERINE CAMARGO ROMERO llevaba aproximadamente diez (10) años manejando motos y con la que ocurrió el accidente era nueva".

**RESPUESTA HECHOS 19 y 20:** No me consta, aparte que no señalan ningún hecho relevante a proceso pues el señor RICARDO RIVERA guardo silencio y el señor JULIAN FELIPE PUENTES no fue testigo presencial de los hechos. Me atengo a lo que se pruebe. De conformidad con las pruebas aportadas con la presentación de la demanda, el Juez le dará el valor probatorio que corresponda bajo los principios de la sana crítica.

**"21. Mediante oficio SDM-DCV-36798-18 realizado por el Director de Control y Vigilancia Doctor NICOLÁS ALFONSO CORREAL HUERTAS, DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD,** dirigido al FISCAL 43, en respuesta a la solicitud de información sobre señalización vial y otras características en la Autopista Sur o Calle 57 R No. 73 i 55 para el día 31 de enero, dentro del proceso NUC: 110016000028201800275, en donde con claridad se puede apreciar "Ejecución de obras. Revisada las bases de datos con que cuenta la Gerencia Única de Planes de Manejo de Tránsito -GUPT, se informa que para la dirección para la cual se hace la consulta Autopista sur o Calle 57R No. 73 i - 55 sur, para el día 31 de enero de 2018 NO se tenía ningún PMT autorizado".

**RESPUESTA HECHO 21:** Nos sujetamos al informe aportado por la Secretaría Distrital de Movilidad. Accidente de tránsito.

**"22. Mediante oficio 20183660235291, el día 23 de marzo de 2018 se dio respuesta al radicado IDU No. 20185260241022 en donde se respondió lo siguiente:**

**"(...) Es importante aclarar que para la fecha de los hechos que se investigan, la Autopista Sur, Calle 57 r No. 73 i - 55, se encontraba priorizada dentro de la meta física del Contrato de Obra IDU -1119 de 2016 suscrito con JMV INGENIEROS S.A.S. el cual tiene por objeto "Ejecutar a precios unitarios y a monto agotable, las obras y actividades necesarias para la conservación de la malla vial arterial troncal y la malla vial que soporta las rutas del sistema integrado de transporte público -SITP, en la ciudad de BOGOTÁ D.C. GRUPO 3" Y cuya interventoría es ejercida por CONSULTÉCNICOS S.A.S. en los términos del contrato de interventoría No. 688 de 2017, sin embargo, no se han efectuado intervenciones en este**

sector” es decir, el contrato de mantenimiento de la malla vial se suscribió en el año 2016 y para el treinta y uno (31) de enero de 2018, aún no se había efectuado ninguna intervención en el sector, siendo evidente la presencia de huecos en el lugar de los hechos.

Lo anterior, demuestra que se encuentra dentro de la misionalidad del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU- el mantenimiento de la malla vial de la autopista sur, sin embargo, como se advirtió en los hechos precedentes, no existía señalización que le advirtiera a los conductores de vehículos automotores la existencia del hueco generador de la muerte de la señorita KATERINE CAMARGO ROMERO y mucho menos se procuró la reparación de la malla vial a pesar de haberse suscrito un contrato para ello en el año 2016”.

**RESPUESTA AL HECHO 22:** Nos atenemos a la valoración que realice el despacho. De conformidad a los documentos anexados con la presentación de la demanda, el Juez le dará el valor probatorio que corresponda bajo los principios de la sana crítica.

Agregando que el demandante señala que el Instituto de Desarrollo Urbano tenía contrato vigente para el mantenimiento de la malla vial del segmento donde ocurrió el accidente al momento de los hechos lo que es normal pues es una vía de alto tráfico y que la intervención del mismo es un proceso planificado que tiene fases para su intervención, y es de bulto que para realizar una intervención es necesario que exista un daño en la vía y que este haya sido ubicado (inventariado) para su diagnóstico e intervención.

**“23. La misionalidad de las demandadas es mantener la malla vial de la ciudad de Bogotá D.C. en condiciones que no generen riesgos a la seguridad vial de los ciudadanos que las usan frecuentemente”.**

**RESPUESTA HECHO 23:** Esto es cierto y como acertadamente señala el demandante si existía el contrato de mantenimiento para esta vía y estaba en su fase de diagnóstico, pero se tiene que tener en cuenta que esto no es instantáneo el mantenimiento de la malla vial es un proceso que requiere un lapso de tiempo para que quede correctamente realizado, aparte de que la malla vial se desgasta diariamente por lo que también es un proceso continuo.

**“24. El 19 de abril de 2018, mi mandante le otorgó poder al Doctor GERMAN ANTONIO MUÑOZ PAMPLONA para que le representase como víctima dentro del proceso penal”.**

**RESPUESTA HECHO 24:** No me consta, me atengo a lo que se pruebe. De conformidad a los documentos anexados con la presentación de la demanda, el Juez le dará el valor probatorio que corresponda bajo los principios de la sana crítica.

**“25. Pese a la referida afirmación, concluye el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU- "La condición superficial de la Autopista Sur, Calle 57 r No. 73 i - 55, para la fecha 17 de marzo de 2018 no presenta daños estructurales en el pavimento que generen riesgo alguno en la seguridad vial", con todo respeto la misma entidad demandada se contradice en el mismo documento de respuesta al fiscal 43, pues líneas arriba había advertido que no se habían realizado intervenciones en el sector y después argumenta que no existen daños**

estructurales en el pavimento que generen riesgo a la seguridad vial, obviando le existencia de un hueco que generó la temprana muerte de KATERINE CAMARGO ROMERO”.

**RESPUESTA HECHO 25:** La parte demandante interpreta equivocadamente la respuesta al darle un sentido que no tiene pues el oficio informa que una vez revisado el informe sobre la vía no se señala información de daños en la misma vía, pero como se ha señalado el desgaste de la malla vial es un proceso constate para lo cual se realizan los respectivos contratos de mantenimiento para que se revisen, diagnostique y repare lo que se va afectando.

#### IV. EXCEPCIONES QUE SE PROPONEN

##### Excepciones de Fondo:

##### 1. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL IDU EN VIRTUD DE LA CUAL SE PREDICA SU PRESUNTA FALLA EN EL SERVICIO: AUSENCIA DE IMPUTACIÓN

De ahí que, siguiendo la continua y consolidada línea jurisprudencial que sobre la materia se ha venido desarrollando, para efectos de determinar si en los hechos objeto del presente litigio se ha registrado una falla en el servicio atribuible al IDU, como elementos inescindibles se debe establecer, no solo la existencia y alcance de una obligación de corte jurídico a cargo de dicha entidad, sino, adicionalmente, el incumplimiento de dicha obligación. Concretamente, así lo entiendo el Honorable Consejo de Estado en Sentencia del 19 de junio de 2008, Exp. 15563, MP. Dra. Myriam Guerrero de Escobar:

*“La jurisprudencia de esta corporación ha señalado que, en aquellos supuestos en los cuales se analiza si procede declarar la responsabilidad del Estado como consecuencia de la producción de daños en cuya ocurrencia ha sido determinante la omisión de una autoridad pública en el cumplimiento de las funciones que el ordenamiento jurídico le ha atribuido, es necesario efectuar el contraste entre el contenido obligacional que, en abstracto, las normas pertinentes fijan para el órgano administrativo implicado, de un lado, y el grado de cumplimiento u observancia del mismo por parte de la autoridad demandada en el caso concreto, de otro (...)*

*Para determinar si (...) se presentó o no dicha falla del servicio, debe entonces previamente establecerse cuál es el alcance de la obligación legal incumplida o cumplida inadecuadamente por la Administración. Debe precisarse en qué forma debió haber cumplido el Estado con su obligación-, que era lo que a ella podía exigírsele; y, solo si en las circunstancias concretas del caso que se estudia se establece que no obró adecuadamente, esto es, que no lo hizo como una Administración diligente, su omisión podrá considerarse como causa del daño cuya reparación se pretende.”*

Por ello, en el evento en que no se logre acreditar la existencia y el incumplimiento de la obligación a cargo del IDU, dicha entidad no podrá ser condenada al pago de los perjuicios reclamados, puesto que, como es obvio, no se habrá probado que dicha entidad es el sujeto llamado a responder a partir de las relación jurídico sustancial entre las partes de la *litis*, lo cual conlleva, a la falta de legitimación en la causa material del IDU, enervando la posibilidad de que el Despacho se pronuncie frente a las súplicas de la Demanda en contra de dicha entidad. Así lo entendió el Honorable Consejo de Estado en Sentencia del 26 de septiembre de 2012, Exp 24677, M.P. Martha LUCÍA BEDOYA VERA:

*“La legitimación en la causa constituye un presupuesto procesal para obtener decisión de fondo. En otros términos, la ausencia de este requisito enerva la posibilidad de que el juez se pronuncie frente a las súplicas del libelo petitorio. (...) la legitimación en la causa corresponde a uno de los presupuestos necesarios para obtener sentencia favorable a las pretensiones contenidas en la demanda y, por lo tanto, desde el extremo activo significa ser la persona titular del interés jurídico que se debate en el proceso, mientras que, desde la perspectiva pasiva de la relación jurídico – procesal, supone ser el sujeto llamado a responder a partir de la relación jurídica sustancial, por el derecho o interés que es objeto de controversia. (...) la legitimación material en la causa alude a la participación real de las personas en el hecho o acto jurídico que origina la presentación de la demanda, independientemente de que éstas no hayan demandado o que hayan sido demandadas (...) la legitimación en la causa no se identifica con la titularidad del derecho sustancial sino con ser la persona que por activa o por pasiva es la llamada a discutir la misma en el proceso.”*

Así las cosas, aterrizando las anteriores premisas al caso en concreto, tenemos que la parte actora pretende que el IDU sea declarado como responsable por el fallecimiento de la señora KATERINE CAMARGO ROMERO a raíz del accidente que tuvo lugar el 31 de enero de 2018 y, para ello, construye una teoría interpretativa de los hechos, según la cual, el accidente ocurrió a raíz de un hueco ubicado a la altura de la Autopista sur con calle 57 R No. 73i-55, de la localidad de Ciudad Bolívar. Dicha pretensión, según la Demanda, encuentra sustento en la falla en el servicio en la que incurrió el IDU, al haber incumplido su obligación de ordenar y estar al tanto del mantenimiento de la malla vial del Distrito Capital de Bogotá, especialmente, de la Autopista sur.

No obstante, como se acreditará a continuación, dentro de las competencias que le fueron asignadas al IDU en el esquema de entidades estatales del Distrito Capital de Bogotá, no se encuentra la obligación de ordenar, velar y diseñar el plan de mantenimiento y señalización de la malla vial de dicha ciudad. Por el contrario, sus obligaciones se limitan a ejecutar las construcciones que le asigna la Secretaría de Movilidad.

En efecto, el IDU es una entidad adscrita a la Secretaría de Movilidad, quien, en virtud del Acuerdo 257 de 2006 es la encargada de liderar y orientar las políticas para la formulación de los planes, programas y proyectos de construcción, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura vial y de transporte de Bogotá D.C. En virtud de dicho cuerpo normativo, el sector movilidad está conformado, según el artículo 107, por *“la Secretaría Distrital de Movilidad” cabeza del Sector y las siguientes entidades adscritas “el Establecimiento público: Instituto de Desarrollo Urbano – IDU”, “el Establecimiento público: Fondo de Educación y Seguridad Vial – FONDATT” y la “Unidad Administrativa Especial: Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial.”*

Por su parte, según el Artículo 108 la Secretaría es un *“organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación de las políticas del sistema de movilidad para atender los requerimientos de desplazamiento de pasajeros y de carga en la zona urbana, tanto vehicular como peatonal y de su expansión en el área rural del Distrito Capital en el marco de la interconexión del Distrito Capital con la red de ciudades de la región central, con el país y con el exterior” que tiene, entre otras, las funciones de **“liderar y orientar las políticas para la formulación de los planes, programas y proyectos de construcción, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura vial y de transporte***

**del Distrito Capital**” y de “*planear, coordinar y controlar la operación, entre otros mecanismos de seguridad vial, de la semaforización y señalización de los segmentos viales del Distrito Capital.*”

**En cuanto al IDU, tenemos que el Acuerdo 19 de 1972 por el cual se crea y reglamenta el funcionamiento de dicha entidad, consagra en su artículo 2 que:**

El Instituto **atenderá la ejecución** de obras públicas de desarrollo urbanístico ordenadas dentro del Plan General de Desarrollo y los planes y programas sectoriales, así como las operaciones necesarias para la distribución, asignación y cobro de las contribuciones de valorización y de pavimentación, para la cual tendrá las siguientes funciones:

1. **Ejecutar obras de desarrollo urbanístico** tales como apertura, ampliación, rectificación y pavimentación de vías públicas, construcción de puentes, plazas cívicas, plazoletas, aparcaderos, parques y zonas verdes con sus instalaciones, servicios y obras complementarias.
2. Ejecutar obras de renovación urbana: conservación, habilitación, remodelación.
3. Construir edificios e instalaciones para servicios comunales, administrativos, de higiene, de educación y culturales.
4. Colaborar con la Secretaría de Obras Públicas, en el mantenimiento y conservación de vías.
5. Ejecutar obras relacionadas con los programas de transporte masivo.
6. Ejecutar obras de desarrollo urbano, dentro de programas de otras entidades públicas o privadas, o colaborar en su ejecución o financiación.

(...)

Por lo cual, es evidente que en cabeza del IDU únicamente recae la obligación de ejecutar las obras que le ordena el Distrito Capital de Bogotá, según las disposiciones contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial. En la medida que, son otras entidades estatales especiales las que están a cargo de diseñar, planear, ordenar y asignar la ejecución de las obras de mantenimiento de la malla vial, como lo son la Secretaría de Movilidad, máxima autoridad de tránsito, y la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial.

Pues bien, una vez la obra es ejecutada y entregada a la Secretaría de Movilidad y a la Alcaldía conforme a cómo se pactó y se estructuró en el Plan Nacional de Desarrollo y dichas entidades reciben la obra en cumplimiento de las normas y contratos celebrados para el efecto, la jurisdicción sobre el tramo construido y la responsabilidad de velar por la seguridad, señalización y mantenimiento salen de la competencia del IDU, conforme a las funciones que le han sido asignadas, tal y cómo se acredita en las normas anteriormente citadas.

Ahora bien, como si lo mencionado no fuera suficiente para entender que la obligación en virtud de la cual la parte actora sustenta la falla en el servicio objeto del litigio no recae en el IDU, en esta contestación de demanda aportó las pruebas suficientes para acreditar que cumplió, sin falta alguna, con todas las obras asignadas a su cargo en la Autopista sur. Por lo cual, el incumplimiento grave de la obligación que demanda la responsabilidad estatal en nuestro orden

tampoco se satisface, circunstancia que inhibe al Despacho para condenar al IDU al pago de los perjuicios.

Al respecto, el IDU en respuesta al derecho de petición identificado con el radicado 20185260241022 al que se le dio respuesta en radicado 20183660235291, presentado por el apoderado del Demandante respondió en cuanto a las labores adelantadas en la Autopista sur a la fecha de los hechos:

“(…) Es importante aclarar que para la fecha de los hechos que se investigan, la Autopista Sur, Calle 57r No 73i - 55, se encontraba priorizada dentro de la meta física del Contrato de Obra IDU-1119 de 2016 suscrito con JMV INGENIEROS S.A.S., el cual tiene por objeto “Ejecutar

a precios unitarios y a monto agotable, las obras y actividades necesarias para la conservación de la malla vial arterial troncal y la malla vial que soporta las rutas de sistema integrado de transporte público -SITP, en la Ciudad de BOGOTÁ D.C. GRUPO 3”. Y cuya interventoría es ejercida por CONSULTECNICOS S.A.S. en los términos del Contrato de Interventoría No. 688 de 2017, sin embargo, no se han efectuado intervenciones en este sector.

Por otra parte, y en lo que tiene que ver con el estado de la vía para el 31 de enero de 2018, fecha de ocurrencia de los hechos objeto de investigación, se precisa que no cuenta con esa información. No obstante, se llevó a cabo una visita técnica el 17 de marzo de 2018 con el fin de revisar la condición superficial de la Autopista Sur, Calle 57r No 73i - 55, encontrando:

#### 1. Estado y condiciones de la vía:

La Autopista Sur, con dirección Calle 57r No 73i - 55, es una vía que pertenece a la malla vial Arterial de la ciudad, que permite el sentido de circulación Occidente-Oriente y viceversa, consta de cinco calzadas con las siguientes características:

- Tres calzadas centrales con separador, destinadas para uso exclusivo del sistema Transmilenio, una de las calzadas permite la salida de los alimentadores SITP del portal del Sur hacia el occidente, las otras dos calzadas permiten la circulación Occidente - Oriente y viceversa.
- Dos calzadas de uso mixto, cada una con tres carriles que permiten la circulación del flujo vehicular en sentido Occidente – Oriente y viceversa.
- Sobre el andén del costado Norte de la Autopista sur se encuentra infraestructura de ciclorruta que permite a los ciclo usuario la circulación en sentido Occidente – Oriente y viceversa.

La condición superficial de la Autopista sur, Calle 57r No 73i – 55, para la fecha 17 de marzo 2018 no presenta daños estructurales en el pavimento que generen riesgo alguno en la seguridad vial.”

Prueba que demuestra que el IDU siempre estuvo encima del Distrito Capital de Bogotá durante la vigencia 2018 para efectos de que se realizara el mantenimiento que requería la Autopista sur e inclusive, en ejercicio de sus funciones, ejecutó obras en los puntos más críticos de la misma.

Y como si no fuera suficiente también se suscribió y se ejecutó el Contrato de Obra **IDU-1387-2017** suscrito entre la Sociedad MEYAN S.A. y el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, cuyo objeto consiste en “EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE, LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL ARTERIAL TRONCAL Y MALLA VIAL, QUE SOPORTA LAS RUTAS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO, GRUPO 3”. El contrato tiene un plazo de ejecución de 27 meses, contados a partir del Acta de Inicio, lo cual aconteció el 15 de diciembre de 2018, por lo tanto, la fecha de terminación se tiene prevista para el 14 de marzo de 2020. La

12

interventoría del contrato es ejercida por MAB INGENIERIA DE VALOR S.A., el citado contrato tiene por objeto mantener en buenas condiciones la malla vial que comprende la autopista sur, donde ocurrieron los hechos objeto de esta demanda, para esto se constituyó una garantía que cubre los perjuicios que puede sufrir el IDU, derivados de la responsabilidad civil extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista o de los subcontratistas.

No puede perderse de vista que la conceptualización de la noción de falla del servicio se debe acometer, acorde a la jurisprudencia, bajo un método “relativo”. Esto quiere decir que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO no puede evitar a toda costa que se materialicen toda clase de accidentes que se puedan presentar pese a tomar todas las medidas de precaución y a celebrar los correspondientes contratos de obra para el mantenimiento de la malla vial a su cargo, máxime cuando la responsabilidad principal de hacerlo recae en la Secretaría de Movilidad y en la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial.

Al respecto, la jurisprudencia del Consejo de Estado se ha encargado de precisar:

*“Es que las obligaciones que están a cargo del Estado –y por lo tanto la falla del servicio que constituye su trasgresión-, han de mirarse en concreto, frente al caso particular que se juzga, teniendo en consideración las circunstancias que rodearon la producción del daño que se reclama, su mayor o menor previsibilidad y los medios de que disponían las autoridades para contrarrestarlo” (Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 19 de junio de 2008, Exp. 15563, MP. Dra. Myriam Guerrero de Escobar.).*

Para luego, concretamente en cuanto la responsabilidad del estado por accidentes de tránsito derivados de obstáculos que sobre una vía no están debidamente señalizados y por omisión o inactividad en el cumplimiento de las obligaciones de conservación, mantenimiento y recuperación de las vías, plantear que:

*“En este sentido se ha sostenido, (1) que la responsabilidad que deriva de incumplir obligaciones de control que se ejercen en las vías **no es objetiva**, debiéndose establecer que se produjo un incumplimiento de alguna o todas ellas; (2) lo que implica encuadrar dicha responsabilidad bajo **el régimen de la falla en el servicio**, sin perjuicio de analizar los demás fundamentos; (3) debe acreditarse que **la actividad desplegada por la administración pública fue inadecuada ante el deber que legalmente le correspondía asumir**; (4) para lo anterior se precisa establecer **el alcance de la obligación legal incumplida o cumplida inadecuadamente por la administración pública** para lo que se consideran los siguientes criterios: (i) “en qué forma debió haber cumplido el Estado con su obligación”<sup>11</sup>; (ii) “qué era lo que a ella podía exigírsele”<sup>12</sup>; y, (iii) “sólo si en las circunstancias concretas del caso que se estudia se establece que **no obró adecuadamente, esto es, que no lo hizo como una administración diligente, su omisión podrá considerarse como causa del daño cuya reparación se pretende**” (Consejo de Estado. Sentencia 50036 del 5 de mayo de 2020. C.P. Ramiro Pazos Guerrero).*

No obstante, en el caso objeto de estudio no se hace referencia la obligación legal que presuntamente incumplió IDU, ni se hace referencia al alcance de dicho incumplimiento. Tampoco se aportan pruebas que demuestren que dicha entidad no obró adecuadamente ni que atentó en contra de la seguridad de sus administrados.

De esta forma, es claro que en el presente trámite no es factible evidenciar la existencia de una falla del servicio a cargo del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, lo cual deja sin presencia a uno de los tres elementos previstos por el artículo 90 de la Constitución para la materialización de la responsabilidad estatal extracontractual: el título de imputación.

## 2. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DEL IDU: AUSENCIA DE NEXO CAUSAL

En línea con lo dispuesto en el acápite anterior, aun en el evento en que el Despacho encuentre que el IDU sí tenía la obligación de ordenar y planear las obras para el mantenimiento de la malla vial de la Autopista sur se tendrá que probar que incumplió dicha obligación lo cual no es posible pues se aportan el respectivos contrato de obra que acredita el mantenimiento de la mencionada autopista, pues se tienen dentro del campo relativo que la jurisprudencia ha planteado para efecto, en todo caso no se podrá proferir condena en su contra, en la medida que no hay ningún nexo causal entre la conducta desplegada y el daño padecido por la parte actora.

Al respecto, es bien sabido que uno de los requisitos de la responsabilidad estatal, tanto contractual como extracontractual, está dado por la existencia de nexo causal entre la conducta u omisión desplegada por la entidad, por medio de sus agentes, y el daño antijurídico padecido por la víctima, de forma tal que si la víctima sufre un daño, pero el mismo no se derivó a partir de dicha conducta u omisión, no es posible endilgar responsabilidad alguna al Estado colombiano, a partir de la generación del referido perjuicio. Al respecto, así se ha pronunciado el tratadista Javier Tamayo Jaramillo en su obra, en consideraciones que, si bien se encuentran en principio dirigidas al campo de la responsabilidad civil, son extendibles a los terrenos propios de la responsabilidad estatal: “(...) *puede suceder que una persona que se haya comportado en forma ilícita y en forma paralela o simultánea un tercero haya sufrido un perjuicio. En tales circunstancias no existirá responsabilidad civil de quien se comportó en forma ilícita, mientras dicha persona no haya sido la causante del perjuicio sufrido por la víctima.*” (Tamayo Jaramillo. Ob Cit. Tomo I. Pg 224).

Ahora bien, resulta pertinente resaltar, cómo la existencia del nexo causal entre el hecho dañoso estatal y el daño sufrido por el tercero, nunca se presume, de forma tal que siempre debe necesariamente aparecer de manera probada con la suficiente certeza dentro del proceso, la cual es una carga probatoria que, al decir de la jurisprudencia y de los artículos 168 del Código Contencioso Administrativo y 167 del Código General del proceso, corresponde asumir a la parte demandante, y cuyo eventual cumplimiento, a efectos de ser considerado lo suficientemente idóneo, inexorablemente debe responder a las particularidades propias de la llamada “**teoría de la causalidad adecuada**”, que es el método de estudio adoptado por el H. Consejo de Estado con el propósito de determinar si la actuación u omisión endilgada al agente o ente estatal, o las imputables a la propia víctima, en verdad se erigen en la causa adecuada o eficiente del daño antijurídico padecido. En estos términos se ha procedido a la conceptualización de la mencionada tesis:

*“La aplicación de esas reglas probatorias, basadas en reglas de experiencia guardan armonía con el criterio adoptado por la Sala en relación con la teoría de la causalidad adecuada o causa normalmente generadora del resultado, conforme a la cual, **de todos los hechos que anteceden la producción de un daño sólo tiene relevancia aquel que, según el curso normal de los acontecimientos, ha sido su causa directa e inmediata**” (Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 19 de agosto de 2009, Exp. No. 17957, CP. Dra. Ruth Stella Correa Palacio).*

*Por ende, es claro que la existencia del nexo causal debe verificarse y aparecer de manera cierta, debidamente probada dentro del proceso, para lo cual no basta la sola intervención estatal en la cadena de sucesos que rodearon la ocurrencia del hecho dañoso, pues es indispensable que se demuestre, de manera idónea, la condición que de causa eficiente, normal y directa del daño debe predicarse del accionar emanado del órgano estatal, de manera tal que el mismo supere la connotación propia de elemento meramente interviniente en la historia causal, para posarse en el lugar propio de la causalidad eficiente o adecuada para la producción del daño antijurídico.*

Concretamente, en cuanto al nexo causal en casos como el que nos ocupa, en el que se pretende que la entidad estatal sea declarada responsable por la existencia de un hueco en la vía, el Consejo de Estado, en Sentencia No. 42492 del 21 de septiembre de 2016, consideró al respecto:

**“Ahora, la demostración de la existencia de un obstáculo en una vía (en este caso un hueco) no es, por sí sola, suficiente para declarar la responsabilidad patrimonial del Estado en caso de producirse un daño por ello, pues esa prueba debe acompañarse de la acreditación del nexo causal entre éste y la acción u omisión en que pudo haber incurrido la Administración en su deber de mantenimiento de la malla vial.”**

Concepto que ya había sido abordado por la Corporación, en Sentencia No. 22941 del 14 de junio de 2012 al considerar que:

*“La carga de la prueba es “una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes la autorresponsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos (...) se trata de una noción que se acompasa con los valores de libertad, autorresponsabilidad, diligencia y cuidado sumo en la ejecución de la conducta procesal que mide y proyecta las afirmaciones y negativas y repercute en la decisión. (...) sobre su contenido material, es dable afirmar que la carga de la prueba tiene que ver (i) con la posibilidad de obrar de determinada manera en pro de conseguir un resultado jurídico (constitutivo, declarativo o de condena) esperado de un proceso y (ii) con reglas indicativas de cómo deberá resolverse cuando la ausencia de pruebas impida que el juez adquiera certeza o convencimiento respecto de los asuntos sometidos a su conocimiento. A lo anterior se debe agregar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, “Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”.”*

Para luego mencionar en la misma:

*“De conformidad con la regla onnus probando incumbit actori, le correspondía a la parte demandante, en los términos señalados en el art. 177 del C.P.C., pues quien pretende derivar de los hechos que alega consecuencias patrimoniales a su favor y a cargo de quien convoca al proceso, le incumbe demostrar esos supuestos fácticos. En este sentido, la Sala encuentra que, aunque está demostrada la ocurrencia del accidente y así mismo la acusación de algunos perjuicios a los demandantes, no se estableció el elemento causal que vincule al Invías o al municipio de San Martín con la colisión. (...) no sólo la parte demandante fue displicente en la acreditación de la falla y su atribución a las entidades públicas demandadas, sino que la relación de causalidad entre esa irregularidad y el accidente se desvanece cuando en el plenario se acreditó que la víctima percibió la excesiva velocidad con que se desplazaba el tercero que causó la colisión y este, a su vez, reconoció ante las autoridades de tránsito que no pudo evitar el impacto porque se quedó sin frenos.”*

Nuevamente se reitera que la actividad de conducir es catalogada por la doctrina y la jurisprudencia como una ACTIVIDAD PELIGROSA, entendida como que la persona no actúa con sus fuerzas comunes sino a través de cosas, aparatos, animales, que aumentan la fuerza común generando un mayor riesgo de daño a los demás, y así mismo tal y como ocurre con la

conducción de automotores. La jurisprudencia ha desarrollado este tema de la siguiente manera:

La Honorable Corte Constitucional en Sentencia 0-1090/03, Magistrada Ponente: Dra. CLARA INES VARGAS HERNANDEZ, precisó: *“Cabe recordar; que la actividad de conducir vehículos automotores ha sido calificada de vieja data por la jurisprudencia nacional y por la doctrina extranjera como una actividad riesgosa, que rompe el equilibrio que debe existir entre los asociados y que como tal coloca per se a la comunidad “ante inminente peligro de recibir lesión”*

Así mismo la Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Civil en Sentencia de fecha 26 de Agosto de 2010, Magistrada Ponente Ruth Marina Díaz Rueda estimó lo siguiente: *“Lo anterior es demostrativo, se reitera, de que no es el mero daño que se produce ni el riesgo que se origina por el despliegue de una conducta calificada como actividad peligrosa la que es fuente de la responsabilidad civil extracontractual de indemnizar a quien resulta perjudicado, **sino que es la presunción rotunda de haber obrado, en el ejercicio de un comportamiento de dichas características con malicia, negligencia, desatención incuria, esto es, con la imprevisión que comporta de por sí la culpa”***

Así las cosas, al no observarse nexo causal entre el hecho generador y el daño, solicito muy respetuosamente a su Despacho, declare probada la presente excepción a favor de mi representado IDU y en consecuencia deniegue las pretensiones de los demandados.

### 3. CULPA DE LA VÍCTIMA.

Ahora, en el evento en que el Despacho considere que la parte actora sí logró acreditar el nexo causal entre el daño irrogado y la acción y omisión desplegada por el IDU, tampoco podrá proferir condena en su contra, en la medida que la responsabilidad del accidente ocurrido el pasado 31 de enero de 2018 recae única y exclusivamente en cabeza de la víctima, quien conducía su motocicleta sin respetar las distancias entre vehículos reguladas en el Código Nacional de Tránsito y en el carril izquierdo de la calzada.

Según la reiterada jurisprudencia que el Consejo de Estado ha construido para el efecto, *“son, en general, causales eximentes de responsabilidad la fuerza mayor, el caso fortuito, el hecho exclusivo y determinante de un tercero o de la víctima; se trata de un conjunto de eventos que tiene como consecuencia la imposibilidad jurídica de atribuir responsabilidad por los daños que se pretenden en cabeza de la entidad estatal demandada. Así, para que sea procedente admitir su configuración se han señalado tres elementos a saber: (i) su irresistibilidad; (ii) su imprevisibilidad y (iii) su exterioridad respecto del demandado”* (Consejo de Estado. Sentencia No. 25775 del 29 de abril de 2015. C.P. Ramiro de Jesús Pazos Guerrero). Por ello, de acreditarse alguna de las mismas, se produce un rompimiento entre el hecho dañoso y la conducta desplegada por el estado, circunstancia que enerva las pretensiones que demanda la parte actora.

Así las cosas, aterrizando las anteriores premisas al caso concreto, es menester señalar, que la causa eficiente del accidente *sub iudice* ocupa, preferentemente, en las respectivas conductas de la víctima, quien con sus accionares contrarios a derecho, crearon el escenario propicio para la materialización del lamentable incidente objeto del proceso.

En efecto, el Artículo 94 de la Ley 762 de 2002, por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito impuso, entre otras, consagra la siguiente norma en cabeza de los conductores de motocicletas, motociclos o mototriciclos:

**“Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.”**

Por su parte, el artículo 108 del mismo Código Nacional de Tránsito consagra, en cuanto la responsabilidad que recae en cabeza de los conductores de todo tipo de vehículo que:

**La separación entre dos (2) vehículos que circulen uno tras de otro en el mismo carril de una calzada, será de acuerdo con la velocidad.**

*Para velocidades de hasta treinta (30) kilómetros por hora, diez (10) metros.*

*Para velocidades entre treinta (30) y sesenta (60) kilómetros por hora, veinte (20) metros. Para velocidades entre sesenta (60) y ochenta (80) kilómetros por hora, veinticinco (25) metros.*

*Para velocidades de ochenta (80) kilómetros en adelante, treinta (30) metros o la que la autoridad competente indique.*

*En todos los casos, el conductor deberá atender al estado del suelo, humedad, visibilidad, peso del vehículo y otras condiciones que puedan alterar la capacidad de frenado de éste, manteniendo una distancia prudente con el vehículo que antecede.*

En el marco del proceso objeto de estudio, la víctima, señora KATERINE CAMARGO ROMERO violentó las normas anteriormente citadas, circunstancia que conlleva a concluir que, por ello, la causa de su fallecimiento es su propia imprudencia al conducir su motocicleta.

#### 4. CULPA DE UN TERCERO

Por su parte, en el evento en que Despacho no acoja que la responsabilidad del accidente ocurrido el pasado 31 de enero de 2018 recae únicamente en cabeza de la víctima, tampoco puede condenar al IDU al pago de los perjuicios reclamados en la demanda. Pues bien, en ese caso, la causa eficiente del accidente sería entonces las respectivas conductas de terceros ajenos a la relación jurídico-procesal, específicamente al conductor del vehículo tipo buseta de la empresa Tequendama quien según los testigos entrevistados en la investigación adelantada por la fiscalía, invadió el carril central en una maniobra peligrosa, y el señor conductor del camión que dependiendo lo que determine la misma fiscalía arrojó con o sin culpa a la señorita Camargo Romero y fue quien causó efectivamente su muerte.

Sobre el particular, en cuanto al hecho exclusivo y determinante de un tercero como eximente de responsabilidad en el marco de la teoría estatal, la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado reconoció en Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 24 de marzo de 2011, Rad. 19067, M.P. Mauricio Fajardo Gómez:

*“Las tradicionalmente denominadas causales eximentes de responsabilidad fuerza mayor, caso fortuito, hecho exclusivo y determinante de un tercero o de la víctima constituyen diversos eventos que dan lugar a que devenga imposible imputar, desde el punto de vista jurídico, la responsabilidad por los daños cuya causación da lugar a la iniciación del litigio, a la persona o entidad que obra como demandada dentro del mismo. En relación con todas ellas, tres son los elementos cuya concurrencia tradicionalmente se ha señalado como necesaria para que sea procedente admitir su configuración: (i) su irresistibilidad; (ii) su imprevisibilidad y (iii) su exterioridad respecto del demandado (...)*

(...)

*Por otra parte, a efectos de que operen los mencionados eximentes de responsabilidad (hecho de la víctima o de un tercero), es necesario aclarar, en cada caso concreto, si el proceder activo u omisivo de aquellos tuvo, o no, injerencia y en qué medida, en la producción del daño. En ese orden de ideas, resulta dable concluir que para que dichas causales eximentes de responsabilidad **puedan tener plenos efectos liberadores respecto de la responsabilidad estatal, resulta necesario que la conducta desplegada por la víctima o por un tercero sea tanto causa del daño, como la raíz determinante del mismo**, es decir, que se trate de la causa adecuada o determinante, pues en el evento de resultar catalogable como una concausa en la producción del daño no eximirá al demandado de su responsabilidad y, por ende, del deber de indemnizar, aunque, eso sí, habrá lugar a rebajar su reparación en proporción a la participación de la víctima.”*

Así las cosas, con las pruebas que obran en el plenario y las que serán practicadas a lo largo del presente litigio, el Despacho deberá concluir que el accidente pudo ser evitado si la conductora de la motocicleta señora KATERINE CAMARGO, primero, no hubiere transitado en el carril izquierdo de la autopista sur por el cual circulaba la Buseta de la Empresa Tequendama que realizó la maniobra peligrosa de invasión de carril; y segundo, si hubiese conservado la distancia de frenado y seguridad o si por lo menos hubiera ocupado el carril como lo señala el Código Nacional de tránsito podría haber sorteado la maniobra peligrosa que realizó buseta, pudiendo haber frenado sin haberse volcado o al volcarse conservando su carril no habría terminado en la parte trasera del camión que terminó con su vida.

En consecuencia, frente a la ausencia de la mencionada relación causal entre el accionar y las omisiones imputadas al IDU, y la sucesión de hechos que llevaron al accidente fatal, no queda otro remedio que desestimar las pretensiones incoadas en contra de esta institución pública.

## 5. EVENTUAL MULTIPLICIDAD O CONCURRENCIA DE CAUSAS EN LA PRODUCCIÓN DEL DAÑO

Ahora bien, en el improbable evento en que no prosperen las excepciones anteriores, y llegara a concluirse por parte de este Despacho, que el hecho de la víctima o del tercero no fue la causa exclusiva del accidente, debe al menos operar en ese caso **la reducción de la indemnización por concurrencia de causas**, por cuanto, de acuerdo con la doctrina especializada, se verifica cuando las distintas circunstancias causales influyen en forma decisiva en la ocurrencia de la lesión, hasta el punto que sin la presencia de una de ellas no se hubiere dado el resultado.

Así las cosas, es fundamental establecer con exactitud la injerencia de cada actor en la producción del daño, lo cual se deduce de dos principios elementales de lógica jurídica a saber: que cada quien debe soportar el daño en la medida en que ha contribuido a provocarlo, y que nadie debe cargar con la responsabilidad y el perjuicio ocasionado por otro.

Por ende, en el evento improbable en que el Despacho considere que la conducta de la víctima KATERINE CAMARGO o del tercero, conductores de la buseta y camión, no fue la causa exclusiva del hecho acaecido, al haber tenido frente al mismo alguna injerencia causal las acciones u omisiones del IDU, deberá tenerse en cuenta cómo, en todo caso, sí constituye un elemento significativo frente fallecimiento de la señora Camargo, razón por la cual, habrá lugar a aplicar la respectiva reducción indemnizatoria a favor de los demandados.

A su vez, es de anotar que en virtud de lo preceptuado en el inciso final del artículo 140 del CPACA, en la sentencia debe determinarse la proporción en la que cada agente influyó causalmente en la ocurrencia del daño.

*“Artículo 140. (...) En todos los casos en los que en la causación del daño estén involucrados particulares y entidades públicas, en la sentencia se determinará la proporción por la cual debe responder cada una de ellas, teniendo en cuenta la influencia causal del hecho o la omisión en la ocurrencia del daño.”*

Así las cosas, en el hipotético evento en que el Despacho considere que es factible atribuir responsabilidad a los demandados, mi representada solo será responsable, sin perjuicio de las excepciones frente a la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 0007065342432 que más adelante se desarrollarán, en cuanto a la proporción en la cual deba responder el IDU.

## 6. EXCEPCIONES OFICIOSAS O EXCEPCIÓN GENÉRICA.

De igual forma solicito al Despacho conforme a lo establecido en el artículo 282 del Código General del Proceso declarar probada cualquier otra excepción de mérito nominada o innominada que aparezca probada o sea consecuencia de la argumentación expuesta, bien sea en este escrito de contestación o en el curso del debate.

Para lo cual se trae a colación, el presente pronunciamiento:

Cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, podrá abstenerse de examinar las restantes. En este caso, si el superior considera infundada aquella excepción, resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia.

## V. PRUEBAS

Para probar los hechos en que se sustentan las excepciones aquí formuladas, respetuosamente solicito al Señor Juez que se decreten las siguientes:

### A.- DOCUMENTALES:

Sírvase Señor Juez, tener como pruebas documentales las siguientes:

#### 1. Expediente administrativo constituido por los siguientes contratos:

1.1 Contrato de obra IDU-1387 de 2017 cuyo objeto es “EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE, LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL ARTERIAL TRONCAL Y LA MALLA VIAL QUE SOPORTA LAS RUTAS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO – SITP, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., GRUPO 3, el cual tiene dentro de su alcance la intervención de los puntos críticos de la troncal Autopista Sur.

1.2 Acta de inicio Contrato de obra IDU -1387 de 2017.

1.3 Pólizas y acta de aprobación 1387-2017.

1.4 Memorando No. 20183660235291 y 20203660049593 generado por el Director técnico de Mantenimiento donde intenta determinar el segmento vial y bajo quien está a cargo y cuales han sido las labores de mantenimiento que se han realizado.

## B. LIBRAR COMUNICACIONES:

Sírvase señor Juez, librar oficio con destino a las siguientes entidades a fin de establecer aspectos determinantes para obtener elementos probatorios en el presente caso

2. Se oficie al Registro Único Nacional de Transito RUNT, para que certifique la licencia de conducción de la señora KATERINE CAMARGO ROMERO, CC. 1.010.182.909, esto para saber categoría y vigencia.
3. Se oficie a la Secretaria Distrital de Movilidad para aporte el registro de infracciones de tránsito (comparendos) que tenga la señora KATERINE CAMARGO ROMERO, CC. 1.010.182.909, donde se especifique el tipo de infracción y la fecha en que se realizó, esto para determinar cómo es el comportamiento vial de la señora Camargo Romero.
4. Se requiera a la parte demandante para que informe si realizó alguna reclamación con cargo a algún seguro sea obligatorio o todo riesgo por los hechos del accidente motivo de este proceso y de ser así se oficie a la Compañía de seguros correspondiente para que informe como fue solicitada la reclamación por quien y que pruebas fueron adjuntadas para la activación del seguro y el valor total cubierto.
5. Se oficie a la FISCALIA 43 UNIDAD DE VIDA, para que aporte copia completa y legible de la investigación adelantada por estos hechos con numero de caso 110016000028201800275, que incluya las conclusiones de la investigación y especifique si se dio la preclusión de la investigación o si se produjo formulación de la imputación.

## VI. NOTIFICACIONES

El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU - tiene domicilio en Bogotá, D.C., y su sede principal está ubicada en la calle 22 No. 6-27 y donde funge como Director Técnico de Gestión Judicial del Instituto Doctor **CARLOS FRANCISCO RAMIREZ CARDENAS**, con domicilio laboral en Bogotá, D.C., recibe notificaciones en la sede de la Entidad: Calle 20 No. 9-20 piso 3º de esta ciudad.

El suscrito **PAULO ROBERTO SARMIENTO JAIMES**, recibiré notificaciones en la Calle 20 No. 9-20 Piso 3º de esta ciudad, y al correo electrónico [paulo.sarmiento@idu.gov.co](mailto:paulo.sarmiento@idu.gov.co), que se encuentra inscrito en el registro nacional de abogados y [notificacionesjudiciales@idu.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@idu.gov.co). Teléfono de contacto 3445000 ext. 3303, celular 3114611026.

Respetuosamente,



**PAULO ROBERTO SARMIENTO JAIMES**

C.C. No. 79.925.417 de Bogotá

T. P. No. 211541 del Consejo Superior de la Judicatura.

20



STMST  
**20183660235291**

Al responder cite este número

Bogotá D.C., marzo 23 de 2018

**Patrullero**  
**JESUS ANTONIO VIGOYA BENAVIDES**

Investigador Fiscalía 43  
**POLICIA NACIONAL**  
Carrera 36 No 11-62  
Teléfono 3648130 Ext. 5222  
yeison.novoa@correo.policia.gov.co  
ww.policia.gov.co  
Bogotá D.C.

**REF:** Respuesta radicado IDU No. 20185260241022 del 15/03/2018. Expediente NUC-110016000028201800275. Radicado SDM-36798-18. Solicitud Estudio Vial, señalización existente en la Avenida Autopista Sur, Calle 57r No 73i - 55 para el día 31 de Enero de 2018.

Respetado patrullero:

El Instituto de Desarrollo Urbano recibió la comunicación de la referencia, mediante la cual la Secretaría Distrital de Movilidad traslada copia la respuesta remitida a la Fiscalía General de la Nación, relacionada con la investigación por accidente de tránsito vinculada al expediente NUC-110016000028201800275.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la Secretaría solicita a este Instituto pronunciamiento sobre el estudio vial y señalización existente en la Autopista Sur, Calle 57r No 73i - 55, para el día 31 de enero del 2018, remitimos con base en la información y documentación suministrada por la Subdirección Técnica de Mantenimiento Subsistema Transporte, según las competencias y funciones que a ella corresponde lo siguiente:

Consultado el Sistema de Información Geográfica SIG-IDU del Instituto, se verificó que la Autopista Sur, Calle 57r No 73i - 55, está identificada mediante los Códigos de Identificación Vial – CIV's: 70090780 y 19014418, el cual hace parte de la malla vial arterial de la ciudad y registra la siguiente información: una longitud de 265 m y 214 m respectivamente, y un ancho promedio de carril de tráfico mixto y solo bus de 3.5 m aproximadamente.

Es importante aclarar que para la fecha de los hechos que se investigan, la Autopista Sur, Calle 57r No 73i - 55, se encontraba priorizada dentro de la meta física del Contrato de Obra IDU-1119 de 2016 suscrito con JMV INGENIEROS S.A.S., el cual tiene por objeto *“Ejecutar a precios unitarios y a monto agotable, las obras y actividades necesarias para la conservación de la malla vial arterial troncal y la malla vial que soporta las rutas del*

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 – 20  
Código Postal 110311  
Tel: 3386660 - 3445000  
www.idu.gov.co  
Info: Línea: 195



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



STMST  
**20183660235291**

Al responder cite este número

*sistema integrado de transporte público -SITP, en la Ciudad de BOGOTÁ D.C. GRUPO 3".* Y cuya interventoría es ejercida por CONSULTECNICOS S.A.S. en los términos del Contrato de Interventoría No. 688 de 2017, sin embargo, no se han efectuado intervenciones en este sector.

Por otra parte, y en lo que tiene que ver con el estado de la vía para el 31 de enero de 2018, fecha de ocurrencia de los hechos objeto de investigación, se precisa que no cuenta con esa información. No obstante, se llevó a cabo una visita técnica el 17 de marzo de 2018 con el fin de revisar la condición superficial de la Autopista Sur, Calle 57r No 73i - 55, encontrando:

1. Estado y condiciones de la vía:

La Autopista Sur, con dirección Calle 57r No 73i - 55, es una vía que pertenece a la malla vial Arterial de la ciudad, que permite el sentido de circulación Occidente-Oriente y viceversa, consta de cinco calzadas con las siguientes características:

- Tres calzadas centrales con separador, destinadas para uso exclusivo del sistema Transmilenio, una de las calzadas permite la salida de los alimentadores SITP del portal del Sur hacia el occidente, las otras dos calzadas permite la circulación Occidente - Oriente y viceversa.
- Dos calzadas de uso mixto, cada una con tres carriles que permiten la circulación del flujo vehicular en sentido Occidente – Oriente y viceversa.
- Sobre el andén del costado Norte de la Autopista sur se encuentra infraestructura de ciclorruta que permite a los ciclo usuarios la circulación en sentido Occidente – Oriente y viceversa.

La condición superficial de la Autopista sur, Calle 57r No 73i – 55, para la fecha 17 de marzo 2018 no presenta daños estructurales en el pavimento que generen riesgo alguno en la seguridad vial.

Localización:



**STMST**  
**20183660235291**

Al responder cite este número



Fuente: Sistema de información geográfica SIG-IDU.

## 2. Registro Fotográfico:

	
<p>Autopista sur, frente a dirección Calle 57r No. 73 I -55, costado sur. Foto tomada de Norte a sur</p>	<p>Autopista sur, Calle 57R No. 73 I -55, visualización andén costado sur. Foto tomada de Occidente a oriente</p>



**STMST**  
**20183660235291**

Al responder cite este número

	
<p>Autopista sur, Calle 57R No. 73 I -55, visualización calzada costado sur. Foto tomada de Occidente a Oriente</p>	<p>Autopista sur, Calle 57R No. 73 I -55, visualización andén y zona verde costado sur. Foto tomada de Oriente a Occidente</p>
	
<p>Autopista sur, Calle 57R No. 73 I -55, visualización andén costado sur. Foto tomada de Occidente a oriente</p>	<p>Autopista sur, Calle 57R No. 73 I -55, visualización calzada costado sur. Foto tomada de Oriente a Occidente</p>

Es importante aclarar que, desde el 31 de enero de 2018 hasta la fecha de esta comunicación, ninguno de los elementos requeridos se ha modificado, lo anterior de acuerdo con el reporte en el Sistema de información Geográfica del Instituto – SIGIDU.

Por otro lado, se precisa que en el evento que la solicitud realizada llegue a ser parte de una investigación de un accidente de tránsito, para efectos de establecer las condiciones de su ocurrencia, deberán ser analizadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar bajo la rigurosidad y competencias que le asiste al Ente investigador.

Así las cosas, la información suministrada por el Instituto de Desarrollo Urbano no es vinculante, máxime cuando se advierte que la valoración detallada para la fecha solicitada requiere una evaluación técnica específica, que supera las competencias del IDU teniendo



STMST  
**20183660235291**

Al responder cite este número

en cuenta que dentro de sus funciones no está la de actuar como ente investigador de accidentes de tránsito.

Cordialmente,

**Rafael Eduardo Abuchaibe López**  
Subdirector General de Desarrollo Urbano

Firma mecánica generada en 23-03-2018 02:26 PM

Cc Yeison Novoa Ruiz Investigador Fiscalía 43 Policia Nacional - Carrera 36 No. 11-62 Cp: (Bogota-D.C.)  
Aprobó: Edgar Francisco Uribe Ramos-Subdirección General de Infraestructura  
Aprobó: Luis Ernesto Bernal Rivera-Dirección Técnica de Mantenimiento  
Aprobó: Oscar Rodolfo Acevedo Castro-Subdirección Técnica de Mantenimiento del Subsistema de Transporte  
Elaboró: Antonio Aranda Muelas-Subdirección Técnica De Mantenimiento Del Subsistema De Transporte

## MEMORANDO



STMST

**20203660049593**

Información Pública

Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., febrero 14 de 2020

PARA: **Carlos Francisco Ramirez Cardenas**  
Director Técnico de Gestión Judicial (e)

DE: Director Técnico de Mantenimiento

REFERENCIA: Respuesta memorando DTGJ 20204250042203 del 06/02/2020.  
Solicitud pronunciamiento hechos y pretensiones conciliación  
prejudicial.

Respetado Doctor:

En atención a la comunicación de la referencia, por medio del cual la Dirección Técnica de Gestión Judicial solicitó, pronunciamiento sobre los puntos que a continuación se describen, los cuales están relacionados con los hechos y pretensiones de la conciliación prejudicial instaurada por Dorjey Romero Muñoz y otros en contra del Instituto de Desarrollo Urbano según radicado IDU N° 20205260101582 del 30/01/2020, se informa lo siguiente:

- 1. Con relación a la fecha de los hechos, esto es 31 de enero de 2018, a la altura de la Autopista Sur con calle 57 R No. 73i-55, de la localidad de Ciudad Bolívar, indicar si este segmento vial es competencia del IDU, si es competencia del Instituto indicar si sobre dicha calzada se hizo mantenimiento, que clase de mantenimiento y sus condiciones de circulación.**

Al respecto, se informa que *previa consulta del Sistema de Información Geográfica SIGIDU*, para el 31 de enero de 2018 el segmento vial de la Autopista Sur con calle 57 R No. 73i-55 referenciado como CIV 7009078 con PK-ID 24122116 se encontraba priorizado dentro del contrato de obra IDU-1387 de 2017 cuyo objeto es *“EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE, LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL ARTERIAL TRONCAL Y LA MALLA VIAL QUE SOPORTA LAS RUTAS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO – SITP, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., GRUPO 3*, el cual tiene dentro de su alcance la intervención de los puntos críticos de la troncal Autopista Sur.

Adicionalmente y de acuerdo a lo reportado por la interventoría del contrato, se informa que para la fecha de los hechos, ni con anterioridad, se realizó ningún tipo de intervención en el lugar de los hechos. Las actividades de obra en este sector, se realizaron en mayo de 2018 y consistieron en reparaciones puntuales de sitios críticos mediante mantenimiento periódico, mejorando así las condiciones de circulación.

1

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015*

**MEMORANDO**

ST MST

**20203660049593**

Información Pública

Al responder cite este número

2. **En caso de haberse realizado el mantenimiento a través de contratación de obra, anexar el respectivo contrato junto con el concepto rendido por la interventoría del contrato sobre la recepción de obra realizada.**

Es importante mencionar que el contrato de obra 1387 de 2017 firmó acta de inicio el 15 diciembre 2017 y en cumplimiento de lo establecido contractualmente, previo a las actividades de obra fue necesario realizar un inventario de daños con el fin de priorizar las áreas afectadas en las troncales y del cual se derivó el tipo de intervención a ejecutar. Por lo anterior y de acuerdo al grado de deterioro, la intervención de la Autopista Sur con calle 57 R No. 73i se realizó en mayo de 2018. Se anexa 20 folios con la minuta del contrato de obra IDU 1387-2017.

3. **Si es posible realizar una inspección al sector vial cuando esté determinado, con el fin de establecer con claridad la ubicación y dirección del segmento vial requerido por el convocante, lo anterior con el fin de determinar la competencia y las condiciones de modo, tiempo, lugar, meteorológicas, de viabilidad, etc. Que pudieran ser relevantes para este caso.**

Al respecto, se informa que si es posible realizar inspección visual al sector en el cual se puede determinar la ubicación y dirección del segmento vial requerido por el convocante. Sin embargo, se aclara que no es posible para esta Dirección Técnica, establecer las condiciones de modo, tiempo, lugar, meteorológicas, de viabilidad, de los hechos, puesto que no nos consta.

Así las cosas, la información suministrada no es vinculante, máxime cuando se advierte que la valoración detallada para la fecha solicitada requiere una evaluación técnica específica, que supera las competencias de nuestra área, teniendo en cuenta que dentro de nuestras funciones no está la de actuar como ente investigador de accidentes de tránsito.

4. **Las demás opiniones, conceptos técnicos y el criterio del área técnica respecto de la solicitud.**

La interventoría del contrato, MAB Ingeniería de Valor realizó visita Técnica el 12 de febrero de 2020 a la Autopista Sur con calle 57 R No. 73i-55 en la cual evidenció:

El segmento vial en el que ocurrieron los hechos se encuentra identificado con el código CIV 7009078 y PK-ID 24122116 con una longitud aproximada de 267,8 m. En cuanto a las características de la vía y conforme a lo que le compete a esta Entidad, se informa que la

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

## MEMORANDO



STMTS  
**20203660049593**

Información Pública

Al responder cite este número

Autopista sur (Calle 57R) a la altura de la Carrera 73i pertenece a la malla vial arterial de la ciudad y consta de cinco calzadas vehiculares conformadas de la siguiente manera:

- Calzada lateral norte, sentido oriente- occidente: 3 carriles de circulación de tráfico mixto, en pavimento rígido, con un ancho de calzada aproximado de 9,20m,
- Calzada central exclusiva Transmilenio, sentido oriente - occidente: 1 carril solo bus, en pavimento rígido, con un ancho de calzada aproximado de 3,7m.
- Calzada central exclusiva Transmilenio, sentido occidente - oriente: 2 carriles solo bus, en pavimento rígido, con un ancho de calzada aproximado de 7,0m.
- Calzada central sur, sentido occidente - oriente: 2 carriles de circulación de tráfico mixto, pavimento rígido, con un ancho de calzada aproximado de 7,0m.
- Calzada lateral sur, sentido occidente – oriente: 3 carriles de circulación de tráfico mixto, pavimento flexible, con un ancho de calzada aproximado de 10,3m.

### UBICACIÓN



Fuente: Google maps

Ahora bien, en lo que tiene que ver con el estado de la vía para el 31 de enero de 2018, se precisa que no se cuenta con esa información. Así mismo, se informa que dentro del marco del Contrato de Obra IDU-1387-2017, en el CIV en mención, para la fecha de los hechos no se

3

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015*

# MEMORANDO



STMST  
**20203660049593**

Información Pública

Al responder cite este número

había realizado ningún tipo de intervención. Sin embargo, posteriormente se llevaron a cabo labores denominadas “acciones de movilidad” que consistieron en reparaciones puntuales y superficiales de la estructura de pavimento (parcheos y bacheos localizados), tendientes a mejorar la movilidad en el corredor vial de manera temporal. Dichas actividades fueron ejecutadas entre el 28 y el 31 de mayo de 2018.

A continuación, se relaciona el sector sobre el cual se realizaron las reparaciones puntuales mediante el contrato 1387-2017:

VIGENCIA	NOMBRE LOCALIDAD	NOMENCLATURA	INICIAL	FINAL	PK_ID CALZ	CIV	INTERVENCIÓN	FECHA INICIO	FECHA "FIN"
2017-2018	BOSA	TRONCAL NQS SUR	KR 74G	TV73L	24122116	7009078	MANT. PERIODICO	28/05/2018	31/05/2018

Adicionalmente, se relaciona el estado de la Autopista Sur con calle 57 R No. 73i-55, según lo evidenciado en visita técnica realizada por la interventoría el 12 de febrero de 2020, cuya condición superficial para esta fecha fue la siguiente:

### Autopista sur (calle 57R) con Calle 73i sur



## MEMORANDO



STMST

**20203660049593**

Información Pública

Al responder cite este número

Como se evidencia en el anterior registro fotográfico, la Autopista sur a la altura de la Carrera 73i, no presenta daños en la calzada que afecten la movilidad o la seguridad vial de los usuarios

Cordialmente,

**Luis Ernesto Bernal Rivera**

**Director Técnico de Mantenimiento**

Firma mecánica generada en 14-02-2020 04:37 PM  
Anexos: 20 folios

Aprobó: Oscar Rodolfo Acevedo Castro-Subdirección Técnica de Mantenimiento del Subsistema de Transporte  
Elaboró: Yinna Marcela Urresta Melo-Subdirección Técnica De Mantenimiento Del Subsistema De Transporte





FORMATO ACTA DE INICIO DE CONTRATO DE OBRA			
CÓDIGO FOCI30	PROCESO CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA	VERSION 2.0	
	LABORATORISTA INSPECTOR	50	ALFREDO ANDRES ARCIA MENECEZ
	INSPECTOR 1	100	JUAN ENRIQUE MONSALVE DUARTE
	INSPECTOR 2	100	ANDREW MICHAEL MARTINEZ LEAL
	INSPECTOR 3	100	JORGE ANDRES BEDOYA SUAZA
	SECRETARIA - CONDUCTOR O MOTORISTA	100	MARIA YANNETH ALONSO CUEVAS
	TURNO NOCTURNO		
	TOPOGRAFO INSPECTOR	50	JUAN ALBERTO SANCHEZ GUAQUETA
	CADENERO 1	50	MILLER JAIME RAMIREZ DAZA
	CADENERO 2	50	FERNEY AGUILAR CORTES
	LABORATORISTA INSPECTOR	50	ALFREDO ANDRES ARCIA MENECEZ
	INSPECTOR 1	100	ISRAEL GONZALEZ PIÑEROS
	INSPECTOR 2	100	HUMBERTO GARZON BERNAL
	INSPECTOR 3	100	HELBER HUMBERTO PIEDRAHITA TORRES
	SECRETARIA - CONDUCTOR O MOTORISTA	100	LUIS ERNESTO CASALLAS PEDRAZA

ID	TIPO	REFERENCIA	CANTIDAD	ESTADO
1	MINICARGADOR (1)	HYUNDAI HSL850-7A	1	BUENO
2	MINICARGADOR (2)	HYUNDAI HSL850-7A	1	BUENO
3	MINICARGADOR (3)	HYUNDAI HSL850-7A	1	BUENO
4	PAVIMENTADORA(1)	VOGUELE 1603-3	1	BUENO
5	PAVIMENTADORA(2)	DYNAPACK F2500CS	1	BUENO
6	PAVIMENTADORA(3)	DYNAPACKF2500CS	1	BUENO
7	FRESADORA(1)	WIRTGEN W 100	1	BUENO
8	FRESADORA(2)	WIRTGEN W 100	1	BUENO
9	FRESADORA(3)	WIRTGEN W 100	1	BUENO
10	VIBROCOMPACTADOR	DYNAPACK CA 250 D	1	BUENO
11	VIBROCOMPACTADOR	DYNAPACK CC3800	1	BUENO
12	VIBROCOMPACTADOR	DYNAPACK CC3800	1	BUENO
13	MOTONIVELADORA (1)	NEW HOLLAND	1	BUENO
14	MOTONIVELADORA (2)	CATERPILLAR 150 R	1	BUENO
15	MOTONIVELADORA (3)	CATERPILLAR 150 R	1	BUENO
16	RETROEXCAVADORA	NEW HOLLAND	1	BUENO
17	RETROEXCAVADORA	NEW HOLLAND	1	BUENO
18	RETROEXCAVADORA	NEW HOLLAND	1	BUENO
19	RUTEADORA		3	BUENO
20	VOLQUETAS		5	BUENO

El valor del presente contrato y/o de la fase EJECUCION, será pagada de conformidad con lo dispuesto en la cláusula No. SEPTIMA del contrato (FORMA DE PAGO), teniendo en cuenta la destinación de los Certificados de Disponibilidad y de Registro Presupuestal, que lo amparan, para su afectación, como se relaciona a continuación:

CDP No. Fecha	CRP No. Fecha	PROYECTO	RUBRO	VALOR
1702 (30/03/2017) ✓	3654 (19/10/2017) ✓	TRANSP PÚBLICO INTEGRADO Y DE CALIDAD ✓	3311502181059147 ✓	\$ 2,722,276,403.00
1713 (30/03/2017) ✓	3655 (19/10/2017) ✓	CONST Y CONSERV DE VIAS Y CALLES COMPLETAS ✓	3311502181063143 ✓	\$ 11,326,845,498.00
5 (31/03/2017)	4 (19/10/2017)	INFRAESTRUCTURA PARA EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PUBLICO DE CALIDAD	3311502181059147	\$ 3,266,731,684.00
16 (31/03/2017)	5 (19/10/2017)	CONSERVACION DE VIAS Y CALLES COMPLETAS PARA LA CIUDAD	3311502181063143	\$ 16,552,597,092.00
5 (31/03/2017)	4 (19/10/2017)	INFRAESTRUCTURA PARA EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PUBLICO DE CALIDAD	3311502181059147	\$ 3,266,731,683.00
16 (31/03/2017)	5 (19/10/2017)	CONSERVACION DE VIAS Y CALLES COMPLETAS PARA LA CIUDAD	3311502181063143	\$ 17,645,081,554.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 54,780,263,914.00</b>

En consecuencia, se procede a dar inicio al contrato y/o de la fase de EJECUCION del contrato de obra, la cual debe concluir el día CATORCE de 14 de MARZO de 2020

Se deja constancia que la dependencia supervisora, entregó a la interventoría la información geográfica para la elaboración de los planos objeto del contrato (Formatos de planos, Filegeodatabase, diccionario de la base de datos, entre otros).

El Representante Legal de la firma contratista JUAN GONZALO ANGEL JIMENEZ, deja expresa constancia que cuenta con todo el personal y equipos requerido para el inicio del contrato de obra y/o de la Fase de EJECUCION relacionado en la presente acta y que todos cumplen con la idoneidad y calidad exigida en los documentos contractuales.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella, de conformidad con las funciones desempeñadas por cada uno de los mismos, de acuerdo con el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos del IDU, en Bogotá, D.C., a los

QUINCE (15) días del mes de

(Firma)

(Nombre) JUAN GONZALO ANGEL JIMENEZ  
REPRESENTANTE LEGAL  
CONTRATISTA - MEYAN SA

(Firma)

(Nombre) ALEXANDRA BENJO MEDELLIN  
PROFESIONAL DE APOYO TÉCNICO A LA SUPERVISIÓN AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

(Firma)

(Nombre) LUIS ERNESTO BERNAL RIVERA  
DIRECTOR TÉCNICO DE MANTENIMIENTO  
Supervisor

DICIEMBRE de 2017

(Firma)

(Nombre) MIGUEL ANGEL BOTERO GIRALDO  
REPRESENTANTE LEGAL  
INTERVENTORÍA - MAB INGENIERIA DE VALOR

(Firma)

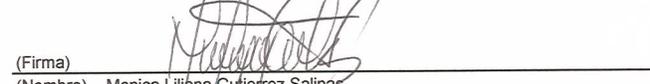
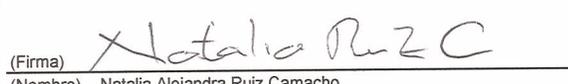
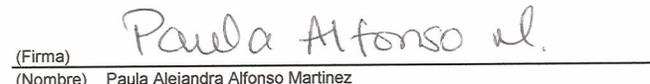
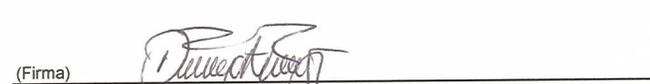
(Nombre) OSCAR RODOLFO ACEVEDO CASTRO  
SUBDIRECTOR TÉCNICO DE MANTENIMIENTO DEL SUBSISTEMA VIAL  
Supervisor (Cuando Aplique)

(Firma)

(Nombre) EDGAR FRANCISCO URIBE RAMOS  
SUBDIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

Esta acta debe ser firmada por el subdirector general, en caso de ser el ordenador de gasto y de pago. Ver la resolución IDU de delegación de funciones vigente.



FORMATO			
CÓDIGO FOCI31	PROCESO CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA	VERSIÓN 2.0	
Plan de Acción para la Atención de Emergencias.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Plan de Gestión de Pavimentos.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Plan de Calidad de las Obras.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>Componente Ambiental y SST</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>NA</b>
Inventario forestal revisado y aprobado por la Interventoría	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Plan de Acción SGA - STT aprobado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Documentos de ingreso del personal mínimo requeridos para la fase	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>Componente Maquinaria y Equipos</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>NA</b>
Equipo Mínimo para el Proyecto aprobado por la Interventoría.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>Componente Social</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>NA</b>
Realización de la reunión de inicio	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Entrega de actas de vecindad suscritas por contratista Interventoría y comunidad	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Plan de Acción Social aprobado de Interventoría	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>OBSERVACIONES DEL INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR</b>			
<p>- La garantía del contrato 1387 de 2017 fue aprobada por la DTGC mediante acta del 10-11-2017.</p> <p>- Mediante comunicados con radicados 20175260905682 del 07-12-2017, 20175260918622 del 13-12-17 y 20175260924522 del 15-12-17, la interventoría remitió al IDU debidamente aprobadas las hojas de vida del recurso humano requerido contractualmente para el contrato de obra 1387 de 2017.</p> <p>- Mediante comunicado con radicado 20175260905752 del 07-12-2017, la interventoría remitió al IDU debidamente aprobados los siguientes documentos: cronograma general de obra, plan de inversión del anticipo y desglose del AIU.</p> <p>- Mediante comunicado con radicado 20175260918702 del 13-12-17, la interventoría remitió al IDU debidamente aprobados los siguientes documentos: contrato de fiducia y plan de inversión del anticipo.</p>			
<p>Para constancia de lo anterior, se firma el presente formato bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en el, de conformidad con las funciones y/u obligaciones desempeñadas por cada uno de los mismos, de acuerdo con el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos del IDU, en Bogotá, D.C., a los</p>			
<u>Quince</u> <small>(Día en letras)</small>	<u>( 15 )</u> <small>(Día en número)</small>	días del mes de	<u>Diciembre</u> de <u>2017</u> <small>(Mes en que se firma el acta) (Año de firma del acta)</small>
(Firma)  (Nombre) MIGUEL ANGEL BOTERO GIRALDO REPRESENTANTE LEGAL MAB INGENIERIA DE VALOR Interventoría	(Firma)  (Nombre) OSCAR RODOLFO ACEVEDO CASTRO SUBDIRECTOR TÉCNICO DE MANTENIMIENTO DEL SUBSISTEMA DE TRANSPORTE		
(Firma)  (Nombre) ALEXANDRA TENJO MEDELLÍN PROFESIONAL DE APOYO TÉCNICO A LA SUPERVISIÓN AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA	(Firma)  (Nombre) Monica Liliana Gutierrez Salinas PROFESIONAL DE APOYO AMBIENTAL A LA SUPERVISIÓN AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA		
(Firma)  (Nombre) Natalia Alejandra Ruiz Camacho PROFESIONAL DE APOYO SST A LA SUPERVISIÓN AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA	(Firma)  (Nombre) Paula Alejandra Alfonso Martinez PROFESIONAL DE APOYO SOCIAL A LA SUPERVISIÓN AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA		
(Firma)  (Nombre) Javier Rodriguez Sotomonte PROFESIONAL DE APOYO FORESTAL A LA SUPERVISIÓN AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA	(Firma)  (Nombre) Diego Andres Vargas Torres PROFESIONAL DE APOYO MEV (MAQUINARIA, EQUIPOS Y VEHÍCULOS) A LA SUPERVISIÓN AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA		
<small>Original: Anexo al Acta de inicio Contrato de Obra</small>			

**HOJA 1 CONTRATO DE OBRA NÚMERO 1387 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y MEYAN S.A.**

EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO establecimiento público del orden Distrital, creado mediante Acuerdo 19 de 1972 expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., con NIT: 899.999.081-6, reestructurado mediante Acuerdo N° 002 de 2009 modificado parcialmente por el Acuerdo 002 de 2017 del Consejo Directivo, ubicado en la calle 22 N° 6 - 27 de la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono 3386660, y página web [www.idu.gov.co](http://www.idu.gov.co), representado por **EDGAR FRANCISCO URIBE RAMOS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.723.850, obrando en su condición de **SUBDIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA**, según consta en la Resolución 1401 del 23 de marzo de 2017, posesionado mediante acta No. 037 del 24 de marzo de 2017, debidamente facultado por la Resolución de Delegación No. 7903 del 05 de agosto de 2016, modificada por la 449 de 7 de febrero de 2017 de la Dirección General, publicada en el Registro Distrital el 22 de febrero de 2017, quien se viene denominando el IDU y la sociedad **MEYAN S.A.**, con NIT **800.143.586-1**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., en la Calle 153 N° 6-22, teléfono 6743999 y correo electrónico [contabilidad@meyan.com.co](mailto:contabilidad@meyan.com.co), legalmente representada por **JUAN GONZALO ÁNGEL JIMÉNEZ**, igualmente mayor de edad, vecino de este Distrito, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.557.796 de Envigado, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse él, ni la sociedad que representa en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad contenida en la Constitución Política, o en la ley especial, en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y que en caso de sobrevenir alguna, lo informará inmediatamente al IDU para los fines a que haya a lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 80 de 1993, y que en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, acordamos con observancia de lo dispuesto en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública y demás normas concordantes y reglamentarias, celebrar un Contrato de **OBRA**, objeto de la Licitación Pública N° **IDU-LP-SGI-011-2017**, previa las siguientes consideraciones:

1. Que el IDU requiere **EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE, LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL ARTERIAL TRONCAL Y MALLA VIAL, QUE SOPORTA LAS RUTAS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO – SITP, GRUPOS 1,2 Y 3 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.**, objeto de la Licitación Pública No. **IDU-LP-SGI-011-2017**, de acuerdo con los estudios y documentos previos elaborados para la presente contratación por la Dirección Técnica de Proyectos y la Dirección Técnica de Mantenimiento, según lo determina el artículo 25, numeral 7, de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015.
2. Que surtido el trámite de ley, mediante la Resolución N° 005207 del 03 octubre de 2017, se adjudicó el **GRUPO 3** de la Licitación Pública N° **IDU-LP-SGI-011-2017**, a **MEYAN S.A.**, de acuerdo con los factores de escogencia y calificación establecidos en el Pliego de Condiciones y en aplicación del principio de selección objetiva de que trata el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

**HOJA 2 CONTRATO DE OBRA NÚMERO 1387 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y MEYAN S.A.**

3. Que de conformidad con el artículo 1603 del Código Civil y el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el **CONTRATISTA** se obliga a ejecutar el presente contrato bajo los principios de buena fe y lealtad, como colaborador de la administración; por consiguiente, se obliga no sólo a lo que en el contrato y los documentos que hacen parte de este se expresa, sino a todas las obligaciones emanadas de la naturaleza del mismo, o que, por ley, pertenezcan al contrato.

Por lo tanto, las partes convienen las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO:** El CONTRATISTA se obliga para con el IDU, a: ***"EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE, LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL ARTERIAL TRONCAL Y MALLA VIAL, QUE SOPORTA LAS RUTAS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO – SITP, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C."*** GRUPO 3, de la Licitación Pública IDU-LP-SGI-011-2017.

**SEGUNDA. ALCANCE:** El desarrollo del objeto contractual, se realizará de acuerdo con la descripción, especificaciones y demás condiciones establecidas en el estudio previo, pliego de condiciones, adendas, anexos y apéndices, en especial las consignadas en el ANEXO TÉCNICO SEPARABLE y la propuesta presentada por el contratista, los cuales hacen parte integral de este contrato.

**TERCERA. PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato es de **VEINTISIETE (27) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y los demás señalados al efecto en el pliego de condiciones y en el presente contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El contrato se terminará cuando se venza el plazo establecido o cuando se agote el valor total del mismo o aunque no se haya agotado su valor total, cuando las necesidades del IDU queden completamente satisfechas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando el último día del plazo total pactado coincida con un sábado, domingo o día feriado, el mismo vencerá hasta el final del primer día hábil siguiente.

**CUARTA. PRÓRROGAS, ADICIONES Y MODIFICACIONES:** Si por circunstancias previamente revisadas y aprobadas por el Interventor y el IDU, se requiere prorrogar, adicionar y/o modificar el contrato, las partes suscribirán el respectivo documento de acuerdo con las disposiciones legales. El **CONTRATISTA** deberá hacer la petición de suscripción del respectivo documento con una

**HOJA 3 CONTRATO DE OBRA NÚMERO 1387 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y MEYAN S.A.**

antelación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha de vencimiento del plazo originalmente estipulado, anexando para ello los documentos soporte, el nuevo cronograma de obra previamente revisado y aprobado por el interventor del contrato.

Cuando por causas imputables al **CONTRATISTA** se requiera prorrogar el plazo del contrato para lograr el fin del proyecto y evitar un perjuicio mayor para la entidad y no se considera que existen razones que justifiquen la declaratoria de caducidad, todos los costos que se generen por esta prórroga en plazo serán por cuenta del **CONTRATISTA**, incluyendo el valor del periodo adicional de Interventoría, el cual será descontado por el IDU de las actas de obra y/o acta de liquidación del **CONTRATISTA**, para lo cual con la firma de este contrato se autoriza al IDU a realizar el respectivo descuento. En virtud de la aplicación de esta disposición no se entiende que el IDU renuncie a ejercer su potestad sancionatoria.

**QUINTA. VALOR:** Para efectos legales el valor del presente contrato es hasta por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$54.780.263.914) M/CTE.**, equivalentes a 74256,47 SMLMV para el año 2017, la cual no incluye IVA. De acuerdo con el Artículo 100 de la Ley 21 de 1992, el valor de las obras no está gravado con el Impuesto a las Ventas. Lo anterior, sin perjuicio del IVA que se aplique sobre la utilidad y las actividades correspondientes a diagnósticos, diseños y ensayos de laboratorio, a las cuales les es aplicable el IVA.

Suma que se discrimina de la siguiente manera:

<b>ACTIVIDADES DE CONSULTORIA (DIAGNOSTICOS, DISEÑOS Y ENSAYOS DE LABORATORIO) INCLUYE ELEMENTOS SST E IVA</b>		
Es la suma de	\$ 1.568.089.661	MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/C
<b>AJUSTES POR CAMBIO DE VIGENCIA PARA ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA</b>		
Es la suma de	\$ 59.796.486	CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/C.
<b>ACTIVIDADES DE OBRA (INCLUYE OBRAS CIVILES, REDES, COMPONENTES PMA-SST-PGS-PMT Y AIU)</b>		
Es la suma de	\$ 52.042.145.333	CINCUENTA Y DOS MIL CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/C
<b>PORCENTAJE DE AIU OFERTADO POR EL CONTRATISTA PARA OBRAS CIVILES Y REDES CORRESPONDE A</b>		
	33.81%	

HOJA 4 CONTRATO DE OBRA NÚMERO 1387 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y MEYAN S.A.

PORCENTAJE DE AIU PARA PMA-SST-PGS-PMT			
		18.77%	✓
AJUSTES ESTIMADOS PARA OBRAS CIVILES, REDES, COMPONENTES PMA-SST-PGS-PMT			
Es la suma de	\$	1.110.232.434	✓ MIL CIENTO DIEZ MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/C

**Nota:** Los valores anteriormente señalados son valores aproximados que permiten estimar el alcance de las obras objeto del presente contrato, sin que esto signifique compromiso alguno del IDU para garantizar la ejecución de dichos ítem y los respectivos precios unitarios.

Producto del resultado de los diagnósticos efectuados y de los tipos de intervención valorados durante la ejecución de las Actividades Preliminares realizadas por el contratista, aprobadas por la interventoría y avaladas por el IDU, se establecerán las verdaderas metas físicas del proyecto y el valor final del contrato será el que resulte de aplicar los costos del diagnóstico y de los estudios y diseños, así como los valores unitarios aprobados por las cantidades de obra realmente ejecutadas. Estos valores serán ejecutados a monto agotable.

**SEXTA. SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El pago de la suma estipulada en este contrato, se sujetará a las apropiaciones presupuestales correspondientes y específicamente a los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal, expedidos por la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad: ✓

NUMERO CDP	FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA	VALOR
<b>MALLA VIAL ARTERIAL TRONCAL</b>			
1702 ✓	30/03/2017 ✓	2017 ✓	\$2.722.276.403 ✓
5 ✓	31/03/2017 ✓	2018 ✓	\$3.266.731.684 ✓
5 ✓	31/03/2017 ✓	2019 ✓	\$3.266.731.683 ✓
Total			\$9.255.739.770 ✓
<b>MALLA VIAL QUE SOPORTA SITP</b>			
1713 ✓	30/03/2017 ✓	2017 ✓	\$11.326.994.253 ✓
16 ✓	31/03/2017 ✓	2018 ✓	\$16.552.597.092 ✓
16 ✓	31/03/2017 ✓	2019 ✓	\$17.645.081.554 ✓

*JMR*

HOJA 5 CONTRATO DE OBRA NÚMERO 1387 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y MEYAN S.A.

Total	\$45.524.672.899
<b>TOTAL MVAT + SITP</b>	<b>\$54.780.412.669</b>

**SÉPTIMA. FORMA DE PAGO.** El IDU pagará al CONTRATISTA las sumas a que se refiere el valor de este contrato así:

**A. ACTIVIDADES DE DIAGNÓSTICOS, DISEÑOS Y ENSAYOS DE LABORATORIO**

Las actividades de consultoría relacionadas con diagnósticos, diseños y ensayos de laboratorio, se pagarán por precios unitarios, una vez culmine la totalidad del segmento vial diagnosticado o diseñado, y se cuente con el concepto de aprobación del informe final correspondiente por parte de la Interventoría. En caso de que los diseños requieran aprobación de entidades distritales y/o empresas de servicios públicos, el pago solo podrá ser realizado contra la obtención de dicha aprobación.

Los costos de diagnósticos, diseños y ensayos de laboratorio, de conformidad con el anexo técnico separable, no se afecten por el AIU considerando que corresponden a actividades de consultoría. Dichos costos son gravados por el IVA.

**B. ACTIVIDADES A PRECIOS UNITARIOS**

Para los ítem contemplados en el presupuesto de obra por precios unitarios incluido AIU, el contratista facturará mensualmente el 100% de la obra ejecutada en el respectivo período, soportada en las actas mensuales de recibo parcial de obra ejecutada, revisada, aceptada y recibida a satisfacción por parte de la interventoría.

El contratista facturará la obra ejecutada hasta alcanzar el 90% del valor total de las obras a precios unitarios incluido AIU.

No.	% DEL VALOR TOTAL	NÚMERO DE PAGOS	REQUISITOS
1	90%	Mediante actas mensuales de recibo parcial de obra	-Precios unitarios mediante actas mensuales de recibo parcial de obra ejecutada, revisada y aceptada y recibida a satisfacción por parte de la interventoría.
2	5%	Un pago	-Cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. -Suscripción del acta de recibo final de obra de acuerdo con lo exigido en el manual de interventoría vigente.

**HOJA 6 CONTRATO DE OBRA NÚMERO 1387 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y MEYAN S.A.**

3	5%	Un Pago	- Suscripción del acta de liquidación del contrato de obra
---	----	---------	--

Se pagará con los recursos correspondientes a cada vigencia fiscal.

**C. COMPONENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (SGA) Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SST):**

Se pagará a precios unitarios en atención de los análisis de precios unitarios propuestos por el contratista, afectados por el Porcentaje de Valoración del Desempeño Ambiental, Fichas de Seguimiento de Labores Ambientales – (Fichas de Seguimiento de Labores Ambientales-Listas de Chequeo) calculado por la interventoría, de conformidad con lo establecido en el apéndice OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE GESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL (SGSST Y SGA) y el AIU correspondiente a este componente.

**D. COMPONENTE DE GESTIÓN SOCIAL:**

Se pagará a precios unitarios, en atención de los análisis de los precios unitarios propuestos por el contratista, afectados por el porcentaje de cumplimiento de las labores de gestión social (listas de chequeo) calculado por la interventoría, de conformidad con lo establecido en el apéndice OBLIGACIONES DE GESTIÓN SOCIAL y el AIU correspondiente a este componente.

**E. COMPONENTE DE PLAN DE MANEJO DE TRÁFICO, SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS:**

Se pagará a precios unitarios, en atención de los análisis de los precios unitarios propuestos por el contratista, afectados por el porcentaje de cumplimiento de las labores de plan de manejo de tráfico y señalización (listas de chequeo) calculado por la interventoría, de conformidad con lo establecido en el apéndice ESPECIFICACIONES PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE MANEJO DE TRÁNSITO, SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS y el AIU correspondiente a este componente.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para proceder al pago, el **CONTRATISTA** deberá anexar los siguientes documentos o certificaciones:

1. ✓ Factura debidamente diligenciada, conforme los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario.
2. ✓ Actas de pago, con los soportes establecidos en las guías, planes, manuales y procedimientos del IDU, vigentes durante la ejecución del presente contrato.
3. ✓ Certificación del representante legal, o Revisor Fiscal, si existe la obligación de tenerlo, por medio de la cual acredite que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones laborales y

HOJA 7 CONTRATO DE OBRA NÚMERO 1387 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y MEYAN S.A.

aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y lo señalado por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 (Si es Persona Jurídica), la Ley 828 de 2003 y el Decreto 1703 de 2002 (Si es Persona Natural).

4. Certificación del Revisor Fiscal, si existe la obligación de tenerlo o, Contador Público, en relación con el cumplimiento del pago de la Contribución al Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción (FIC), en la cual se indique el valor base, número de trabajadores y la contribución pagada; acorde con lo establecido en el Decreto 2375 de 1984, Decreto 083 de 1976, Decreto 1047 de 1983 y Resoluciones 662 de 1986, 945 de 2002 y 2370 de 2008 expedidas por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y demás normatividad vigente.
5. Todos los demás documentos requeridos por el Instituto en el momento de presentación de las facturas, de acuerdo con el Manual de Gestión Integral de Proyectos de Infraestructura Vial y Espacio Público y el Manual o Guía de Pagos a Terceros, o los documentos que los modifiquen o sustituyan.

**Nota:** Todos los documentos de pago deberán ser avalados por el Interventor contratado por el IDU, por la Dirección Técnica de Mantenimiento y la Oficina de Atención al Ciudadano del IDU.

**Para efectos de pago, el porcentaje de A.I.U. es el 33.81% ofertado.**

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la cancelación del valor del Contrato, por sumas distintas a las entregadas en calidad de anticipo, el **CONTRATISTA** abrirá una cuenta corriente o de ahorros, en un Banco o Corporación afiliado al Sistema Automático de Pagos SAP y presentará la certificación que así lo acredite, a efecto de dar cumplimiento a la Circular Número 001 del 27 de enero de 1998 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, cuya copia le será entregada por parte del IDU para el lleno de los requisitos allí establecidos. Si el **CONTRATISTA** ya tiene una cuenta en Banco o Corporación afiliados al sistema SAP, bastará que presente la certificación respectiva.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El Contrato en lo que atañe a las obras de construcción, está sujeto a la contribución especial prevista en la Ley 418 de 1997, cuya vigencia fue prorrogada por la Ley 782 de 2002, posteriormente por el artículo 6º de la Ley 1106 de 2006 y el artículo 1º de la Ley 1421 de 2010, actualmente prorrogada por la Ley 1738 de 2014.

**PARÁGRAFO CUARTO:** El **CONTRATISTA** deberá facturar discriminando el valor por cada una de las Vías Arteriales o Principales, según el POT, o informar la (s) Localidad (es) donde se ejecute la obra, de no corresponder con alguna vía descrita en el POT, para lo cual deberá diligenciar los Anexos de Distribución de Costos — FO-GAF-036 y FO-GAF-037, los cuales deberán coincidir con el valor bruto total facturado. Así mismo, considerando que el presente contrato contempla actividades de

**HOJA 8 CONTRATO DE OBRA NÚMERO 1387 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y MEYAN S.A.**

consultoría, es necesario que el CONTRATISTA, emita una Factura por cada concepto, separando lo gravado de lo excluido del Impuesto a las Ventas.

**OCTAVA. MAYORES CANTIDADES DE OBRA E ÍTEM NO PREVISTOS:** Deben someterse a la revisión y aprobación por parte de la Interventoría atendiendo las particularidades de la obra objeto del contrato y teniendo como referencia el estudio de mercado y/o la base de precios unitarios administrada por el IDU y publicada en la página web [http://www.idu.gov.co/web/guest/contratacion\\_precios](http://www.idu.gov.co/web/guest/contratacion_precios). El IDU se reserva el derecho de revisar y/u objetar los precios que considere conveniente, caso en el cual serán revisados por el IDU para finalmente ser recibidos a satisfacción por la Entidad.

**NOVENA. AJUSTES:** Teniendo en cuenta que el plazo del presente contrato es de veintisiete (27) meses y que su ejecución comprende las vigencias 2017, 2018 y 2019, se pagarán ajustes por cambio de vigencia, para actividades de Consultoría y ajustes de Obra, de conformidad con lo establecido en la cláusula de forma de pago del presente contrato y la oferta presentada por el contratista.

**FORMA DE PAGO DE LOS AJUSTES** Los ajustes serán discriminados y facturados en las actas de pago mensual, revisadas, aceptadas y recibidas a satisfacción por parte de la interventoría, siempre y cuando la ejecución corresponda con el cronograma vigente y conforme lo establezca el procedimiento del Manual de Interventoría y Supervisión del IDU, vigente durante la ejecución del contrato.

En el caso de que se traspase la vigencia por causas no imputables al CONTRATISTA la Entidad reconocerá los siguientes ajustes:

**a. AJUSTES POR CAMBIO DE VIGENCIA PARA ENSAYOS DE LABORATORIO, ACTIVIDADES DE DIAGNOSTICO Y ACTIVIDADES DE ESTUDIOS Y DISEÑOS**

El ajuste de precios se hará una sola vez por cada cambio de año, el porcentaje total del IPC (Índice de precios al Consumidor) del año inmediatamente anterior publicado por el DANE, siempre y cuando las actividades a ajustar correspondan a la ejecución de acuerdo con el cronograma vigente. Cuando por causas imputables al CONTRATISTA estas actividades no correspondan a la ejecución de acuerdo con el cronograma y se produzca el cambio de año, o cuando éste hubiese surgido con ocasión de incumplimientos imputables al Contratista, los precios de estas actividades específicas no tendrán ajustes.

**b. AJUSTES PARA LAS OBRAS CIVILES, REDES Y COMPONENTES PMA-SST-PGS-PMT AL INSUMO ASFALTO.**

Las mezclas asfálticas normalizadas o modificadas con polímeros, micro aglomerados, emulsiones asfálticas y las demás actividades que contengan asfalto sólido, se ajustarán en forma creciente o decreciente así:

HOJA 9 CONTRATO DE OBRA NÚMERO 1387 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y MEYAN S.A.

Sobre el insumo asfalto sólido del unitario, afectado por la variación (aumento o disminución) de precios emitido por ECOPETROL mediante certificación o lista oficial, el ajuste se aplicará únicamente a los despachos efectuados con posterioridad a la fecha de la resolución, certificación o lista de ECOPETROL que autorice dicho ajuste, siempre y cuando la obra a ajustar corresponda a la ejecución de acuerdo con el cronograma de obra vigente.

Cuando por causas imputables al contratista la obra no corresponda a la ejecución de acuerdo con el cronograma vigente, y que esta situación se certifique como atraso por parte de la interventoría mediante documento soporte que indique qué actividades y cantidades están atrasadas, el ajuste de precios del insumo asfalto se hará con base en la resolución, certificación o lista de ECOPETROL que autorice dicho ajuste, para el mes calendario de menor índice (I) comprendido entre el mes en el cual debió ejecutarse esa obra según el cronograma vigente o según el cronograma anterior a este si el cronograma vigente hubiese surgido con ocasión de incumplimientos imputables al contratista y el mes real de ejecución de la obra.

Este ajuste se hará con base al precio del insumo asfalto emitido en el mes del último día de cierre del proceso que dio origen al presente contrato y teniendo en cuenta el análisis de precios unitarios presentado por el contratista. La certificación o lista oficial emitida por ECOPETROL que se tendrá en cuenta para el ajuste del insumo asfalto será la correspondiente al mes de inicio del corte de obra siempre y cuando corresponda con el cronograma aprobado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$R = (P - A) \times \left[ \left( \frac{I}{I_0} \right) - 1 \right]$$

Donde:

- R = Valor ajustado del insumo asfalto por obra ejecutada.
- P = Valor total del acta de recibo parcial de obra para el insumo asfalto del periodo a ajustar.
- A = Anticipo amortizado sobre el valor total del acta de recibo parcial de obra para el insumo asfalto del periodo a ajustar.
- I = Precio por tonelada de asfalto según resolución, certificación o lista de ECOPETROL correspondiente al mes de ejecución de la obra, siempre y cuando la ejecución corresponda con la programación de obra.
- I<sub>0</sub> = Precio por tonelada de asfalto según resolución, certificación o lista de ECOPETROL correspondiente al mes del último día de cierre del proceso que dio origen al presente contrato

Por atrasos en el cronograma de obra, prorrogas o suspensiones no imputables al contratista, el ajuste de precios del insumo asfalto se hará con base en la resolución, certificación o lista de ECOPETROL que autorice dicho ajuste, para el mes calendario real de ejecución de la obra.

**c. AJUSTES PARA OTROS COMPONENTES E ÍTEMS:**

Para los demás componentes de los ítems que contengan mezclas asfálticas, así como para las demás

**HOJA 10 CONTRATO DE OBRA NÚMERO 1387 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y MEYAN S.A.**

actividades, el ajuste de precios en forma creciente o decreciente con base en el índice total ICCP del DANE certificado para el mes calendario correspondiente a la ejecución de la obra siempre y cuando los ítems a ajustar correspondan a la ejecución de acuerdo con el cronograma de obra vigente, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$R = (P - A) \times \left[ \left( \frac{I}{I_0} \right) - 1 \right]$$

Dónde:

- R = Valor ajustado del acta de obra ejecutada sin incluir el insumo asfalto.
- P = Valor del acta de recibo parcial de obra ejecutada sin incluir el insumo asfalto del periodo a ajustar
- A = Anticipo amortizado en el Acta de Recibo Parcial de obra, sin incluir el insumo asfalto del periodo a ajustar
- I = Valor del Índice General de obra del ICCP (Índice de Costos de Construcción Pesada) generado por el DANE, correspondiente al mes de ejecución de la obra, siempre y cuando la ejecución corresponda con la programación de obra aprobada.
- I<sub>0</sub> = Valor del Índice General del ICCP generado por el DANE, correspondiente al mes del último día de cierre del proceso que dio origen al presente contrato.

**NOTAS:**

Por atrasos en el cronograma de obra, prórrogas o suspensiones imputables al contratista no habrá lugar a tales ajustes, debiendo el Contratista asumir los posibles costos que esto genere, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el contrato.

Cuando por causas imputables al contratista la obra no corresponda a la ejecución de acuerdo con el cronograma vigente y que esta situación se certifique como atraso por parte de la interventoría mediante documento soporte que indique qué actividades y cantidades están atrasadas, el ajuste de precios de otros componentes e ítems distintos al insumo asfalto, se hará con base en valor de Índice Total del ICCP generado por el DANE que autorice dicho ajuste, para el mes calendario de menor índice (I) comprendido entre el mes en el cual debió ejecutarse esa obra según el cronograma vigente o según el cronograma anterior a este si el cronograma vigente hubiese surgido con ocasión de incumplimientos imputables al contratista y el mes real de ejecución de la obra. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el contrato.

Se deberá tener en cuenta la matriz de riesgos que establece los riesgos asumidos tanto por el contratista como por el IDU.

**DÉCIMA. INTERESES DE MORA:** De conformidad con la Ley 1231 de 2008, las partes acuerdan que el CONTRATISTA indicará en sus facturas que el IDU deberá pagar las sumas pactadas dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la radicación de la factura

**HOJA 11 CONTRATO DE OBRA NÚMERO 1387 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y MEYAN S.A.**

debidamente elaborada, documentada (se refiere a todos los anexos exigidos por el Instituto para su radicación) y aprobada por el IDU. Cuando el IDU no cancele al CONTRATISTA las sumas pactadas, dentro del término anteriormente previsto, reconocerá como intereses de mora la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado con base en el IPC certificado por el DANE, teniendo en cuenta lo establecido por el numeral 8 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

**PARÁGRAFO:** Los intereses de mora se cancelarán de conformidad con lo señalado en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.4.2 del Decreto 1082 de 2015.

**DÉCIMA PRIMERA. ANTICIPO:** El IDU, previa constitución de la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo, del cumplimiento de los requisitos señalados para la entrega del mismo y de la presentación del plan detallado de inversión del anticipo, debidamente aprobado, hará entrega, a título de anticipo de manera gradual, el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total asignado para cada una de las vigencias, el cual será amortizado en un porcentaje no menor al 40% en cada acta de recibo parcial de obra mensual consecutiva que se le realice al contratista, debiendo quedar amortizado en su totalidad al momento en que se facture el noventa por ciento (90%) del valor del contrato.

Se debe programar con anticipación los trámites para asegurar que se pueda iniciar con los giros del dinero entregado a título de anticipo desde el momento del inicio del plazo de ejecución del contrato

El valor del anticipo antes descrito, será desembolsado gradualmente al Contratista por anualidades, una vez se cumplan los requisitos establecidos para tal fin.

**Notas:**

- Para el desembolso de la primera cuota del anticipo, el CONTRATISTA deberá haber suscrito el Acta de Inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos en el contrato.
- Como requisito indispensable para el desembolso del anticipo correspondiente a las vigencias 2018 y 2019, el Contratista deberá haber amortizado en su totalidad el anticipo recibido en la vigencia inmediatamente anterior. Así mismo, el desembolso del anticipo de las vigencias 2018 y 2019, será realizado una vez se cuente con la expedición de los registros presupuestales de las vigencias indicadas.
- La Fiducia de administración y pagos, para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, se deberá mantener vigente hasta que se haya amortizado en su totalidad el valor de los desembolsos realizados en cada una de las vigencias que el proyecto contempla, situación que deberá ser verificada por parte de la Interventoría y el IDU.

**HOJA 12 CONTRATO DE OBRA NÚMERO 1387 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y MEYAN S.A.**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efecto de cualquier pago se debe tener en cuenta lo descrito en el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos del IDU y el Manual de Gestión Contractual vigentes durante la ejecución del contrato y en la normatividad legal que le aplique.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: ENTREGA DEL ANTICIPO:** El **CONTRATISTA** debe constituir una fiducia de administración y pagos, para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, de conformidad con lo señalado en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato. Deberá hacer parte integral del contrato de fiducia, el plan detallado de inversión del anticipo, aprobado por la Interventoría. El IDU girará el valor del anticipo a la cuenta bancaria exclusiva de la fiducia que se contrate luego de haberse suscrito el acta de inicio de obra y dentro del término establecido por la Entidad, el cual será posterior a la radicación de la factura correctamente elaborada. El giro de este valor no constituye condición previa para la iniciación de la obra.

**PARAGRAFO TERCERO: Aspectos generales de la fiducia:** El manejo de los dineros deberá realizarse de manera conjunta entre el **CONTRATISTA** y el Interventor. En el Contrato de Fiducia deberá establecerse que el régimen de inversión de los recursos del anticipo acatará lo dispuesto en el Decreto 1525 de 2008. Así mismo, deberá establecerse en dicho Contrato que los rendimientos de la Fiducia serán de propiedad del IDU, los cuales deberán ser reintegrados mensualmente, dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes siguiente, en el cual se hayan generado los mismos, por la Entidad Fiduciaria a la cuenta que para tal propósito informe la Entidad.

**PARÁGRAFO CUARTO:** El anticipo en ningún caso se considera pago, y estará sujeto a las reglas y condiciones que para el manejo del mismo, se establecen en el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos vigente a la fecha de su giro. Los pagos que se hagan con cargo a los recursos de la Fiducia deben contar con el visto bueno de la Interventoría y corresponder al Plan Detallado de Inversión del Anticipo.

**PARÁGRAFO QUINTO:** El contrato de fiducia deberá establecer que en caso de declaratoria de siniestro del amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo, declaratoria de caducidad o terminación unilateral del Contrato, la Fiducia hará devolución al IDU de los valores disponibles en la cuenta exclusiva. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad del **CONTRATISTA** de reintegrar el valor bruto establecido en esta cláusula por concepto de anticipo.

**PARÁGRAFO SEXTO:** Los impuestos, tributos, contribuciones y las retenciones que se hagan sobre las sumas correspondientes al valor del anticipo serán a cargo y por cuenta del **CONTRATISTA**, quien deberá hacer devolución y amortizar la totalidad del valor del anticipo establecido en la presente cláusula.

Nota: Los recursos que se entregan a título de anticipo a la fiduciaria deberán invertirse únicamente en los fondos de inversión colectivos administrados por la Fiduciaria que cumplan con las condiciones del artículo 49 del Decreto 1525 de 2008, o en cuentas de ahorro o corrientes.

**HOJA 13 CONTRATO DE OBRA NÚMERO 1387 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y MEYAN S.A.**

**DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente contrato, la ley, las señaladas en el pliego de condiciones, documentos de la licitación pública No. IDU-LP-SGI-011-2017, Estudio Previo, Adendas, Anexos y apéndices, en especial las consignadas en el Anexo Técnico Separable, la Propuesta del Contratista y de las establecidas en los Manuales, Planes, Guías y Procedimientos del IDU, vigentes durante la ejecución del contrato, el **CONTRATISTA** se obliga a las siguientes:

**I. OBLIGACIONES GENERALES:**

1. Constituir y mantener actualizadas las pólizas del contrato y presentar las mismas para aprobación por parte del IDU.
2. Guardar absoluta reserva sobre los resultados obtenidos en desarrollo del contrato, y no utilizar, ni divulgar, para fines distintos a los previstos en el mismo, los resultados de su trabajo, sin la autorización previa escrita del IDU.
3. Mantener al frente de los trabajos todos los recursos necesarios para el normal y completo desarrollo del objeto contractual además de tener disponible y emplear el personal requerido para la oportuna ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones, adendas, anexos y apéndices. Si durante la ejecución del contrato se requiere el cambio de alguno de los profesionales, deberá remplazarse por otro de igual o de mayor perfil, al exigido en el apéndice de personal del pliego de condiciones, previamente aprobado por la interventoría.
4. El CONTRATISTA asumirá el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que vincule para la ejecución del contrato, pago que deberá ser consecuente con su oferta económica de conformidad con el pliego de condiciones y sus anexos. Igualmente, asumirá el pago de los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas. En virtud de lo anterior, el CONTRATISTA está obligado a adjuntar al informe mensual que presenta a la INTERVENTORÍA, certificación suscrita por el representante legal que acredite que se encuentre al día en el pago de las obligaciones laborales del personal vinculado para el proyecto, correspondientes al mes inmediatamente anterior al del informe.
5. Verificar el cumplimiento de las normas urbanísticas y de accesibilidad para su proyección en los sitios objeto de intervención cuando aplique.
6. Obtener las aprobaciones de los productos exigidos en el pliego y sus anexos, por parte de la Interventoría o quien haga sus veces, dentro del plazo de ejecución del contrato.
7. Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Manual de Atención al Ciudadano adoptado por el IDU, el cual deberá solicitar en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Entidad.
8. Ejecutar las obras requeridas con estándares de calidad y oportunidad conforme lo exigido en las **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES DE MATERIALES Y CONSTRUCCIÓN, PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y DE ESPACIO PÚBLICO PARA BOGOTÁ D.C.**, vigentes.
9. Rechazar peticiones y no acceder a amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.

**HOJA 14 CONTRATO DE OBRA NÚMERO 1387 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y MEYAN S.A.**

10. Implementar los planes de contingencia, a más tardar dentro de los tres (3) días calendario, siguientes a la presentación de incumplimientos y/o atrasos contractuales.
11. Disponer de los recursos necesarios y suficientes para cumplir con la gestión Ambiental y Seguridad y Salud en el Trabajo.
12. Tener coherencia entre los cortes de los periodos correspondientes a los informes mensuales con los de las actas de recibo parcial de obra mensual, con excepción de la información estadística en Seguridad y Salud en el Trabajo que comprende desde el primero hasta el último día del mes.
13. Elaborar e implementar los programas, procedimientos, planes y demás documentos y medidas Ambientales, de Seguridad y Salud en el Trabajo requeridos por la Interventoría y/o el IDU durante el transcurso del contrato.
14. Diligenciar en su totalidad los formatos aplicables a la ejecución y liquidación del contrato, en todos sus componentes publicados en la página Web del IDU ([www.idu.gov.co](http://www.idu.gov.co)) y/o suministrados por la entidad, adjuntando todos los documentos que soporten los mismos. La interventoría o el IDU podrán en cualquier momento solicitar soportes adicionales para comprobar cualquier aspecto de su gestión SST-MA. En caso de actualización, inclusión o exclusión de formatos publicados, el IDU será autónomo en decidir si debe o no realizarse este cambio y el CONTRATISTA se compromete a cumplir con lo dispuesto por la entidad.
15. Obtener los permisos requeridos por la autoridad competente y contar con la aprobación de la Interventoría y el visto bueno del IDU. Presentar diligenciados los formularios, fichas o formatos que la autoridad competente requiera así como la información y/o documentación que sea necesaria para la obtención de los permisos o autorizaciones.
16. Brindar a la Interventoría y al IDU todo el soporte técnico para los trámites de permisos que se requieran gestionar ante las Autoridades competentes. Es responsabilidad del CONTRATISTA el pago de las labores de conceptos, seguimientos y evaluaciones ante las Autoridades competentes, con el objetivo de obtener y/o actualizar los permisos requeridos si es del caso.
17. Acompañar las visitas requeridas por las Autoridades competentes para el otorgamiento de los permisos solicitados. Si se presentan demoras por parte del CONTRATISTA en la entrega de la documentación y los permisos no son aprobados de forma ágil, cualquier atraso como consecuencia de este aspecto será imputable al CONTRATISTA.
18. Responder por el pago a las autoridades competentes de los permisos, autorizaciones y por los servicios de evaluación y seguimiento que se causen para el Contrato, así el trámite lo adelante el IDU.
19. Abstenerse de adelantar intervención alguna sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente (cuando aplique intervenciones).
20. Implementar las medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo para cada una de las actividades establecidas para el desarrollo del proyecto.
21. Participar con sus especialistas en las reuniones de seguimiento y/o visitas conjuntamente con la Interventoría proponiendo alternativas, generando soluciones y demás acciones para el buen desarrollo del proyecto y suscribir el acta de seguimiento al contrato.

HOJA 15 CONTRATO DE OBRA NÚMERO 1387 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y MEYAN S.A.

## II. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

### Obligaciones previas a la firma del acta de Inicio:

1. Presentar y obtener aprobación por parte del interventor del desglose de AIU ofertado, ciñéndose de manera estricta a la estructura y formato de matriz de cálculo del AIU publicado por el Instituto, para lo cual se deben tener previstas las siguientes consideraciones:
  - a. Los requisitos mínimos de cantidad de personal, dedicación, experiencia, estudios y factor prestacional, deben ser iguales a los mínimos indicados en la matriz del AIU publicada por la Entidad y a los definidos en el pliego de condiciones.
  - b. El tipo de vinculación del personal y el pago correspondiente, debe ser consistente con la aplicabilidad o no del factor prestacional.
  - c. Las cantidades establecidas en los gastos operacionales deben ser como mínimo las definidas en la estructura de costos planteada por la Entidad.
2. Presentar y obtener aprobación por parte del interventor del Plan de Inversión del Anticipo.
3. Presentar a la interventoría para su revisión y aprobación el Cronograma General del Proyecto el cual deberá incluir las actividades a desarrollar, el alcance estimado inicial de las metas físicas a intervenir en donde se evidencien los trámites y tiempos requeridos para su cumplimiento.
4. El contratista de obra, deberá presentar a la Interventoría y obtener su aprobación en un término no mayor a CINCO (05) DÍAS hábiles después del perfeccionamiento y legalización del contrato, de las hojas de vida del recurso humano requerido contractualmente, con el fin de verificar que se cumpla con lo establecido en el pliego de condiciones.

Una vez cumplido lo anterior se procederá a la firma del ACTA DE INICIO, la cual deberá realizarse dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, siguientes a la aprobación de la garantía del contrato de obra. Cuando el contrato de interventoría sea celebrado con posterioridad al contrato de obra, los 10 días para la suscripción del acta de inicio en el contrato de obra, deberán ajustarse al perfeccionamiento y legalización del contrato de interventoría. La no presentación de dicha documentación en los plazos estipulados en el contrato, dará lugar a las sanciones previstas en el presente proceso.

**OBLIGACIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** las actividades previas como las actividades de obra, se podrán adelantar de manera simultánea desde el inicio del contrato. No obstante, para que el contratista pueda iniciar las actividades de obra, deberá cumplir previamente con los requisitos establecidos para tal fin en un plazo no superior a quince (15) días calendario, contados a partir de la firma del acta de inicio del contrato. Las actividades relacionadas con diagnósticos y estudios y diseños se deberán realizar en diferentes momentos del contrato, conforme a lo establecido en el anexo técnico, sin que esto sea impedimento para que el Contratista avance con la ejecución de las obras.

**HOJA 16 CONTRATO DE OBRA NÚMERO 1387 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y MEYAN S.A.**

**OBLIGACIONES PREVIAS A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:**

**Obligaciones Componente Técnico:**

1. Revisar y estudiar los documentos e información en general suministrados por la interventoría y/o el IDU y/o descargados de la página WEB [www.idu.gov.co](http://www.idu.gov.co) por parte del contratista de obra, y/o tomar copia de los estudios y diseños que reposen en el Centro de Documentación del IDU por parte del contratista de obra, con el propósito de evaluar que estén de acuerdo con las normas, especificaciones, permisos, resoluciones, etc., indispensables para el desarrollo normal del proyecto.
2. Efectuar una visita al sitio donde se ejecutará el proyecto, con la asistencia de la interventoría y el IDU, el director de obra y los especialistas, dentro de los CINCO (5) días calendario siguientes a la fecha de suscripción del acta de inicio, con el fin de hacer un reconocimiento de las vías priorizadas en la vigencia 2017-2018, y suscribir el acta correspondiente.
3. Elaborar y presentar a la interventoría para su aprobación el alcance, la metodología, el enfoque, el Plan Anual de Caja y el Plan de Calidad incluyendo como mínimo lo exigido en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES DE MATERIALES Y CONSTRUCCIÓN, PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y DE ESPACIO PÚBLICO PARA BOGOTÁ D.C., vigentes, así como también, los Análisis de Precios Unitarios de todas las actividades incluidas en la lista de cantidades y precios o índices representativos presentados en la oferta. La información detallada de los análisis de precios unitarios (APU), será la base para nuevos análisis de precios unitarios que se requieran en el desarrollo del contrato. Este trámite es prerrequisito para el Inicio de la ejecución de las Actividades de Obra, el cual no debe superar los QUINCE (15) días calendario siguientes a la fecha de suscripción del acta de inicio.
4. Elaborar el Diagnóstico y los Diseños de los segmentos priorizados de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico Separable y demás documentos del Pliego de condiciones.
5. Sin perjuicio de las obligaciones específicas establecidas en la presente minuta, el Contratista se obliga a cumplir con las demás obligaciones establecidas en el Anexo Técnico Separable y demás documentos del Pliego de condiciones.
6. Participar con sus especialistas en las reuniones de seguimiento y/o visitas conjuntamente con la Interventoría y, en caso de requerirse, proponiendo alternativas, generando soluciones y demás acciones para el buen desarrollo del proyecto y suscribir el acta de seguimiento al contrato.

**OBLIGACIONES DEL COMPONENTE SOCIAL:**

- 1) Elaborar y aprobar de la Interventoría el Plan de Gestión Social, conforme a lo establecido en el Apéndice E2 del Pliego de Condiciones, en el cual se incluye la metodología a utilizar, actividades a ejecutar, contenido y cronograma. Este trámite es prerrequisito para el Inicio de la ejecución de las Actividades de Obra, el cual no debe superar los QUINCE (15) días calendario siguientes a la fecha de suscripción del acta de inicio.

HOJA 17 CONTRATO DE OBRA NÚMERO 1387 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y MEYAN S.A.

- 2) Realizar las gestiones necesarias para la elaboración de piezas de divulgación del contrato (efectuar el respectivo trámite en oficina de Comunicaciones del IDU, de acuerdo a los lineamientos que aquella le imparta).
- 3) Elaborar la (s) presentación (es) para la reunión informativa de inicio con la comunidad ubicada en el área de influencia del proyecto y entregarla a la Interventoría para su revisión y aprobación.
- 4) Convocar a la comunidad, a la interventoría, al IDU y las partes interesadas a asistir y participar de las reuniones informativas con la comunidad ubicada en el área de influencia del proyecto, de acuerdo con lo exigido en el contrato. Recibir las inquietudes presentadas en la reunión y dar trámite a las mismas.
- 5) En caso de que se requiera levantar las actas de vecindad correspondientes a la zona de influencia del proyecto, de acuerdo con las exigencias establecidas en el Apéndice E2 del pliego de condiciones. Tomar registro fotográfico y/o videos cuando el caso lo amerite. Este trámite es prerequisite para el Inicio de la ejecución de las Actividades de Obra, el cual no debe superar los QUINCE (15) días calendario siguientes a la fecha de suscripción del acta de inicio.
- 6) Dar cumplimiento a los siguientes programas y actividades:
  - ✓ **Programa de divulgación:** Instalación de puntos satélites de Información, distribución de volantes de convocatoria a reunión de inicio, distribución de afiches de inicio de obra;
  - ✓ **Programa de atención al ciudadano:** Instalación de punto CREA con todo su equipamiento, conformación del comité CREA; atención del punto crea virtual en los horarios aprobados por la Interventoría e IDU, aplicabilidad de la Plataforma OPEN-ERP para reportar el trámite y cierre a las PQRS de acuerdo con los manuales y procedimientos establecidos por el área de canales de la Oficina de Atención al Ciudadano del IDU.
  - ✓ **Programa de información:** socialización y alcance del proyecto (reunión con comunidad);
  - ✓ **Programa de acompañamiento social a actividades técnicas de obra:** inventario de predios objeto de actas de vecindad, entrega de procedimiento y cronograma de levantamiento de actas de vecindad a la Interventoría, levantamiento de actas de vecindad, inventario de predios objeto de actas de rampas de acceso vehicular, levantamiento de registros fílmicos y/o fotográficos de las vías, registro fílmico y/o fotográfico de espacio público y fachadas de los predios. Realizar las gestiones necesarias para la elaboración de piezas de divulgación del contrato (efectuar el respectivo trámite en la Oficina de Comunicaciones del IDU, de acuerdo a los lineamientos que aquella le imparta).
- 7) Cumplir con las demás obligaciones y requerimientos establecidos en el Apéndice E2 del pliego de condiciones.

**OBLIGACIONES DEL COMPONENTE AMBIENTAL, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:**

1. Elaborar y obtener la aprobación por parte de la Interventoría del documento denominado MANEJO AMBIENTAL DE LA OBRA – MAO (Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y Sistema de Gestión Ambiental), conforme a los lineamientos definidos en el Apéndice E1, los manuales vigentes de la entidad y la normatividad aplicable, debidamente

X

**HOJA 18 CONTRATO DE OBRA NÚMERO 1387 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y MEYAN S.A.**

- firmado por el representante legal y/o los especialistas que apliquen. Este trámite es prerequisite para el inicio de la ejecución de las Actividades de Obra, el cual no debe superar los QUINCE (15) días calendario siguientes a la fecha de suscripción del acta de inicio.
2. Elaborar y aprobar de la Interventoría el plan de gestión integral de residuos de construcción y demolición (RCD), debidamente firmados por el representante legal y/o los especialistas que apliquen. Este trámite es prerequisite para el inicio de la ejecución de las Actividades de Obra, el cual no debe superar los QUINCE (15) días calendario siguientes a la fecha de suscripción del acta de inicio.
  3. Entregar a la interventoría copia de los contratos suscritos con el personal vinculado al proyecto sin diferenciación alguna de la modalidad de contratación, examen médico pre-ocupacional, notificación de riesgos, certificado de afiliación al Sistema General de Seguridad Social Integral, de acuerdo con las exigencias contractuales y/o de Ley. Dichos documentos deberán ser aprobados por la Interventoría.
  4. Verificar antes del inicio de la ejecución de las obras en cada segmento, y en caso que aplique, que se cuente con los permisos, lineamientos, autorizaciones y/o licencias de índole ambiental; presentar los respectivos soportes. En caso de requerirse el contratista deberá facilitar dentro del marco contractual las medidas económicas, técnicas y logísticas para que el IDU realice los trámites pertinentes.
  5. Cumplir con las demás obligaciones y requerimientos establecidos en el Apéndice E-1 del pliego de condiciones.

**OBLIGACIONES DEL COMPONENTE DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL:**

1. Establecer en conjunto con la interventoría, los contactos con los representantes de las Empresas de Servicios Públicos (ESP), Secretaría Distrital de Movilidad (SDM) y otras Entidades, con las que se requiera coordinación interinstitucional.
2. Realizar en conjunto con la Interventoría la revisión y actualización del inventario de redes en compañía de los delegados de cada ESP y realizar las inspecciones necesarias a fin de establecer el estado de la infraestructura soporte de las redes de servicios públicos en los casos en que aplique.
3. Elaborar y presentar a la interventoría para su aprobación, el plan de manejo de tránsito (PMT), cuando se requiera, y gestionar su aprobación ante la Secretaría Distrital de Movilidad en los términos definidos en el ANEXO TÉCNICO SEPARABLE y el Apéndice F.
4. Realizar los trámites que se requieran hasta obtener la aprobación de los planes de manejo de tráfico por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad. Este trámite es prerequisite para el inicio de la ejecución de las Actividades de Obra, el cual no debe superar los QUINCE (15) días calendario, siguientes a la fecha de suscripción del acta de inicio.
5. Cuando se requiera, realizar el estudio integral de todos los proyectos de redes de servicios públicos, teniendo en cuenta el inventario de redes, el diseño de espacio público de vegetación y diseño geométrico y verificar todas las soluciones de interferencia en los estudios y diseños y de ser necesario replantear las posibles soluciones a la Interventoría con su valoración económica.

HOJA 19 CONTRATO DE OBRA NÚMERO 1387 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y MEYAN S.A.

6. Identificar, analizar y desarrollar las alternativas, sobre las interferencias encontradas cuantificarlas y presentarlas a la Interventoría para su concepto.
7. En caso que se requiera suscribir el acta de competencias de pago con cada ESP, cuando se requiera.
8. Asistir a las reuniones de seguimiento e inspecciones de campo programadas conjuntamente con la Interventoría y los delegados de las diferentes ESP.
9. Cumplir con las demás obligaciones y requerimientos establecidos en el Apéndice C y F del pliego de condiciones

**OBLIGACIONES ACTIVIDADES DE OBRA**

**Obligaciones Componente Técnico:**

1. Elaborar y presentar al interventor para su aprobación, el Cronograma Detallado del contrato, el cual debe describir los hitos de los entregables de cada actividad, así como el desglose de los recursos que implementará, una vez se cuente con los resultados de los Diagnósticos de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico Separable; de igual forma elaborar el presupuesto para la ejecución de las obras, estimando que actividades se pueden ejecutar con frentes de obra 7x24, es decir, como mínimo 3 frentes diurnos + 3 frentes nocturnos de obra simultánea, los 7 días de la semana, en concordancia con lo estipulado en la Ley 1682 de noviembre de 2013. El cronograma debe tener coherencia con el presupuesto.
2. Realizar el replanteo de la obra, de tal forma que permita localizar adecuadamente el proyecto sobre el terreno y asegurar la permanencia de las referencias topográficas establecidas, su protección, traslado o reposición cuando sea necesario.
3. Generar y entregar antes y después de las intervenciones, registros fotográficos que hagan parte del contrato.
4. Cumplir con el cronograma de obra, las especificaciones técnicas y el programa de inversiones aprobado por la Interventoría, asegurando el uso adecuado y oportuno de los recursos. En caso de incumplimientos efectuar de manera inmediata los correctivos necesarios. En caso de variaciones por atraso en la ejecución prevista, presentar de inmediato a la Interventoría para su estudio y aprobación el plan de contingencia.
5. Implementar y cumplir el plan de manejo de tránsito aprobado por la SDM.
6. Implementar el plan de calidad.
7. Presentar a la Interventoría para aprobación, ya sea por iniciativa propia o por solicitud de la Interventoría o del IDU, las medidas de contingencia tendientes al cumplimiento del objeto del contrato dentro del plazo inicialmente previsto. De lo contrario debe proponer una nueva programación con las justificaciones necesarias para la ejecución del contrato y someter la misma a aprobación de la Interventoría.
8. Entregar en los términos establecidos en el Manual de Interventoría y/o Supervisión de contratos vigente durante la ejecución del contrato, al Interventor, los insumos requeridos para la elaboración de los informes semanales, mensuales y finales.

**HOJA 20 CONTRATO DE OBRA NÚMERO 1387 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y MEYAN S.A.**

9. En caso de requerirse ítem no previstos para la adecuada ejecución del proyecto, presentar a la Interventoría los análisis de precios unitarios debidamente justificados cumpliendo con los plazos establecidos en el Manual de Interventoría y/o Supervisión de contratos vigente durante la ejecución del contrato.
10. Realizar los ensayos de laboratorio exigidos en las especificaciones técnicas generales de materiales y construcción, para proyectos de infraestructura vial y de espacio público para Bogotá D.C., vigentes, requeridos con el fin de corroborar la calidad de los materiales y de la obra, de conformidad con las especificaciones contratadas para el proyecto y presentar a la interventoría el resultado de los mismos utilizando la Guía metodológica para la recolección de información y cargue de la base de datos del inventario de la malla vial, espacio público y puentes.
11. Efectuar los correctivos de obras solicitados por la interventoría y/o el IDU, en un plazo no mayor a OCHO (8) días hábiles cuando los resultados de los ensayos no cumplan con las especificaciones contratadas para el proyecto. Cumplido lo anterior, deberá realizar nuevos ensayos de laboratorio que prueben el cumplimiento de las especificaciones contratadas y entregarlos a más tardar dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de terminación de los correctivos solicitados.
12. Presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del Acta de Recibo por anualidad, la base de datos actualizada por segmento con el reporte de diagnóstico y estudios y diseños realizados, de acuerdo con lo estipulado en la Metodología para la actualización del inventario y diagnóstico de la malla vial, espacio público y puentes, empleando el aplicativo vigente en el IDU.
13. Entregar a la Interventoría dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del Acta de Recibo por anualidad, los planos record de obra construida por unidad funcional de obra de acuerdo con la guía Sistema de Información Geográfica y/o aplicativos dispuestos por el IDU para tal fin, teniendo en cuenta la Guía metodológica para la recolección de información y cargue de la base de datos del inventario de la malla vial, espacio público y puentes.
14. Elaborar, suscribir y presentar a la interventoría para su aprobación, el Acta de Recibo Parcial de Obra mensualmente, adjuntando la documentación soporte requerida por la interventoría y el IDU.
15. Elaborar, suscribir y presentar a la interventoría para su aprobación el Acta de Recibo por anualidad a los treinta (30) días calendario de terminada la respectiva anualidad una vez se hayan atendido las no conformidades encontradas, conforme a los lineamientos establecidos en el Manual Interventoría vigente durante la ejecución del contrato, una vez se hayan atendido las no conformidades encontradas adjuntando la documentación soporte requerida.
16. Suscribir junto con la interventoría el acta de terminación de obra a más tardar un (1) día después de la fecha de vencimiento del plazo de la ejecución. Realizar de manera conjunta con las ESP, entidades competentes y la Interventoría la visita de inspección detallada, para verificar el estado final de las obras, el contratista debe asistir con todos los especialistas respectivos.

**HOJA 21 CONTRATO DE OBRA NÚMERO 1387 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y MEYAN S.A.**

17. Suscribir junto con la Interventoría, el acta de recibo final de obra (que consolide las obras de las diferentes anualidades y atendidas las no conformidades). De acuerdo con lo establecido en el manual de interventoría.
18. Entregar a la Interventoría los insumos necesarios para la elaboración del informe de seguimiento de la garantía única, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del Acta de Recibo de Obra por anualidad.
19. Entregar a la Interventoría los insumos necesarios para la elaboración del informe final de interventoría de obra, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del Acta de Recibo Final de Obra.
20. Retirar la señalización temporal utilizada tanto en la obra como en los desvíos e implementar la señalización y demarcación de pavimentos definitiva en las vías utilizadas como desvíos. Para las vías a rehabilitar o reconstruir, el Contratista deberá elaborar los diseños de señalización definitiva e implementar la señalización y demarcación. En las intervenciones de mantenimiento que afecten la señalización vertical existente, el Contratista deberá restablecerla y dejarla en iguales o mejores condiciones.
21. Realizar la entrega de las obras a la interventoría terminadas en cada anualidad, y gestionar los permisos, informes y documentación que se requieran con dicho fin, y presentar a la interventoría para su aprobación, la cartilla de mantenimiento correspondiente a las actividades de rehabilitación y reconstrucción recibidas en cada anualidad.
22. Poner a disposición del contrato, los equipos, personal, materiales y demás insumos necesarios para la iniciación y ejecución de las diferentes actividades de acuerdo con las fechas previstas en el cronograma aprobado por la interventoría.
23. El Contratista deberá pagar a su personal con los valores indicados en la matriz del AIU presentada en su oferta y aprobada por la interventoría a título de remuneración. En caso de que un profesional o personal establecido en la plantilla mínima no haya laborado en un período respectivo, el monto correspondiente al pago del salario u honorarios o remuneración será descontado proporcionalmente al tiempo de inasistencia, sin perjuicio de adelantar los procesos administrativos a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el contrato.
24. Corresponde al CONTRATISTA la reparación de las vías de acceso a los lugares de las obras concernientes al presente contrato cuando se deterioren como consecuencia de la ejecución de las obras.
25. Transferir al IDU los derechos patrimoniales de autor de los diagnósticos y estudios y diseños elaborados, e inscribir la cesión respectiva en la Dirección Nacional de Derechos de Autor.

**Obligaciones del Componente Social:**

- 1) Realizar las gestiones necesarias para la elaboración de piezas de divulgación del contrato (efectuar el respectivo trámite en oficina de Comunicaciones del IDU, de acuerdo a los lineamientos que aquella le imparta).
- 2) Convocar a la comunidad, a la interventoría, al IDU y las partes interesadas a asistir y participar de las reuniones informativas con la comunidad ubicada en el área de influencia del proyecto, de acuerdo con lo exigido en el contrato. Recibir las inquietudes presentadas en la reunión y dar trámite a las mismas.

HOJA 22 CONTRATO DE OBRA NÚMERO 1387 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y MEYAN S.A.

- 3) Cuando se requiera levantar las actas de vecindad correspondientes a la zona de influencia del proyecto, de acuerdo con las exigencias establecidas en el Apéndice E2 del pliego de condiciones. Tomar registro fotográfico y/o videos cuando el caso lo amerite. Dar cumplimiento a los siguientes programas y actividades:
- ✓ **Programa de divulgación:** instalación de puntos satélites de Información, distribución de volantes de convocatoria a reunión de inicio, distribución de afiches de inicio de obra;
  - ✓ **Programa de atención al ciudadano:** instalación de punto CREA con todo su equipamiento, conformación del comité CREA;
  - ✓ **Programa de información:** socialización y alcance del proyecto (reunión con comunidad);
  - ✓ **Programa de acompañamiento social a actividades técnicas de obra:** inventario de predios objeto de actas de vecindad, entrega de procedimiento y cronograma de levantamiento de actas de vecindad a la Interventoría, levantamiento de actas de vecindad, inventario de predios objeto de actas de rampas de acceso vehicular, levantamiento de registros filmicos y/o fotográficos de las vías, registro filmico y/o fotográfico de espacio público y fachadas de los predios. Realizar las gestiones necesarias para la elaboración de piezas de divulgación del contrato (efectuar el respectivo trámite en la Oficina de Comunicaciones del IDU, de acuerdo a los lineamientos que aquella le imparta).
  - ✓ **Programa de atención al ciudadano:** atención del punto crea virtual en los horarios aprobados por la Interventoría e IDU, aplicabilidad de la Plataforma OPEN-ERP para reportar el trámite y cierre a las Peticiones-Quejas-Reclamos-Sugerencias (PQRS) de acuerdo con los manuales y procedimientos establecidos por el área de canales de la Oficina de Atención al Ciudadano del IDU.
  - ✓ **Programa de sostenibilidad:** En los casos que sea necesario realizar reuniones informativas al comité CREA - Centro de Reunión Encuentro y Atención, en caso de que aplique, elaboración de metodología y ejecución de talleres de sostenibilidad.
  - ✓ **Programa de capacitación a trabajadores vinculados a la obra:** mensualmente socializar el proyecto y/o capacitar al personal empleado para la obra en temas del área de gestión social, mejoramientos de la convivencia y desarrollo personal.
  - ✓ **Programa de apoyo a la generación de empleo:** gestión para garantizar el cumplimiento de la contratación de Mano de Obra No Calificada (MONC) de la localidad y vinculación del % de población vulnerable sobre el total de las personas en los porcentajes ofrecidos de acuerdo con la Directiva 001 de 2011 de la Alcaldía Mayor de Bogotá. Para ello deberá seleccionar personas que cumplan con el perfil solicitado y que se encuentren registradas en la base de datos de la población beneficiaria que administra la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico. De no existir el perfil solicitado o lograr la vinculación del personal proveniente de la base de datos de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, el CONTRATISTA deberá certificar que realizó la consulta. De cualquier manera, el CONTRATISTA, deberá presentar a la Interventoría los contratos que acrediten la vinculación del personal de nivel operativo proveniente de la población vulnerable para cumplir el porcentaje requerido

**HOJA 23 CONTRATO DE OBRA NÚMERO 1387 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y MEYAN S.A.**

contractualmente, certificado con cualquier otro medio o entidad que acredite el cumplimiento de tal condición.

- ✓ **Programa de manejo de impactos en el sector comercial.** En caso de requerirse realizar reuniones con comerciantes e implementación de estrategias para mitigar los impactos generados por las obras.
  - ✓ **Programa de acompañamiento social a actividades técnicas de obra:** Elaboración de actas de vecindad, registros filmicos y fotográficos, elaboración de actas de compromiso.
- 4) Remitir a la Interventoría un informe en medio físico y magnético al corte del período calendario inmediatamente anterior, (mensual o de acuerdo con lo establecido en el contrato o en los pliegos) sobre el componente social, dentro de los primeros cinco (5) días calendario después del corte mensual de obra, el informe debe contener todos los insumos necesarios para la elaboración del informe del componente social, al igual que la "tirilla" la cual se presentará al IDU en el formato del programa SIGES y Excel, el antepenúltimo día de cada mes.
  - 5) Implementar y dar cumplimiento a los compromisos contemplados en el Plan de Gestión Social.
  - 6) Cumplir con las demás obligaciones y requerimientos establecidos en el Apéndice E-2 del pliego de condiciones.

**Obligaciones del Componente Ambiental, Seguridad y Salud en el Trabajo:**

- 1) Implementar los compromisos ambientales, de seguridad y de salud ocupacional aprobados en el MANEJO AMBIENTAL DE LA OBRA – MAO, el plan de gestión integral de residuos de construcción y demolición (RCD) y el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) del contrato, según los requerimientos contractuales y demás normas, y presentar los respectivos soportes en los informes mensuales remitidos a la Interventoría.
- 2) Cumplir con los procedimientos, formatos y registros requeridos para la ejecución de las actividades de SGA, Fichas de Seguimiento de Labores Ambientales (listas de chequeo). Los formatos pueden consultarse en la página WEB del IDU/Guía de manejo ambiental en cada uno de sus componentes y/o suministrados por el IDU.
- 3) Tomar las medidas preventivas y correctivas en los procedimientos constructivos para dar cumplimiento efectivo a las obligaciones establecidas en el SGSST y por tanto a las Fichas de Seguimiento de Labores Ambientales (listas de chequeo).
- 4) Remitir a interventoría informe al corte del período de obra inmediatamente anterior, dentro de los primeros cinco (5) días calendario después del corte, el cual debe contener todos los insumos necesarios para la elaboración del informe mensual MA-SST de interventoría, según los requerimientos contractuales y demás normas.
- 5) Llevar los registros de su cumplimiento para cada uno de los procedimientos o programas del SG-SST y SGA
- 6) Informar a la Interventoría de todos los acontecimientos ambientales, de seguridad y salud en el trabajo que ocurran durante el desarrollo del contrato.
- 7) Reportar a la interventoría los pasivos ambientales que se presenten durante la ejecución del contrato y antes del cierre ambiental de la obra.

**HOJA 24 CONTRATO DE OBRA NÚMERO 1387 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y MEYAN S.A.**

- 8) Adjuntar Certificación del revisor fiscal y/o representante legal según aplique por medio del cual acredite que la empresa contratista y/o el personal vinculado al proyecto, se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Cajas de compensación familiar, cuando corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 o la normativa vigente al momento de inicio del contrato (Por cada contratista o subcontratista y para cada informe.
- 9) Asistir a las reuniones, comités e inspecciones programadas por la interventoría durante el desarrollo y seguimiento ambiental, de seguridad y de salud en el trabajo y suscribir las correspondientes actas generadas de dichas visitas.
- 10) Asistir en conjunto con la interventoría y el IDU a la inspección final a la obra, con el fin de identificar los posibles pasivos ambientales que se encuentren y tomar las medidas a que haya lugar para subsanar los mismos.
- 11) Presentar el informe final de manejo de la vegetación (tala, bloqueo y traslado, podas, manejo de jardinería y de zonas verdes) por cada una de las resoluciones ejecutadas, en este informe se incluye la memoria técnica de manejo de la vegetación, actas del Jardín Botánico de Bogotá (JBB) (como son la asignación de sitios de traslado, eliminación y asignación de códigos SIGAU, recibo del arbolado), soporte de los pagos realizados ante la Autoridad Ambiental Competente - AAC, en caso de requerirse trámite de permiso Silvicultural.
- 12) En caso de que exista periodo de mantenimiento del arbolado trasladado, el contratista será el responsable del mantenimiento de los mismos hasta tanto la interventoría y el IDU reciba y apruebe el estado del arbolado y el cumplimiento de la documentación requerida con el fin de tramitar el cierre de los actos administrativos ante la Autoridad Ambiental Competente -AAC.
- 13) Asistir a la visita de recibo de los individuos arbóreos por parte del Jardín Botánico u otra entidad competente y atender las observaciones que efectúe la misma en el caso que aplique.
- 14) Entregar a la interventoría copia de los contratos de prestación de Servicios y/o laborales y de las afiliaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral del recurso humano exigido contractualmente.
- 15) Conjuntamente con la interventoría, determinar si se requiere adelantar tratamientos silviculturales o endurecimiento de zonas verdes con el fin de elaborar los respectivos documentos (inventario forestal, memorias técnicas de zonas verdes y descriptiva del contrato, balances de zonas verdes, planos y los demás solicitados por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA) que se deben presentar ante la Autoridad Ambiental Competente o AAC, o actualizar el inventario forestal y de zonas verdes de los estudios y diseños existentes, definiendo si existen variaciones a fin de comunicar tal situación a la autoridad ambiental competente.
- 16) Realizar las visitas a terreno necesarias en conjunto con la interventoría y el IDU, para actualizar y ajustar el manejo de la vegetación y demás componentes ambientales a relacionar en el MAO, en caso de ser necesario, para su posterior remisión al IDU y adelantar las gestiones respectivas ante la autoridad ambiental competente. De igual manera, se debe verificar que las obras que se van a adelantar no se encuentren en sectores ubicados dentro del sistema de áreas protegidas de Distrito Capital o dentro del Sistema de Estructura Ecológica Principal y

**HOJA 25 CONTRATO DE OBRA NÚMERO 1387 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y MEYAN S.A.**

dado el caso se deben solicitar las respectivos autorizaciones y permisos ante la autoridad ambiental competente.

- 17) Cumplir con las demás obligaciones y requerimientos establecidos en el Apéndice E1 del pliego de condiciones.

**Obligaciones del Componente Coordinación Interinstitucional:**

- 1) Elaborar y presentar a la interventoría los planes de manejo de tráfico específicos que se requieran en desarrollo del objeto contractualmente establecido, y gestionarlos hasta obtener su aprobación ante la Secretaría Distrital de Movilidad, como requisito indispensable para la intervención del segmento.
- 2) Asistir a las reuniones de seguimiento e inspecciones de campo programadas conjuntamente con la Interventoría y los delegados de las diferentes ESP.
- 3) Elaborar y entregar a la interventoría con una anticipación mínima de un mes el cronograma de las obras para redes de cada ESP que impliquen maniobras. (Si aplica)
- 4) Enviar a la interventoría la solicitud de las maniobras requeridas con las ESP previa verificación en terreno. (Si aplica)
- 5) Suscribir con los delegados de las ESP y la interventoría, la constancia de ejecución de maniobra. (Si aplica)
- 6) Suscribir el documento de avance de obra de redes de servicios públicos, para efectuar recibos parciales de obra con las ESP. (Si aplica)
- 7) Informar a la interventoría sobre los daños o hurto a la infraestructura de las ESP y suscribir el acta respectiva, máximo dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la ocurrencia del suceso.
- 8) Custodiar y entregar los elementos de propiedad de las ESP y demás entes distritales competentes y suscribir el documento correspondiente.
- 9) Realizar los trámites y gestiones pertinentes para obtener las armonizaciones requeridas en el desarrollo de las obras por parte de las ESP y aprobaciones con Entidades Distritales.
- 10) Entregar a la Interventoría la documentación respecto a trámites y gestiones que se hayan surtido con las ESP y otras entidades, a fin de que esta la valide, apruebe, reciba y notifique a la respectiva empresa o entidad, dicha aprobación con el lleno de requisitos incluidos los planos de obra terminada "*as built*", dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del Acta de Recibo por anualidad.
- 11) Cumplir con las demás obligaciones y requerimientos establecidos en el Apéndice C y F del pliego de condiciones

**OBLIGACIONES DE LA ETAPA DE LIQUIDACIÓN:**

**Obligaciones del Componente Técnico:**

- 1) Proporcionar la información completa, requerida por la Interventoría para la presentación del informe final de interventoría, dentro de los diez (10) días hábiles siguiente a la suscripción del

HOJA 26 CONTRATO DE OBRA NÚMERO 1387 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y MEYAN S.A.

- acta de recibo final de obra.
- 2) Suministrar oportunamente la información requerida por la Interventoría para la realización de la devolución de garantías, y sus soportes para el respectivo pago, en donde se especifica el valor que el IDU debe entregar al **CONTRATISTA** de Obra, por concepto de devolución de garantías retenidas o por concepto de saldos restantes, según aplique.
  - 3) Suministrar oportunamente a la Interventoría, la información requerida para la elaboración del acta de liquidación del contrato.
  - 4) Suscribir el acta de liquidación del contrato de obra en donde se certifica que la responsabilidad por la calidad de las obras recibidas, la verificación de las cantidades de obra, el cumplimiento de las especificaciones particulares y generales es total responsabilidad expresa de la firma **CONTRATISTA** de la obra y de la Interventoría y en esa medida se garantiza así el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales de las dos (2) partes de acuerdo con la normatividad vigente.
  - 5) Efectuar la actualización de las pólizas tanto para el contrato de obra como para el de interventoría, una vez liquidados los contratos.

**OBLIGACIONES DEL COMPONENTE SOCIAL:**

- 1) Implementar y dar cumplimiento a los compromisos contemplados en el Plan de Gestión Social.
- 2) Elaborar y entregar a la interventoría el informe final social, dentro de los TREINTA (30) días calendario siguiente a la suscripción del acta de recibo final de obra.
- 3) Suscribir el acta de cierre social de obra, una vez se haya aprobado el informe final de gestión social de interventoría y se haya realizado la inspección al sitio de obra.
- 4) Al finalizar las obras de conservación, deberá levantar las Actas de Vecindad de cierre, en igual número a las Actas de Vecindad levantadas antes de la ejecución de las obras
- 5) Cumplir con las demás obligaciones y requerimientos establecidos en el Apéndice E-2 del pliego de condiciones.

**OBLIGACIONES DEL COMPONENTE AMBIENTAL, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:**

- 1) Elaborar y entregar a la interventoría el informe final ambiental, forestal y SST, el cual hace parte del informe final de interventoría, dentro de los diez (10) días hábiles siguiente al acta de recibo final de obra. Además, deberá presentar un informe de ejecución del plan de manejo integral de residuos de construcción y demolición (RCD) en cumplimiento de la resolución 1115 de 2012 (la que la modifique o sustituya).
- 2) Suscribir el acta de cierre ambiental de obra, una vez se haya aprobado el informe final ambiental, forestal y SST.
- 3) Al finalizar las obras de conservación, deberá levantar las Actas de Vecindad de cierre, en igual número a las Actas de Vecindad levantadas antes de la ejecución de las obras
- 4) Cumplir con las demás obligaciones y requerimientos establecidos en el Apéndice E-1 del pliego de condiciones.

HOJA 27 CONTRATO DE OBRA NÚMERO 1387 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y MEYAN S.A.

**OBLIGACIONES DEL COMPONENTE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL:**

- 1) Entregar a la Interventoría la documentación respecto a trámites y gestiones que se hayan surtido de la última anualidad con las ESP y otras entidades, a fin de que esta la valide, apruebe, reciba y notifique a la respectiva empresa o entidad dicha aprobación con el lleno de requisitos incluidos los planos de obra terminada "as built", durante los treinta (30) días calendario siguientes a la terminación del plazo contractual.
- 2) Asistir a las inspecciones y recorridos de obra convocados por la Interventoría, con el fin de confirmar el estado de las obras de redes, de semaforización y señalización, con el fin de hacer entrega de las mismas, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la suscripción del acta de recibo final de obra.
- 3) Realizar las correcciones necesarias en obra y los ajustes a los documentos durante los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de la obra, tendiente a la obtención del recibo por parte de las ESP. Gestionar ante las Empresas el Acta de Recibo de obra o emisión del respectivo Paz y Salvo por parte de la Empresas de Servicios.
- 4) Realizar el pago de los daños y robos causados a la infraestructura de las ESP, que le sean imputables
- 5) Suscribir en conjunto con la Interventoría y el delegado de cada una de las ESP, el Acta de Recibo por parte de la ESP y el Recibo de Obra por parte de la SDM. En tal sentido, el CONTRATISTA se obliga a presentar constancia de recibo y aprobación de las respectivas Empresas de Servicios Públicos y Telecomunicaciones a las cuales se les haya ejecutado obras durante la ejecución del contrato, donde conste la construcción de éstas para los distintos servicios públicos; en el caso en que existan redes en la zona de ejecución del contrato que no hayan sido intervenidas, se obliga a presentar el paz y salvo respectivo donde conste que no fueron afectadas. Esta certificación es requisito previo para la suscripción del acta de liquidación.
- 6) Cumplir con las demás obligaciones y requerimientos establecidos en el Apéndice C y en la Guía de Coordinación Interinstitucional GU-IN-02 o la que se encuentre vigente a la fecha de terminación del contrato.

**DÉCIMA TERCERA: MAQUINARIA, MATERIALES Y EQUIPOS:** El CONTRATISTA, por su cuenta y riesgo, se obliga a suministrar, instalar, mantener y utilizar toda la maquinaria, equipos y todos los demás elementos, de cualquier orden, necesarios para la ejecución de este contrato, sea en forma temporal o permanente, hasta la fecha de terminación del mismo. Así mismo, el CONTRATISTA será responsable de disponer de los vehículos u otros medios de transporte utilizados para la movilización del personal y los equipos, y de contar con todos los permisos, autorizaciones, controles, dispositivos, medidas preventivas y requisitos exigidos por el Ministerio de Transporte y demás autoridades competentes.

También será responsabilidad del CONTRATISTA disponer de la totalidad de los programas de computador y demás bienes intangibles protegidos por normas de propiedad intelectual,

**HOJA 28 CONTRATO DE OBRA NÚMERO 1387 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y MEYAN S.A.**

debidamente licenciados, para la ejecución del contrato.

Los funcionarios autorizados del IDU, el Interventor y toda persona designada por ellos, deberán tener libre acceso a todos los lugares, equipos y sistemas utilizados para la ejecución del contrato, y el CONTRATISTA deberá proporcionar todas las facilidades y toda la ayuda que corresponda para hacer efectivo dicho derecho de inspección y vigilancia.

En todo momento, los equipos, elementos, insumos y materiales que utilice el CONTRATISTA, sus agentes y subcontratistas estarán bajo su entera responsabilidad durante el plazo de vigencia de este contrato.

**DÉCIMA CUARTA. POSESIÓN DE LAS OBRAS POR PARTE DEL IDU:** En el evento en que el IDU deba tomar posesión de las obras, por incumplimiento y/o abandono de las mismas por parte del **CONTRATISTA**, o por renuencia de éste para su entrega, el IDU – sin necesidad de acto administrativo que lo ordene - citará con la debida antelación al **CONTRATISTA**, para que conjuntamente con la Interventoría, el área coordinadora del contrato, el garante y el coasegurador, si lo hay, proceda a efectuar una visita de verificación de las obras, de la cual se levantará un acta, donde se plasmará esta circunstancia, el estado de las obras, las anotaciones y salvedades a que haya lugar, anexando los soportes respectivos. Si el **CONTRATISTA** no comparece, o se niega a suscribir la citada acta, el IDU tomará posesión de las obras, dejando constancia de ello en la misma acta.

**DÉCIMA QUINTA. OBLIGACIONES DEL IDU:** Serán a cargo del IDU las siguientes obligaciones:

- 1) Realizar los pagos en la forma contemplada en este contrato.
- 2) Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**.
- 3) Facilitar la información para que el **CONTRATISTA** pueda desarrollar el objeto de este contrato.
- 4) Suscribir –conjuntamente con el **CONTRATISTA**– las actas y los demás documentos cuya suscripción deba hacerse de conformidad con este contrato.
- 5) Solicitar al **CONTRATISTA** la información que las autoridades de control y vigilancia del sector que sean competentes, requieran sobre la ejecución del presente contrato.
- 6) Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato.

**DÉCIMA SEXTA. INTERVENTORÍA:** El IDU contratará un interventor de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y al artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, quien será el encargado de vigilar el desarrollo, ejecución y cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** y hará cumplir las disposiciones internas del IDU y demás normas legales, de acuerdo con las especificaciones del contrato y el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos del IDU vigente durante la ejecución del contrato, sin

HOJA 29 CONTRATO DE OBRA NÚMERO 1387 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y MEYAN S.A.

que esta Interventoría releve al **CONTRATISTA** de su responsabilidad. El interventor tendrá a su cargo el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del objeto del contrato, de acuerdo con los estudios previos, pliegos de condiciones, adendas, anexos, apéndices y la propuesta.

**PARÁGRAFO:** El IDU mantendrá durante todo el tiempo que dure la ejecución del contrato, la interventoría, para que verifique que el proyecto se desarrolle conforme a las especificaciones técnicas, pliego de condiciones, adendas, anexos, apéndices y al contenido del presente contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA. DUDAS TÉCNICAS:** Las dudas técnicas que surjan en el desarrollo de la obra, serán discutidas con el **CONTRATISTA** y solucionadas por la interventoría y entidad, a más tardar dentro de la semana siguiente al surgimiento de la duda, a menos que los cambios modifiquen sustancialmente los parámetros técnicos de los aspectos aquí relacionados, caso en el cual se remitirá por escrito la consulta correspondiente al IDU para que lo resuelva, con el correspondiente concepto de la interventoría.

**DÉCIMA OCTAVA. SEGUIMIENTO:** La Dirección Técnica de Mantenimiento ejercerá el seguimiento a la ejecución del contrato.

**DÉCIMA NOVENA. GARANTÍAS: EI CONTRATISTA** se compromete a constituir a favor del IDU y a satisfacción del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás normas legales que rigen la materia, una Garantía Única, cuyo objeto es garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato, en las cuantías y términos que se determinan a continuación:

**1) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** En valor equivalente al cien por ciento (100%) del valor bruto pactado como anticipo para la ejecución del Contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del Contrato. Este amparo cubre los perjuicios que se lleguen a causar, con ocasión de la no inversión del anticipo, el uso indebido del anticipo, y la apropiación indebida de los recursos recibidos por el contratista como anticipo.

**2) CUMPLIMIENTO:** Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. Cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y la vigencia será igual al plazo del contrato y se extenderá hasta su liquidación.

**3) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, LEGALES E INDEMNIZACIONES AL PERSONAL:** Su cuantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, y deberá extenderse por el plazo del Contrato y tres (3) años más.

**HOJA 30 CONTRATO DE OBRA NÚMERO 1387 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y MEYAN S.A.**

**4) ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA:** Su cuantía será equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato atendiendo los siguientes criterios y se afectará de la siguiente manera al final del contrato así:

- Para intervenciones de reconstrucción y rehabilitación derivadas de actividades de diagnóstico y diseños, tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir del acta de recibo anual de obra y para el periodo final del contrato, si no corresponde a una anualidad, cinco 5 años contados a partir de la suscripción del acta de recibo de obra a satisfacción que se suscriba a la terminación del plazo de ejecución del contrato.
- Para intervenciones de mantenimiento periódico derivadas de actividades de diagnóstico, tendrá una vigencia de treinta (30) meses contados a partir del acta de recibo anual de obra y para el periodo final del contrato, si no corresponde a una anualidad, treinta 30 meses contados a partir de la suscripción del acta de recibo de obra a satisfacción que se suscriba a la terminación del plazo de ejecución del contrato.
- Para intervenciones de mantenimiento rutinario, tendrá una vigencia de seis (6) meses contados a partir del acta de recibo anual de obra y para el periodo final del contrato, si no corresponde a una anualidad, seis 6 meses contados a partir de la suscripción del acta de recibo de obra a satisfacción que se suscriba a la terminación del plazo de ejecución del contrato.
- Para intervenciones que no sean producto de un diagnóstico, tendrá una vigencia de un (1) año contado a partir del acta de recibo anual de obra y para el periodo final del contrato, si no corresponde a una anualidad, un 1 año contado a partir de la suscripción del acta de recibo de obra a satisfacción que se suscriba a la terminación del plazo de ejecución del contrato.

**5) CALIDAD DEL SERVICIO:** Su cuantía será equivalente al treinta por ciento (30%) del valor correspondiente a las actividades de Diagnósticos o Estudios y Diseños, atendiendo los siguientes criterios y se afectará de la siguiente manera:

- Para los Diagnósticos cubrirá treinta (30) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo de dichos productos en la anualidad y para el periodo final del contrato, si no corresponde a una anualidad, treinta 30 meses contados a partir del acta de recibo del diagnóstico a satisfacción que se suscriba a la terminación del plazo de ejecución del contrato.
- Para los Estudios y diseños cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo de dichos productos en la anualidad y para el periodo final del contrato, si no corresponde a una anualidad, cinco 5 años contados a partir de la suscripción del acta de recibo de los estudios y diseños a satisfacción que se suscriba a la terminación del plazo de ejecución del contrato

**HOJA 31 CONTRATO DE OBRA NÚMERO 1387 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y MEYAN S.A.**

Así mismo, deberá constituir, como un amparo autónomo, una **GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000), SMMLV y su vigencia se extenderá durante el periodo de ejecución del Contrato de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015. Cuando la entidad autorice la subcontratación parcial de la ejecución del Contrato, la póliza de responsabilidad civil extracontractual deberá cubrir igualmente los perjuicios derivados de los daños que sus Subcontratistas puedan causar a terceros con ocasión de la ejecución del Contrato o, en su defecto, acreditar que cuenta con un seguro de responsabilidad civil extracontractual propio para dicho efecto.

Cuando la Entidad autorice la subcontratación parcial de la ejecución del presente Contrato, la póliza de responsabilidad civil extracontractual deberá cubrir igualmente los perjuicios derivados de los daños que sus Subcontratistas puedan causar a terceros con ocasión de la ejecución del Contrato, o su defecto, acreditar que cuenta con un seguro de responsabilidad civil extracontractual propio para dicho efecto.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas de las actas de iniciación del contrato, adición, prórroga y del acta de terminación, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del IDU.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del IDU. El CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula, y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el CONTRATISTA se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del IDU y a cuenta del CONTRATISTA, quien por la firma del presente contrato autoriza expresamente al IDU para descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, previa facturación del servicio prestado y una vez realizadas las deducciones y/o retenciones por tributos a que haya lugar, sin perjuicio de las acciones legales que el IDU pueda ejercer en su contra.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para la ejecución del contrato, las garantías requieren aprobación de la Dirección Técnica de Gestión Contractual del IDU o la dependencia que tenga dicha función.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Las únicas exclusiones aceptables para las pólizas que se constituyan

**HOJA 32 CONTRATO DE OBRA NÚMERO 1387 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y MEYAN S.A.**

en relación con el presente contrato serán las señaladas en el artículo 2.2.1.2.3.2.3 del Decreto 1082 de 2015, las demás exclusiones se entenderán por no escritas.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Lo dispuesto en este numeral en cuanto a la aprobación de la garantía, no obsta para que en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del contrato que el IDU advierta que la Garantía Única de Cumplimiento no cumple con alguno de los requisitos exigidos en este Contrato o las normas que regulen la materia, pueda exigir al CONTRATISTA la corrección, ampliación o adecuación de dicha Garantía, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde el requerimiento escrito que para el efecto deberá formularle el IDU, so pena de hacerse acreedor a las multas establecidas en la cláusula correspondiente del contrato.

**VIGÉSIMA. MULTAS:** El IDU tendrá la facultad de imponer multas en caso de incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en virtud del presente contrato, el CONTRATISTA autoriza al IDU para imponerle multas mediante Acto Administrativo en las cuantías que a continuación se describen, así:

Por incumplimiento en los términos para requisitos de ejecución y demás requeridos para el inicio del contrato: Si el CONTRATISTA no allega en los términos establecidos en el contrato los documentos necesarios para la legalización del mismo, se causará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha para el cumplimiento de esta obligación y hasta su completa satisfacción, o hasta que el IDU considere preciso hacer efectiva la cláusula penal por la gravedad del incumplimiento

Por no cumplir con cualquiera de las obligaciones contenidas en el contrato o en los documentos que lo integran, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado, se causará una multa equivalente al uno por mil (1X1000) del valor total del contrato, por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan. Si pasaren más de treinta días (30) calendario sin que el CONTRATISTA haya cumplido el IDU podrá hacer efectiva la cláusula penal.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La imposición de la multa atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El pago o deducción de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de proceder la imposición de multas, de conformidad con la normativa vigente, el **CONTRATISTA**, autoriza expresamente a la Entidad con la firma del presente contrato, a realizar los descuentos correspondientes de los saldos a su favor, previo a



**HOJA 33 CONTRATO DE OBRA NÚMERO 1387 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y MEYAN S.A.**

efectuar las retenciones de tributos a que haya lugar, sobre dichos saldos a favor.

**VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de presentarse por parte del CONTRATISTA incumplimiento parcial o total del contrato o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, éste pagará a título de cláusula penal pecuniaria al IDU, una suma equivalente hasta el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato. La tasación de la cláusula penal atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el CONTRATISTA cause al IDU. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para demandar ante del juez del Contrato, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al CONTRATISTA, del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de proceder a la aplicación de la cláusula penal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el CONTRATISTA, autoriza expresamente a la entidad con la firma del presente Contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados por la Entidad, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del CONTRATISTA o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la Garantía Única.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO, APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL, LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, Y DEMÁS SANCIONES.** De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el IDU tendrá la facultad de imponer las multas, y/o aplicar la cláusula penal y demás sanciones, mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso en el desarrollo de la actuación administrativa correspondiente de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley.

**VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se entienden incorporadas al contrato las cláusulas excepcionales a que se refieren los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

**VIGÉSIMA CUARTA. CADUCIDAD:** Reunidos los supuestos legales para su aplicación, el IDU declarará la caducidad administrativa de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, la Ley 40 de 1993, la Ley 418 de 1997 y la Ley 548 de 1999, siguiendo el procedimiento previsto en la cláusula vigésima tercera de este Contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En la Resolución que declare la caducidad, se dará por terminado el

X

*[Handwritten signature]*

**HOJA 34 CONTRATO DE OBRA NÚMERO 1387 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y MEYAN S.A.**

Contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se podrá decretar la caducidad del presente contrato, si llegaren a reunirse los supuestos contemplados en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993, que dispone: "Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma, o de una de sus filiales, el Gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un subcontratista de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta ley.

**VIGÉSIMA QUINTA. CESIÓN DEL CONTRATO:** El CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato con la autorización previa, expresa y escrita del IDU, cuando el pretendido cesionario acredite los mismos o mejores requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones.

Los anteriores criterios se aplican igualmente en los eventos en que el CONTRATISTA sea una Unión Temporal o Consorcio y uno de sus integrantes desee ceder a terceros su participación en el contrato.

**VIGÉSIMA SEXTA. SUBCONTRATACIÓN:** El CONTRATISTA podrá subcontratar parcialmente la ejecución del Contrato con personas naturales o jurídicas, que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada, previa autorización de la entidad. No obstante lo anterior, el CONTRATISTA continuará siendo el único responsable ante el IDU por el cumplimiento de las obligaciones del Contrato y la celebración de subcontratos. En todo caso, el IDU se reserva el derecho a solicitar al CONTRATISTA cambiar al (los) subcontratista (s) cuando, a su juicio, éste (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s). Entre el IDU y el subcontratista no se configura vínculo contractual alguno, y el CONTRATISTA mantendrá indemne al IDU frente a las obligaciones que adquiera con aquel.

No obstante lo anterior, en ningún caso podrá subcontratarse el personal mínimo requerido en los pliegos de condiciones y sus anexos técnicos.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE EL IDU, Y EL CONTRATISTA O SU PERSONAL:** Este contrato es de naturaleza Estatal, regida por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios, por lo tanto, el CONTRATISTA ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del proceso de selección y, entre el CONTRATISTA, el personal que éste contrate y el IDU no existe, ni existirá



**HOJA 35 CONTRATO DE OBRA NÚMERO 1387 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y MEYAN S.A.**

vínculo laboral alguno. En consecuencia el CONTRATISTA responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el CONTRATISTA deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos profesionales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, sus decretos reglamentarios, el artículo 50 de la Ley 789 de 2000 si es persona jurídica y la Ley 828 de 2003 en caso de que sea persona natural y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Por las razones anteriormente expuestas, el IDU se exime del pago de cualquiera de estas obligaciones, que asumirá el CONTRATISTA, el cual expresamente exime al IDU de las mismas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Lo pactado en esta cláusula se hará constar expresamente en los contratos que celebre el CONTRATISTA con el personal que emplee para la ejecución de este contrato.

**VIGÉSIMA OCTAVA. INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne al IDU de los reclamos, demandas, acciones legales y costas que surjan con ocasión del uso de patentes, diseños, invenciones o derechos de autor, que sean utilizados para la ejecución del contrato y que sean propiedad de terceros. Se considerarán hechos imputables al CONTRATISTA las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, SUBCONTRATISTA(s) o proveedores, así como el personal de éstos, que ocasionen deficiencias en los compromisos adquiridos o causen incumplimientos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra el IDU y que sean responsabilidad del CONTRATISTA, conforme a lo pactado en este contrato, éste será notificado, obligándose a mantener indemne al IDU y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que se generen.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento que al IDU le fuere impuesta una multa por la autoridad ambiental, con ocasión de la ejecución del presente contrato, por hechos que en los términos del mismo fueren responsabilidad del CONTRATISTA, el IDU repetirá contra éste, correspondiendo al CONTRATISTA efectuar el pago a nombre de la Entidad o en su defecto rembolsar lo pagado. El acto administrativo expedido por la autoridad ambiental, debidamente ejecutoriado, constituirá con el presente contrato título ejecutivo.

**VIGÉSIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del mismo o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, de conformidad con lo estipulado en el artículo

**HOJA 36 CONTRATO DE OBRA NÚMERO 1387 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y MEYAN S.A.**

60 de la Ley 80 de 1993, modificado parcialmente por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012 y, lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

**PARÁGRAFO:** Si el CONTRATISTA no se presenta para efectos de la liquidación del Contrato, o las partes no llegan a ningún acuerdo, el IDU tendrá la facultad de liquidarlo en forma unilateral, dentro de los dos (2) meses siguientes al término inicialmente pactado, si vencido el plazo anteriormente establecido, no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada, de mutuo acuerdo o unilateralmente, en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento de los términos aquí previstos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

**TRIGÉSIMA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** Las cláusulas del contrato y los documentos que hacen parte de él se interpretarán conforme lo determinan los artículos 1618 a 1624 del Código Civil y el artículo 28 de la Ley 80 de 1993, para lo cual se tendrá en cuenta en orden de prelación lo siguiente:

- El contrato.
- El pliego de condiciones y sus adendas en los aspectos generales del contrato, el anexo técnico en los aspectos técnicos generales, y los apéndices en los aspectos técnicos particulares.
- Estudios y documentos previos del proceso de selección.
- La propuesta del CONTRATISTA.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de discrepancia entre los documentos que integran este Contrato, se aplicará la prelación que se desprende del orden de enumeración incluido en esta cláusula y en caso de presentarse alguna contradicción dentro de un mismo documento, prevalecerá lo reglado en el numeral, párrafo o texto posterior.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: APLICABILIDAD LEY GENERAL DE INFRAESTRUCTURA:** Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 1682 de 2013; para efectos del presente contrato, se tiene incorporada la misma, especialmente en lo relacionado con trámites, permisos y aprobaciones requeridos por parte de las diferentes entidades públicas, incluidas las empresas de servicios públicos, y prevalecerá, frente a cualquier discrepancia en cuanto a la interpretación de las obligaciones consignadas en los diferentes documentos contractuales.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En tal sentido, los estudios, diseños, ejecución de obras y, en general, todas las actividades relacionadas con redes de servicios públicos, se circunscribirán únicamente a lo dispuesto por los artículos 46 y siguientes, siempre y cuando se requieran por necesidad del proyecto de infraestructura.

**PARÁGRAFO CUARTO: GUIA "COORDINACIÓN IDU, ESP y TIC EN PROYECTOS DE**



**HOJA 37 CONTRATO DE OBRA NÚMERO: 1387 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y MEYAN S.A.**

**INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE".** Las relaciones de coordinación entre el IDU y las ESP o PRST se circunscribirán al procedimiento adoptado por el Instituto mediante la GUIA "COORDINACIÓN IDU, ESP y TIC EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE".

**TRIGÉSIMA PRIMERA. ENTENDIMIENTO INTEGRAL DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO:** Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan, todas y cada una de las cláusulas del contrato y sus apartes. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, no afecta sino a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no afectan la interpretación de su contenido. En general, se da por comprendido el contrato en forma integral.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversias o diferencias entre las partes relacionadas entre otros con existencia, celebración, ejecución, liquidación y en general cualquier asunto relativo a este contrato, se podrá recurrir al arreglo directo como mecanismo de solución directa de controversias contractuales previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, de conformidad con los procedimientos legales establecidos.

Las partes acuerdan que el evitar o resolver prontamente las controversias es crucial para la ejecución fluida del contrato y el éxito de las obras, productos o servicios a entregar, por lo que harán lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias que surjan en desarrollo del mismo.

**TRIGÉSIMA TERCERA. TRIBUTOS:** Todos los impuestos, contribuciones y tasas que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del contrato, con excepción de los que estrictamente correspondan al IDU, son de cargo exclusivo del CONTRATISTA. En materia de Tributos, el IDU practicará las retenciones que establezca la normatividad vigente, sobre las facturas y cualquier suma que constituya ingreso gravado tributariamente para el CONTRATISTA y en general sobre los ingresos tributarios objeto de este contrato, que se llegaren a compensar con otras deudas del CONTRATISTA.

**TRIGÉSIMA CUARTA. COMPROMISOS ANTICORRUPCIÓN:** EL CONTRATISTA deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos anticorrupción, apoyando la acción del Estado Colombiano y del IDU para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, EL CONTRATISTA se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes, así como a cualesquiera representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos, o cualquier

HOJA 38 CONTRATO DE OBRA NÚMERO 1387 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y MEYAN S.A.

halago corrupto, a los funcionarios del IDU y/o al personal de Interventoría.

**TRIGÉSIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD:** Salvo que: (i) exista obligación de conformidad con la ley o por mandato judicial o administrativo; o (ii) la respectiva información sea de dominio público, el CONTRATISTA no revelará a ninguna persona la información que reciba del IDU con ocasión de su ejecución, sin el previo consentimiento por escrito del IDU, siempre que el IDU haya indicado que dicha información tiene el carácter de reservada, de acuerdo con la ley.

Lo anterior aplicará a la información que reciba el CONTRATISTA con ocasión del contrato respecto de la cual el IDU haya indicado su carácter de confidencial, sea o no de propiedad del IDU, incluyendo sin limitación, toda la información, bases de datos, instructivos, instrucciones, así como cualquier información de carácter legal, contable, tributario, técnico, tecnológico, financiero, científico, geológico, ambiental o comercial.

El **CONTRATISTA** se obliga para con el IDU a manejar la información confidencial, empleando para tal fin idénticos dispositivos, medidas y procedimientos de seguridad que los utilizados para proteger su propia documentación confidencial, de acuerdo con lo establecido en la legislación sobre propiedad industrial, intelectual y protección de datos de carácter personal. Asimismo, el **CONTRATISTA** se compromete a hacer respetar dicho carácter de confidencial garantizando que los empleados a su servicio, representantes, personal contratado al efecto y demás personas autorizadas, respetarán la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad sobre dicha información.

Todas las obligaciones adquiridas por el **CONTRATISTA** con respecto a la confidencialidad de la información sobrevivirán a la terminación de este contrato.

**TRIGÉSIMA SEXTA. RÉGIMEN JURÍDICO Y LEGAL:** El presente contrato se rige por las leyes colombianas y está sometido a los tribunales nacionales.

**TRIGÉSIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del contrato los estudios previos, el pliego de condiciones, sus adendas, sus anexos y apéndices, la propuesta presentada por el **CONTRATISTA**, y las establecidas en los Manuales, Planes, Guías y Procedimientos del IDU, que se encuentren vigentes durante la ejecución del contrato.

**TRIGÉSIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para su ejecución requiere de la expedición del registro presupuestal correspondiente y de la constitución y presentación de la garantía única y aprobación de la misma por la Dirección Técnica de Gestión



ALCALDIA MAYOR  
BOGOTÁ D.C.  
Instituto  
DESARROLLO URBANO

HOJA 39 CONTRATO DE OBRA NÚMERO 1387 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y MEYAN S.A.

Contractual del IDU, o por la dependencia que tenga dicha función; cumplidos estos requisitos se entenderá legalizado el contrato. Las Garantías deberán presentarse al IDU dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato, en caso de modificación o corrección de la garantía el CONTRATISTA tendrá dos (2) días hábiles para la presentación del documento para su aprobación. Igualmente deberá adjuntar la certificación de cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social, conforme lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

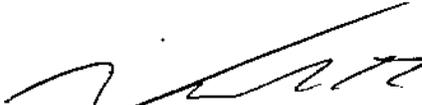
**TRIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

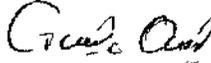
Para constancia se firma a los,

18 OCT 2017

POR EL IDU,

POR EL CONTRATISTA,

  
EDGAR FRANCISCO URIBE RAMOS  
Subdirector General De Infraestructura  
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

  
JUAN GONZALO ÁNGEL JIMÉNEZ  
Representante Legal  
MEYAN S.A.

*Revisó*  
Aprobó: Sandra Liliana Royo Blanco - Directora Técnica de Gestión Contractual  
Revisó: Nohemy Benavides Barbosa - Abogada DTGC  
Elaboró: Yudy Rodríguez Hernández - Abogada DTGC





DTGJ

**20214250305231**

Información Pública

Al responder cite este número

Bogotá D.C., febrero 22 de 2021

**Señor(a) Juez**  
**EDITH ALARCON BERNAL**Juzgado 61 Administrativo Del Circuito Judicial De Bogota Seccion Tercera  
Complejo Judicial El Can  
Carrera 57 #43-91 Piso 1Email: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).  
Bogotá - D.C.**REF:** Poder Rad 11001-3343-061-2020-00166-00-RADICADO No. 11001-3343-061-**2020-00166-00**

DEMANDANTE: Dorjey Romero Muñoz y Otra

DEMANDADO: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y OTRO – (IDU).

**CARLOS FRANCISCO RAMÍREZ CÁRDENAS**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.347.179 de Bogotá, actuando en calidad de Director Técnico de Gestión Judicial del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO en adelante IDU, según resolución de nombramiento número 002498 del 4 de marzo de 2020, y con Acta de Posesión No 044 de 10 marzo de 2020, establecimiento público del orden Distrital, creado mediante Acuerdo 19 de 1972 del Concejo de Bogotá, D.C., en virtud de la delegación de funciones señaladas en los Acuerdos 001 y 002 del 3 de febrero de 2009 expedidos por el Consejo Directivo y en especial las asignadas, mediante resolución 002307 de mayo 30 de 2019, por la cual se delegan funciones en los Subdirectores Generales, Directores y Subdirectores Técnicos del IDU expedida por la Dirección General, manifiesto a su despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente al profesional **PAULO ROBERTO SARMIENTO JAIMES** abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 211541 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79925417 de Bogotá, para que represente a la Entidad ante su despacho y en general asuma la defensa de los Derechos e intereses del Instituto dentro del proceso de la referencia.

1

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015*



DTGJ

**20214250305231**

Información Pública

Al responder cite este número

El apoderado queda facultado en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y en especial para conciliar de conformidad con las directrices impartidas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del IDU, transigir, recibir depósitos o títulos judiciales, sustituir y reasumir el poder, interponer recursos y ejercer las demás facultades necesarias para el cumplimiento de este mandato.

Sírvase, reconocer personería al abogado PAULO ROBERTO SARMIENTO JAIMES, en los términos y para los efectos de este poder.

Cordialmente,

**Carlos Francisco Ramirez Cardenas**  
Director Técnico de Gestión Judicial

Firma mecánica generada en 22-02-2021 05:34 PM

Acepto,

**PAULO ROBERTO SARMIENTO JAIMES**  
C.C. No. 79.925.417 de Bogotá  
T. P. No. 211541 del Consejo Superior de la Judicatura

Anexos: 1 archivo PDF.

Elaboró: Paulo Roberto Sarmiento Jaimes-Dirección Técnica De Gestión Judicial

<b>FORMATO</b>			
ACTA DE APROBACIÓN DE GARANTÍAS CONTRATOS DERIVADOS DE PROCESOS DE SELECCIÓN, CONVENIOS Y/O CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS			
<b>CÓDIGO</b> FO-GC-21	<b>PROCESO</b> GESTIÓN CONTRACTUAL	<b>VERSIÓN</b> 1.0	

## ACTA DE APROBACIÓN DE GARANTÍAS

### I. DATOS GENERALES DEL CONTRATO

Tipo de Contrato	No. de Contrato	Contratista	Identificación	Representante	Dirección, Tel. y Correo @
OBRA	1387-2017	MEYAN S.A.	800.143.586-1	JUAN GONZALO ANGEL JIMENEZ	Calle 153 No. 6-22. Teléfono 6743999. Email: contabilidad@meyan.com.co

**Integrantes del Consorcio y porcentaje de participación: No aplica.**

**Objeto del Contrato: EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE, LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL ARTERIAL TRONCAL Y MALLA VIAL, QUE SOPORTA LAS RUTAS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PUBLICO SITP, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.GRUPO 3 DE LA LICITACION PUBLICA IDU-LP-SGI-011-2017**

**Coordinador y/o Supervisor IDU del Contrato: Dirección Técnica de Mantenimiento.**

### II. DESARROLLO CONTRACTUAL

Actuaciones Contractuales	Fecha de Suscripción	Valor	Plazo	Fecha de Terminación
<b>Contrato</b>	18/10/2017	\$ 54.780.263.914,00	27 meses.	
<b>Acta No. 1 de inicio</b>	15/12/2017			14/03/2020
<b>*Modificación No. 1</b>	29/08/2018			
<b>Adición no. 1</b>	27/11/2018	\$2.553.044.332,00		14/03/2020
<b>Modificación No. 2</b>	25/02/2019			
<b>Modificación No. 3</b>	21/05/2019			
<b>Acta No. 28 de Recibo Final de productos de productos de consultoría</b>	24/05/2019			14/03/2020
<b>Acta No. 35 de Recibo Final de obra de la anualidad</b>	10/07/2019	\$8.203.306.337,00*		14/03/2020
<b>Formato contractual inclusión de ítems no previstos contratos de conservación y mantenimiento</b>	26/07/2019			14/03/2020
<b>Formato contractual inclusión de ítems no previstos contratos de conservación y mantenimiento</b>	27/11/2019			14/03/2020
<b>Formato contractual inclusión de ítems no previstos contratos de conservación y mantenimiento</b>	24/12/2019			14/03/2020
<b>Modificación No. 4</b>	06/02/2020			14/03/2020
<b>Prórroga No. 1</b>	13/03/2020		4 meses	14/07/2020
<b>Modificación Contractual Inclusión de ítems no previstos contratos de conservación y mantenimiento No. 6</b>	23/12/2019			14/07/2020
<b>Modificación Contractual Inclusión de ítems no previstos</b>	25/02/2020			14/07/2020

<b>FORMATO</b>			
ACTA DE APROBACIÓN DE GARANTÍAS CONTRATOS DERIVADOS DE PROCESOS DE SELECCIÓN, CONVENIOS Y/O CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS			
<b>CÓDIGO</b> FO-GC-21	<b>PROCESO</b> GESTIÓN CONTRACTUAL	<b>VERSIÓN</b> 1.0	

contratos de conservación y mantenimiento No. 8				
Acta No. 78 de Suspensión	25/03/2020		20 días	3/08/2020*
Acta No. 79 de Ampliación de Suspensión	13/04/2020		13 días	16/08/2020*
Acta No. 80 de Ampliación de Suspensión	27/04/2020		14 días	30/08/2020*
Acta No. 81 de Ampliación de Suspensión	29/05/2020		21 días	20/09/2020*
Acta No. 82 de Reiniciación	1/06/2020			20/09/2020*
Modificación Contractual Inclusión de ítems no previstos contratos de conservación y mantenimiento No. 10	24/07/2020			20/09/2020
Modificación No. 5 y Adición No. 2	22/08/2020	\$183.675.369		20/09/2020
Acta No. 94 de Terminación de Contrato	22/09/2020			21/09/2020*
Acta No. 98 de Recibo Final de productos de consultoría	21/01/2021			
<b>Plazo y valor total hasta la fecha</b>		<b>\$ 57.516.983.615,00</b>	<b>31 meses.</b>	<b>21/09/2020*</b>

Mediante la modificación No. 1, se deja sin efectos el desembolso del anticipo para las vigencias 2018-2019. Valor \$1.627.886.147,00.

\*Valor total obra ejecutada para estabilidad y calidad de obra.

Valor total obra ejecutada para estabilidad y calidad de obra intervenciones de mantenimiento rutinario: \$1.895.118.889,00.

Valor total obra ejecutada para estabilidad y calidad de obra intervenciones de mantenimiento rutinario: \$6.308.187.449,00.

## II. OBJETO DE LA MODIFICACION

Acta No. 98 de Recibo Final de productos de consultoría y actualización amparo de cumplimiento y anticipo

## III. AMPAROS, VIGENCIAS Y VALORES ASEGURADOS

<b>PÓLIZA ÚNICA</b>	<b>GARANTÍA</b>	<b>PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO No. SGPL – 507970 – 1 CERTIFICADO No. 27 EXPEDIDO POR ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. EL 10/02/2021.</b>
---------------------	-----------------	---

<b>TOMADOR Y GARANTIZADO:</b> MEYAN S.A.	<b>ASEGURADO:</b> Instituto de Desarrollo Urbano – IDU
	<b>BENEFICIARIO:</b> Instituto de Desarrollo Urbano – IDU

**COASEGURO DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO: N/A**

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO
	DESDE	HASTA	
<b>1. CUMPLIMIENTO, MULTAS Y CLAUSULA PENAL</b>	<b>15/12/2017</b>	Plazo y hasta la liquidación 30/06/2021	30 % del valor total del Contrato. <b>\$17.255.095.084,50</b>
<b>2. BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO</b>	<b>15/12/2017</b>	Plazo y hasta la liquidación 30/06/2021	100 % del valor bruto como anticipo para la ejecución del Contrato (20% del valor total asignado para cada una de las vigencias). <b>\$2.809.854.156.50</b>

FORMATO		ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Instituto Desarrollo Urbano
ACTA DE APROBACIÓN DE GARANTÍAS CONTRATOS DERIVADOS DE PROCESOS DE SELECCIÓN, CONVENIOS Y/O CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS		
CÓDIGO FO-GC-21	PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL	VERSIÓN 1.0

3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	15/12/2017	Plazo y 3 años más 21/09/2023	10 % del valor total del Contrato. <b>\$5.751.698.361,50</b>
4. ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA			30 % del valor total del Contrato. <b>\$17.255.095.084,50</b>
4.1. ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA, PARA INTERVENCIONES DE RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DERIVADAS DE ACTIVIDADES DE DIAGNÓSTICO Y DISEÑOS	10/07/2019*	10/07/2024. 5 años contados a partir del acta de recibo anual de obra y para el periodo final del contrato, si no corresponde a una anualidad, 5 años contados a partir de la suscripción del acta de recibo de obra a satisfacción que se suscriba a la terminación del plazo de ejecución del contrato.	
4.2. ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA, PARA INTERVENCIONES DE MANTENIMIENTO PERIODICO DERIVADAS DE ACTIVIDADES DE DIAGNÓSTICO	10/07/2019*	10/01/2022. 30 meses contados a partir del acta de recibo anual de obra y para el periodo final del contrato, si no corresponde a una anualidad, 30 meses contados a partir de la suscripción del acta de recibo de obra a satisfacción que se suscriba a la terminación del plazo de ejecución del contrato.	
4.3. ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA, PARA MANTENIMIENTO RUTINARIO	10/07/2019*	10/01/2020. 6 meses contados a partir del acta de recibo anual de obra y para el periodo final del contrato, si no corresponde a una anualidad, 6 meses contados a partir de la suscripción del acta de recibo de obra a satisfacción que se suscriba a la terminación del plazo de ejecución del contrato.	
4.4. ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA, PARA INTERVENCIONES QUE NO SEAN PRODUCTO DE UN DIAGNÓSTICO	10/07/2019*	10/07/2020. 1 año contado a partir del acta de recibo anual de obra y para el periodo final del contrato, si no corresponde a una anualidad, 1 año contado a partir de la suscripción del acta de recibo de obra a satisfacción que se suscriba a la terminación del plazo de ejecución del contrato.	
5. CALIDAD DEL SERVICIO			30 % del valor correspondiente a las actividades de Diagnósticos o Estudios y Diseños. <b>\$ 488.365.844.33</b>
5.1. CALIDAD DEL SERVICIO, PARA LOS DIAGNÓSTICOS	24/05/2019	24/11/2021. 30 meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo de dichos productos en la anualidad y para el periodo final del contrato, si no corresponde a una anualidad, 30 meses contados a partir del acta de recibo del diagnóstico a satisfacción que se suscriba a la terminación del plazo de ejecución del contrato.	
5.2. CALIDAD DEL SERVICIO, PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS	24/05/2019	24/05/2024. 5 años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo de	

<b>FORMATO</b>		
ACTA DE APROBACIÓN DE GARANTÍAS CONTRATOS DERIVADOS DE PROCESOS DE SELECCIÓN, CONVENIOS Y/O CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS		
<b>CÓDIGO</b> FO-GC-21	<b>PROCESO</b> GESTIÓN CONTRACTUAL	<b>VERSIÓN</b> 1.0

		dichos productos en la anualidad y para el período final del contrato, si no corresponde a una anualidad, 5 años contados a partir de la suscripción del acta de recibo de los estudios y diseños a satisfacción que se suscriba a la terminación del plazo de ejecución del contrato.
--	--	--

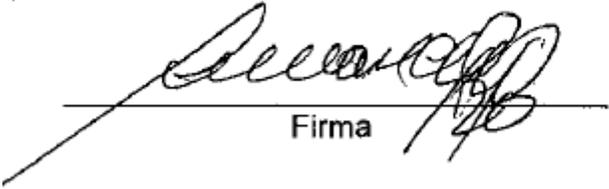
\*Fechas conforme Acta No. 35 de Recibo Final de obra de la anualidad

**IV. APROBACIÓN**

LUGAR DE APROBACIÓN: Bogotá D.C.	FECHA DE APROBACIÓN: febrero 12 de 2021
----------------------------------	---

Por medio de la presente Acta se aprueban la **PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO No. SGPL – 507970 – 1 CERTIFICADO No. 27 EXPEDIDO POR ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. EL 10/02/2021**. Radicado mediante oficio No. 20215260240412 del 11/02/2021. Los mencionados certificados fueron revisados y confrontados con las estipulaciones contractuales, encontrando que se ajustan a ellas y a las disposiciones legales; en consecuencia, en mi condición de Director Técnico de Gestión Contractual, debidamente facultado, procedo a su aprobación. La entrega de una copia de este documento al contratista por cualquier medio surte efectos legales de notificación de la aprobación de las presentes pólizas.

**JUAN CARLOS GONZÁLEZ VÁSQUEZ**  
Aprobó: Director Técnico de Gestión Contractual

  
 Firma

Elaboró: William Julian Serrano Gomez – Abogado – DTGC  
 Revisó: Diana Luperli Loaiza Garcia- Abogada DTGC. 

**PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES  
(DECRETO 1082 DE 2015)  
ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.  
Nit. 860002534-0**



v1.3

COMPañÍA 1309 COD SUC CO0011001 SUCURSAL Bogotá 1 PRODUCTO Garantía Única  
PÓLIZA No SGPL-507970-1 CERTIFICADO No 27 AÑO 2017 DOCUMENTO DE Prórroga

**DATOS DEL CLIENTE**

<b>TOMADOR</b>	MEYAN S.A.	<b>TIPO DOC</b>	NIT	800143586	1
<b>DIRECCIÓN</b>	Calle 153 Carrera 6 22	<b>CIUDAD</b>	Bogota, D.C.		
<b>TELÉFONO</b>	6470185				
<b>ASEGURADO</b>	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU	<b>TIPO DOC</b>	NIT	899999081	6
<b>DIRECCIÓN</b>	Calle 22 Carrera 6 27 piso 8	<b>CIUDAD</b>	Bogota, D.C.		
<b>TELÉFONO</b>	3386660				
<b>BENEFICIARIO</b>	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU	<b>TIPO DOC</b>	NIT	899999081	6
<b>DIRECCIÓN</b>	Calle 22 Carrera 6 27 piso 8	<b>CIUDAD</b>	Bogota, D.C.		
<b>TELÉFONO</b>	3386660				

**VIGENCIA DEL SEGURO**

<b>DESDE</b>	<b>A LAS</b>	<b>HASTA</b>	<b>A LAS</b>
19/10/2017	00:00 HORAS	21/09/2025	24:00 HORAS
DD/MM/AAAA		DD/MM/AAAA	

**PERIODO QUE CUBRE ESTE CERTIFICADO**

<b>DESDE</b>	<b>A LAS</b>	<b>HASTA</b>	<b>A LAS</b>
21/01/2021	00:00 HORAS	21/09/2025	24:00 HORAS
DD/MM/AAAA		DD/MM/AAAA	

**INTERMEDIARIOS**

CÓDIGO	NOMBRE INTERMEDIARIO	% PART.
1414	INVERSIONES CONSULTORIAS Y PROYECTOS LTDA	100

**COASEGURO CEDIDO  ACEPTADO**

CÓDIGO	NOMBRE COMPAÑÍA	% PART.	PRIMA

**DATOS TÉCNICOS**

**DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD:** Ver Observaciones de la Póliza

**VALOR ASEGURADO ANTERIOR** 43.560.108.531,33  
**VALOR ASEGURADO ACTUAL** 43.560.108.531,33  
**MONEDA** COP **FECHA** \_\_\_\_\_  
**VALOR TRM** \_\_\_\_\_

**PARTICIPANTES CONSORCIO Y/O UNIÓN TEMPORAL**

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	%PART.

AMPAROS	VIGENCIA DESDE - HASTA	VALOR ASEGURADO ANTERIOR	VALOR ASEGURADO ACTUAL	PRIMA
Cumplimiento del contrato	15/12/2017 - 30/06/2021	17.255.095.084,5	17.255.095.084,50	36.519.400,06
Buen manejo y correcta inversion del anticipo	15/12/2017 - 30/06/2021	2.809.854.156,50	2.809.854.156,50	5.961.346,65
Pago de Salarios, prestaciones sociales legales	15/12/2017 - 21/09/2023	5.751.698.361,50	5.751.698.361,50	19.862.476,77
Estabilidad y calidad de las obras	21/09/2020 - 21/09/2025	17.255.095.084,5	17.255.095.084,50	53.658.635,32
Calidad del servicio	21/09/2020 - 21/09/2025	488.365.844,33	488.365.844,33	1.534.903,21

**OBSERVACIONES**

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE HACE CONSTAR QUE A SOLICITUD DEL ASEGURADO LA COMPAÑÍA CONOCE EL ACTA No 98 DE RECIBO FINAL DE PRODUCTOS DE CONSULTORÍA \*\*\* LOS DEMAS TERMINOS Y/O CONDICIONES NO SE MODIFICAN.

El presente contrato se integra por: La solicitud de seguro, la carátula, las condiciones generales y particulares, el anexo de cláusulas adicionales, los anexos de amparos adicionales y las cláusulas relacionadas en la carátula, contenidas en el condicionado general, las cuales han sido recibidas por el tomador, y los anexos y los certificados que se expidan en aplicación a ella. La mora en el pago de la prima del contrato de seguro o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ello, no producirá la terminación automática del contrato, sin perjuicio del derecho, en cabeza de la aseguradora, de exigir el pago de la prima y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 7 de la ley 1150 de 2007 y en la sección 3 del decreto 1082 de 2015.

**FORMA DE PAGO**

TRANSF.BANCARIA A 30 DIAS

**LIQUIDACIÓN DE PRIMAS**

<b>PRIMA</b>	COP 8.300.842,00
<b>IVA</b>	COP 1.577.159,98
<b>TOTAL</b>	COP 9.878.001,98

La compañía expide el presente contrato en la ciudad de Bogotá, D.C. a los 10 días del mes de FEBRERO de 2021

\_\_\_\_\_  
FIRMA REPRESENTANTE LEGAL

Bogotá, D.C.  
Calle 116 # 7-15 Interior 2, Piso 12, Oficina 1201

\_\_\_\_\_  
FIRMA TOMADOR

Defensor del consumidor financiero Alberto Enrique Osuna Ibarra y/o María Cecilia Arango Ospina. Dirección: Calle 28 # 13A - 24 Ofc. 410 Bogotá D.C. Colombia. Teléfono: (571) 4929423 • Celular: 3102531509 / 3102314100. Correo: alberto.osuna@osunayarango.com / mariacararango@osunayarango.com. Horario de atención: Lunes a viernes 8:00 am. a 5:00 p.m.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTIRITAL 028/95) CODIGOICA 6601 - 6602

**PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES  
(DECRETO 1082 DE 2015)  
ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.  
Nit. 860002534-0**



PÓLIZA

SGPL-507970-1

CERTIFICADO No

27

**CLAUSULAS ADICIONALES**

CALIDAD DEL SERVICIO, PARA LOS DIAGNÓSTICOS - 30 MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO DE DICHS PRODUCTOS EN LA ANUALIDAD Y PARA EL PERIODO FINAL DEL CONTRATO, SI NO CORRESPONDE A UNA ANUALIDAD, 30 MESES CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE RECIBO DEL DIAGNÓSTICO A SATISFACCIÓN QUE SE SUSCRIBA A LA TERMINACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. DESDE: 24/05/2019 - HASTA: 24/11/2021.

CALIDAD DEL SERVICIO, PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS - 5 AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO DE DICHS PRODUCTOS EN LA ANUALIDAD Y PARA EL PERIODO FINAL DEL CONTRATO, SI NO CORRESPONDE A UNA ANUALIDAD, 5 AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS A SATISFACCIÓN QUE SE SUSCRIBA A LA TERMINACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. DESDE: 24/05/2019 - HASTA: 24/05/2024.

ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA, PARA INTERVENCIONES DE RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DERIVADAS DE ACTIVIDADES DE DIAGNÓSTICO Y DISEÑOS  
VIGENCIA DESDE: 10-07-2019 HASTA 10-07-2024

ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA, PARA INTERVENCIONES DE MANTENIMIENTO PERIODICO DERIVADAS DE ACTIVIDADES DE DIAGNÓSTICO  
VIGENCIA DESDE: 10-07-2019 HASTA 10-01-2022

ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA, PARA MANTENIMIENTO RUTINARIO  
VIGENCIA DESDE: 10-07-2019 HASTA 10-01-2020

ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA, PARA INTERVENCIONES QUE NO SEAN PRODUCTO DE UN DIAGNÓSTICO

**AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS**

El amparo de estabilidad otorgado mediante la presente póliza, inicia vigencia por CINCO (5) AÑOS a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo y entrega final de la obra, a entera satisfacción por parte de la entidad contratante. lo cual deberá ser reportado oportunamente y por escrito a la compañía de seguros.

**OBSERVACIONES**

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO NO. 1387 DE 2017, CUYO OBJETO ES EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCION DE OBRAS DE CONSERVACIONDE LA MALLA ARTERIAL TRONCAL Y MALLA VIAL QUE SOPORTA LAS RUTAS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PUBLICO - SITP EN LA CIUDAD DE BOGOTA GRUPO 3. DE LA LICITACION PUBLICA IDU-LP-SGI-011-2017

NOTA: LA VIGENCIA DEL AMPARO DE CUMPLIMIENTO TENDRA UNA VIGENCIA IGUAL AL PLAZO DE EJECUCION Y SE EXTENDERA HASTA SU LIQUIDACION

NOTA: LA VIGENCIA DEL AMPARO DE BUEN MANEJO DEL ANTICIPO TENDRA UNA VIGENCIA IGUAL AL PLAZO DE EJECUCION Y SE EXTENDERA HASTA SU LIQUIDACION  
ACLARACION ESTABILIDAD DE LA OBRA:

• PARA INTERVENCIONES DE RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DERIVADAS DE ACTIVIDADES DE DIAGNÓSTICO Y DISEÑOS, TENDRÁ UNA VIGENCIA DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE RECIBO ANUAL DE LA OBRA Y PARA EL PERIODO FINAL DEL CONTRATO, SI NO CORRESPONDE A UNA ANUALIDAD, CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO DE OBRA A SATISFACCIÓN QUE SE SUSCRIBA A LA TERMINACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

• PARA INTERVENCIONES DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DERIVADAS DE ACTIVIDADES DE DIAGNÓSTICO, TENDRÁ UNA VIGENCIA DE TREINTA (30) MESES CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE RECIBO ANUAL DE OBRA Y PARA EL PERIODO FINAL DEL CONTRATO, SI NO CORRESPONDE A UNA ANUALIDAD, TREINTA (30) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO DE OBRA A SATISFACCIÓN QUE SE SUSCRIBA A LA TERMINACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

• PARA INTERVENCIONES DE MANTENIMIENTO RUTINARIO, TENDRÁ UNA VIGENCIA DE SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE RECIBO ANUAL DE OBRA Y PARA EL PERIODO FINAL DEL CONTRATO, SI NO CORRESPONDE A UNA ANUALIDAD, SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO DE OBRA A SATISFACCIÓN QUE SE SUSCRIBA A LA TERMINACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

• PARA INTERVENCIONES QUE NO SEAN PRODUCTO DE UN DIAGNÓSTICO, TENDRÁ UNA VIGENCIA DE UN (1) AÑO CONTADO A PARTIR DEL ACTA DE RECIBO ANUAL DE OBRA Y PARA EL PERIODO FINAL DEL CONTRATO, SI NO CORRESPONDE A UNA ANUALIDAD, UN (1) AÑO CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO DE OBRA A SATISFACCIÓN QUE SE SUSCRIBA A LA TERMINACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

ACLARACION CALIDAD DEL SERVICIO:

• PARA LOS DIAGNÓSTICOS CUBRIRÁ TREINTA (30) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO DE DICHS PRODUCTOS EN LA ANUALIDAD Y PARA EL PERIODO FINAL DEL CONTRATO, SI NO CORRESPONDE A UNA ANUALIDAD, 30 MESES CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE RECIBO DEL DIAGNÓSTICO A SATISFACCIÓN QUE SE SUSCRIBA A LA TERMINACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

• PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO DE DICHS PRODUCTOS EN LA ANUALIDAD Y PARA EL PERIODO FINAL DEL CONTRATO, SI NO CORRESPONDE A UNA ANUALIDAD, 5 AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS A SATISFACCIÓN QUE SE SUSCRIBA A LA TERMINACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

NOTA: LA COMPAÑIA CONOCE EL ACTA NO. 78 de Suspensión, Acta No. 79 de Ampliación de Suspensión, Acta No. 80 de Ampliación de Suspensión, Acta No. 81 de Ampliación de Suspensión y Acta No. 82 de Reiniciación

Defensor del consumidor financiero Alberto Enrique Ospina y/o María Cecilia Arango Ospina. Dirección: Calle 28 # 13A -24 Ofc. 410 Bogotá D.C. Colombia  
Teléfono: (571) 4929423 • Celular: 3102531509 / 3102314100. Correo: alberto.ospina@osunayarango.com / mariacelarango@osunayarango.com. Horario de atención: Lunes a viernes 8:00 am. a 5:00 p.m.

**VIGILADO** SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTIRITAL 028/95) CODIGOICA 6601 - 6602



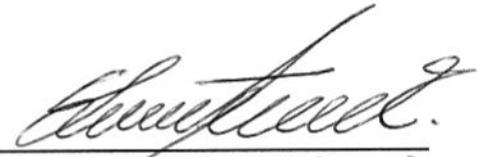
**ACTA DE POSESIÓN No. 044**

En Bogotá D.C., el día diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020), luego de que la Subdirección Técnica de Recursos Humanos verificara el cumplimiento de los requisitos para dar posesión y que quien tomará posesión no está incurso en inhabilidad alguna para ejercer el empleo objeto de provisión, compareció **CARLOS FRANCISCO RAMÍREZ CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.347.179, con el objeto de tomar posesión del empleo denominado **DIRECTOR TÉCNICO, CÓDIGO 009, GRADO 05** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE GESTIÓN JUDICIAL** de la **SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA**, de la planta de empleos públicos del Instituto de Desarrollo Urbano, nombrado mediante Resolución No. 002498 del 4 de marzo de 2020, con carácter de **NOMBRAMIENTO ORDINARIO**.

Conforme a lo ordenado por el artículo 2.2.5.1.8 del Decreto No. 648 del 2017, mediante el cual se modifica y adiciona el Decreto No. 1083 de 2015, bajo la gravedad del juramento, prometió respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, así como desempeñar a cabalidad los deberes que le impone su cargo.

Fecha de Efectividad: Diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

  
\_\_\_\_\_  
DIRECTOR GENERAL  
DIEGO SÁNCHEZ FONSECA

  
\_\_\_\_\_  
EL POSESIONADO

  
\_\_\_\_\_  
SUBDIRECTORA TÉCNICA (E) DE RECURSOS HUMANOS  
ALEJANDRA MUÑOZ CALDERÓN

**Datos de contacto del posesionado:**

Dirección: Carrera 48A 80A-40

Teléfono: 3002093190

## RESOLUCIÓN NÚMERO 002498 DE 2020

**“POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO Y SE DA POR TERMINADO UN ENCARGO”**

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 19 de 1972 del Concejo de Bogotá D.C., el Acuerdo No. 001 de 2009 del Consejo Directivo del IDU, y

### CONSIDERANDO:

Que por necesidades del servicio se requiere proveer de manera definitiva mediante nombramiento ordinario, el empleo denominado **DIRECTOR TÉCNICO, CÓDIGO 009, GRADO 05** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE GESTIÓN JUDICIAL** de la **SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA**.

Que el mencionado empleo público se encuentra provisto transitoriamente mediante encargo, con el doctor **CARLOS FRANCISCO RAMÍREZ CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.347.179, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 009626 del 18 de noviembre de 2019 y el acta de posesión No. 169 del 22 de noviembre de 2019.

Que la Subdirección Técnica de Recursos Humanos verificó el cumplimiento de los requisitos para el empleo y estableció que el doctor **CARLOS FRANCISCO RAMÍREZ CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.347.179, cumple con los requisitos mínimos exigidos para desempeñar el empleo denominado **DIRECTOR TÉCNICO, CÓDIGO 009, GRADO 05** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE GESTIÓN JUDICIAL** de la **SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA** y no se encuentra incurso en inhabilidad alguna para ejercer el empleo objeto de provisión.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 909 de 2004 y en la Circular Externa No. 004 del 29 de enero de 2019, emitida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital – DASCD, el día 11 de febrero de 2020, le fue aplicada la Evaluación de Competencias Comportamentales de empleos de naturaleza gerencial SEVCOM – DASCD al doctor **CARLOS FRANCISCO RAMÍREZ CÁRDENAS**, previo a la designación en el empleo denominado **DIRECTOR TÉCNICO, CÓDIGO 009, GRADO 05** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE GESTIÓN JUDICIAL** de la **SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA**.

Que comoquiera que se requiere proveer con carácter de nombramiento ordinario el empleo denominado **DIRECTOR TÉCNICO, CÓDIGO 009, GRADO 05** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE GESTIÓN JUDICIAL** de la **SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA**, se hace necesario dar por terminado el encargo efectuado en el mismo empleo, al doctor **CARLOS FRANCISCO RAMÍREZ CÁRDENAS**.

En mérito de lo expuesto,



## RESOLUCIÓN NÚMERO 002498 DE 2020

**“POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO Y SE DA POR TERMINADO UN ENCARGO”**

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Nombrar con carácter ordinario al doctor **CARLOS FRANCISCO RAMÍREZ CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.347.179, en el empleo denominado **DIRECTOR TÉCNICO, CÓDIGO 009, GRADO 05** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE GESTIÓN JUDICIAL** de la **SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA**, de la planta de empleos públicos del Instituto de Desarrollo Urbano, con una asignación básica mensual vigente de Diez Millones Setecientos Cuarenta y Seis Mil Novecientos Veintiocho Pesos M/cte. (\$10.746.928.00) y gastos de representación de Cuatro Millones Doscientos Noventa y Ocho Mil Setecientos Setenta y Un Pesos M/cte. (\$4.298.771.00).

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Dar por terminado, a partir de la fecha en que tome posesión el **CARLOS FRANCISCO RAMÍREZ CÁRDENAS**, el encargo efectuado al referido servidor público, a través de la Resolución No. 009626 del 18 de noviembre de 2019, en el empleo denominado **DIRECTOR TÉCNICO, CÓDIGO 009, GRADO 05** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE GESTIÓN JUDICIAL** de la **SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA**.

**ARTÍCULO TERCERO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los cuatro días del mes de marzo de 2020.

  
**DIEGO SANCHEZ FONSECA**  
DIRECTOR GENERAL

Subdirectora General de Gestión Corporativa  
Subdirectora Técnica de Recursos Humanos  
Profesional Especializado STRH

MA: Rosita Esther Barrios Figueroa  
A: Paula Tatiana Arenas González  
E: Sebastián Jiménez Leal



## RESOLUCIÓN NÚMERO 004648 DE 2020

“Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones”.

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU,**  
en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política; 12 de la Ley 80 de 1993; 9º de la Ley 489 de 1998; 21 de la Ley 1150 de 2007, Acuerdo Distrital 19 de 1972 y Acuerdos 01 y 02 de 2009 y 02 de 2017 del Consejo Directivo del IDU y,

### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 211 Constitucional estableció que corresponde a la Ley fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, establece que *“Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes (...)”.*

Que el artículo 9º de la Ley 489 de 1998 prescribe que: *“Las autoridades administrativas en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley”.*

Que los artículos 10 y 11 de la Ley 489 de 1998 señalan los requisitos de la delegación y las funciones de las autoridades administrativas que son indelegables.

Que los artículos 29 y 30 del Acuerdo 01 del Consejo Directivo del IDU, establece las funciones generales del Director General y la facultan para delegar las que considere convenientes en los servidores públicos del nivel directivo y asesor, conforme a los criterios establecidos en la Ley 489 de 1998.

Que las Resoluciones IDU-2307 y IDU-6678 de 2019; IDU-2140, IDU-3488 e IDU-3698 de 2020, regulan la delegación de funciones en el Instituto de Desarrollo Urbano, las cuales se encuentran actualmente vigentes.

Que la Política Antisoborno (Directriz del Subsistema de Gestión de Antisoborno), adoptada mediante Acuerdo 04 de 2019 del Consejo Directivo del IDU, busca generar bienestar en los habitantes de la ciudad, impidiendo de manera expresa cualquier práctica relacionada con





## RESOLUCIÓN NÚMERO 004648 DE 2020

“Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones”.

ofrecer, prometer, entregar, aceptar o solicitar de manera personal o por interpuesta persona una ventaja indebida, financiera o no financiera, en favor o provecho propio o de un tercero, como incentivo para que un servidor público del IDU haga o deje de hacer una actividad, en contra del ordenamiento legal; esta política ha sido la respuesta a la estrategia de transparencia y eficiencia para la gestión que materializa las buenas prácticas antisoborno definidas en la norma ISO 37001:2016.

Que en desarrollo de la política antisoborno y con el ánimo de contribuir al ejercicio de la delegación de funciones y su aplicación en el Instituto de Desarrollo Urbano, se hace necesario integrar en un solo acto administrativo las resoluciones mencionadas y precisar algunos aspectos relacionados con su aplicación.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto de Desarrollo Urbano,

### RESUELVE:

#### TÍTULO I DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL.

**ARTÍCULO 1º.** *Delegación por cuantía en la Subdirección General de Desarrollo Urbano.* Delegar en el Subdirector General de Desarrollo Urbano, en el marco de sus competencias, las siguientes facultades:

- 1.1. La ordenación del gasto para estructurar los términos y condiciones técnicas requeridas para la fase precontractual, elaborar los documentos o estudios previos, adelantar los procesos de selección, celebrar los respectivos contratos y convenios, sin límite de cuantía, y realizar los trámites, actuaciones y expedir los actos administrativos para la debida ejecución de los mismos hasta su liquidación, incluyendo la facultad sancionatoria.
- 1.2. La celebración de los contratos, sin límite de cuantía, de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas jurídicas; así como los contratos, sin límite de cuantía, de prestación de servicios con personas naturales y jurídicas, que no sean de apoyo a la gestión, conforme con el Plan Anual de Adquisiciones del IDU aprobado por la Dirección General, y realizar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para la debida ejecución de estos contratos hasta su liquidación, incluyendo la facultad sancionatoria, cuando sea del caso.

El Subdirector General de Desarrollo Urbano está facultado para adelantar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para la debida ejecución de los contratos y convenios hasta su liquidación, realizar las demás actuaciones o gestiones requeridas para lograr el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el IDU y realizar las gestiones o actuaciones post-contractuales. Estas facultades incluyen, entre otras:

- a. Adiciones, prórrogas y contratos adicionales.
- b. Reconocimiento de mayores cantidades de obra.
- c. Restablecimiento del equilibrio económico de los contratos.
- d. Actas de suspensión y de reinicio.
- e. Ejercicio de las facultades excepcionales de caducidad y de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de imposición de multas y de declaratoria de incumplimiento



## RESOLUCIÓN NÚMERO 004648 DE 2020

“Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones”.

- para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, conforme con las normas vigentes que regulan la materia.
- f. La facultad sancionatoria, que incluye el inicio del proceso sancionatorio hasta la expedición del acto administrativo mediante el cual se adopte la decisión, y esta quede en firme. En todo caso el ordenador del gasto deberá verificar, si a ello hay lugar, la efectividad de la póliza en el amparo que corresponda.
  - g. Actas de liquidación.
  - h. Las demás actuaciones relacionadas, que garanticen la correcta ejecución de los contratos suscritos o que sean de competencia del Subdirector General.

**PARÁGRAFO 1°.** Esta delegación conlleva la ordenación del gasto y del pago derivado de la celebración y ejecución de los contratos, así como la ordenación del gasto y del pago con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, y el reconocimiento y pago de los pasivos exigibles.

**PARÁGRAFO 2°.** La ordenación del gasto de los contratos y convenios que se encontraban en ejecución, a la entrada en vigencia de esta Resolución, es decir, desde la fecha de su publicación, serán asumidas por el nuevo ordenador del gasto, lo cual incluye los trámites, actuaciones y actos administrativos relacionados en el presente artículo.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Las funciones delegadas establecidas en este artículo, comprenden, en el marco de las competencias de la Subdirección General de Desarrollo Urbano, el trámite, perfeccionamiento y legalización de las actuaciones jurídicas para la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos y convenios en ejecución suscritos por la Dirección General del IDU, el cual comprende la suscripción de los actos administrativos que deban expedirse durante la ejecución y liquidación de los mismos, así como trámite de fondo de los recursos interpuestos, y en general todos los demás actos inherentes a la actividad contractual.

**ARTÍCULO 2°.** *Delegación por cuantía en las Subdirecciones Generales de Gestión Corporativa e Infraestructura.* Delegar en los Subdirectores Generales de Gestión Corporativa y de Infraestructura las siguientes facultades:

- 2.1. Delegar en el Subdirector General de Gestión Corporativa, en el marco de sus competencias, La ordenación del gasto para estructurar los términos y condiciones técnicas requeridas para la fase precontractual, elaborar los documentos o estudios previos, adelantar los procesos de selección, celebrar los respectivos contratos y convenios, y realizar los trámites, actuaciones y expedir los actos administrativos para la debida ejecución de los mismos hasta su liquidación, incluyendo la facultad sancionatoria, cuando su cuantía inicial sea igual o superior a 2.000 SMMLV.
- 2.2. Delegar en el Subdirector General de Infraestructura, en el marco de sus competencias, la ordenación del gasto para estructurar los términos y condiciones técnicas requeridas para la fase precontractual, elaborar los documentos o estudios previos, adelantar los procesos de selección, celebrar los respectivos contratos y convenios, y realizar los trámites, actuaciones y expedir los actos administrativos para la debida ejecución de los mismos hasta su liquidación, incluyendo la facultad sancionatoria, cuando su cuantía inicial sea igual o superior a 30.000 SMMLV.
- 2.3. Delegar en los Subdirectores Generales de Gestión Corporativa y de Infraestructura, la celebración de los contratos, sin límite de cuantía, de prestación de servicios profesionales





## RESOLUCIÓN NÚMERO 004648 DE 2020

“Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones”.

y de apoyo a la gestión con personas jurídicas; así como los contratos, sin límite de cuantía, de prestación de servicios con personas naturales y jurídicas, que no sean de apoyo a la gestión, conforme con el Plan Anual de Adquisiciones del IDU aprobado por la Dirección General, y realizar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para la debida ejecución de estos contratos hasta su liquidación, incluyendo la facultad sancionatoria, cuando sea del caso.

Los Subdirectores Generales de Gestión Corporativa y de Infraestructura están facultados para adelantar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para la debida ejecución de los contratos y convenios hasta su liquidación, realizar las demás actuaciones o gestiones requeridas para lograr el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el IDU y realizar las gestiones o actuaciones post-contractuales. Estas facultades incluyen, entre otras:

- a. Adiciones, prórrogas y contratos adicionales.
- b. Reconocimiento de mayores cantidades de obra.
- c. Restablecimiento del equilibrio económico de los contratos.
- d. Actas de suspensión y de reinicio.
- e. Ejercicio de las facultades excepcionales de caducidad y de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de imposición de multas y de declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, conforme con las normas vigentes que regulan la materia.
- f. La facultad sancionatoria, que incluye el inicio del proceso sancionatorio hasta la expedición del acto administrativo mediante el cual se adopte la decisión, y esta quede en firme. En todo caso el ordenador del gasto deberá verificar, si a ello hay lugar, la efectividad de la póliza en el amparo que corresponda.
- g. Actas de liquidación.
- h. Las demás actuaciones relacionadas, que garanticen la correcta ejecución de los contratos suscritos o que sean de competencia de los Subdirectores Generales.

**PARÁGRAFO 1°.** La ordenación del gasto de las interventorías para los contratos de obra de competencia del Subdirector General de Infraestructura, sin importar su cuantía, estará a cargo de dicho subdirector.

**PARÁGRAFO 2°.** Para los procesos que se estructuren bajo la modalidad de adjudicación por lotes o grupos, la competencia para adelantar la etapa precontractual hasta la adjudicación se determinará por el valor total del proceso. No obstante lo anterior, la competencia para suscribir cada contrato y hacia futuro, se determinará según la competencia funcional y la cuantía por la cual se adjudicó cada uno de los lotes o grupos respectivos.

**PARÁGRAFO 3°.** Esta delegación acorde con las cuantías establecidas en este artículo conlleva la ordenación del gasto y del pago derivado de la celebración y ejecución de los contratos, así como la ordenación del gasto y del pago con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, y el reconocimiento y pago de los pasivos exigibles.

**PARÁGRAFO 4°.** La ordenación del gasto de los contratos y convenios que se encontraban en ejecución, a la publicación de la Resolución IDU-3488 de 2020, esto es, a 2 de julio del mismo año, y que pasaron a cargo del Subdirector o Director respectivo, continúan sujetas a las disposiciones señaladas en este artículo, acorde con las funciones establecidas para cada una de las dependencias; a su vez las interventorías de los contratos principales en ejecución, sin importar su cuantía, continúan a cargo del ordenador del gasto del contrato principal.





## RESOLUCIÓN NÚMERO 004648 DE 2020

“Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones”.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO 1º.** Para los contratos que cuenten con acta de terminación suscrita a la entrada en vigencia de esta Resolución, su trámite de liquidación deberá concluirse por el ordenador de gasto que fue competente durante su ejecución.

Los procesos sancionatorios iniciados, esto es, con citación enviada al contratista, a la fecha de entrada en vigencia de esta resolución, continuarán a cargo del ordenador que realizó la citación.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO 2º.** Las funciones delegadas acorde con las cuantías establecidas en este artículo, en el marco de las competencias de las Subdirecciones de Gestión Corporativa y de Infraestructura, comprenden el trámite, perfeccionamiento y legalización de las actuaciones jurídicas para la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos y convenios en ejecución suscritos por la Dirección General del IDU, el cual comprende la suscripción de los actos administrativos que deban expedirse durante la ejecución y liquidación de los mismos, así como trámite de fondo de los recursos interpuestos, y en general todos los demás actos inherentes a la actividad contractual.

**ARTÍCULO 3º.** *Delegación por cuantía en las Direcciones Técnicas de Corporativa e Infraestructura.* Delegar en los Directores Técnicos de las Subdirecciones Generales de la Gestión Corporativa y de Infraestructura las siguientes facultades:

- 3.1. Delegar en los Directores Técnicos de la Subdirección General de Gestión Corporativa, en el marco de sus competencias, La ordenación del gasto para estructurar los términos y condiciones técnicas requeridas para la fase precontractual, elaborar los documentos o estudios previos, adelantar los procesos de selección, celebrar los respectivos contratos y convenios, y realizar los trámites, actuaciones y expedir los actos administrativos para la debida ejecución de los mismos hasta su liquidación, incluyendo la facultad sancionatoria, cuando su cuantía inicial sea inferior a 2.000 SMMLV.
- 3.2. Delegar en los Directores Técnicos de la Subdirección General de Infraestructura, en el marco de sus competencias, La ordenación del gasto para estructurar los términos y condiciones técnicas requeridas para la fase precontractual, elaborar los documentos o estudios previos, adelantar los procesos de selección, celebrar los respectivos contratos y convenios, y realizar los trámites, actuaciones y expedir los actos administrativos para la debida ejecución de los mismos hasta su liquidación, incluyendo la facultad sancionatoria, cuando su cuantía inicial sea inferior a 30.000 SMMLV.

Los Directores Técnicos de las Subdirecciones Generales de Gestión Corporativa y de Infraestructura, están facultados para adelantar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para la debida ejecución de los contratos y convenios hasta su liquidación, realizar las demás actuaciones o gestiones requeridas para lograr el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el IDU y realizar las gestiones o actuaciones post-contractuales. Estas facultades incluyen, entre otras:

- a. Adiciones, prórrogas y contratos adicionales.
- b. Reconocimiento de mayores cantidades de obra.
- c. Restablecimiento del equilibrio económico de los contratos.
- d. Actas de suspensión y de reinicio.
- e. Ejercicio de las facultades excepcionales de caducidad y de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de imposición de multas y de declaratoria de incumplimiento

## RESOLUCIÓN NÚMERO 004648 DE 2020

“Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones”.

- para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, de conformidad con las normas vigentes que regulan la materia.
- f. La facultad sancionatoria, que incluye el inicio del proceso sancionatorio hasta la expedición del acto administrativo mediante el cual se adopte la decisión, y esta quede en firme. En todo caso el ordenador del gasto deberá verificar, si a ello hay lugar, la efectividad de la póliza en el amparo que corresponda.
  - g. Actas de liquidación.
  - h. Las demás actuaciones relacionadas, que garanticen la correcta ejecución de los contratos suscritos y que resulten de competencia de los Directores Técnicos.

Las actuaciones precontractuales, contractuales, post-contractuales y demás funciones delegadas mediante el presente acto administrativo, que comprendan funciones de más de una Dirección Técnica con una Subdirección General, u otra Dirección Técnica, y que afecten varios rubros presupuestales o que comprometan acciones del Plan Operativo Anual de Inversiones de distintos funcionarios delegatarios, deben ordenarse por la dependencia delegataria a quien corresponda el mayor valor de los recursos.

**PARÁGRAFO 1º.** Esta delegación acorde con las cuantías establecidas en este artículo conlleva la ordenación del gasto y del pago derivado de la celebración y ejecución de los contratos, así como la ordenación del gasto y del pago con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, y el reconocimiento y pago de los pasivos exigibles.

**PARÁGRAFO 2º.** Las funciones delegadas acorde con la cuantía establecida en este artículo, en el marco de las competencias de estas direcciones técnicas, comprenden el trámite, perfeccionamiento y legalización de las actuaciones jurídicas para la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos y convenios que involucren recursos, suscritos por la Dirección General del IDU, el cual comprende la suscripción de los actos administrativos que deban expedirse durante la ejecución y liquidación de los mismos, así como el trámite de fondo de los recursos interpuestos, y en general todos los demás actos inherentes a la actividad contractual. Cuando en los contratos o convenios referidos confluyan competencias de más de una Dirección Técnica con una Subdirección General, u otra Dirección Técnica, las funciones aquí previstas deben adelantarse por la dependencia a quien corresponda el mayor valor de los recursos.

**ARTÍCULO 4º.** *Delegación para la celebración de los contratos y convenios de naturaleza mixta.* Delegar en el Subdirector General de Desarrollo Urbano la ordenación del gasto en la etapa precontractual y la suscripción de los contratos y convenios de naturaleza mixta sin límite de cuantía; así como la celebración de los convenios sin cuantía de naturaleza mixta.

Delegar en el Subdirector de Desarrollo Urbano, en el marco de sus competencias, la ordenación del gasto de los contratos y convenios de naturaleza mixta, en su etapa contractual de factibilidad y/o diseño, la cual incluye la facultad sancionatoria; así como la ejecución de los convenios de naturaleza mixta sin cuantía en esta etapa.

Delegar en el Subdirector General de Infraestructura, en el marco de sus competencias, la ordenación del gasto de los contratos y convenios de naturaleza mixta en la etapa contractual de construcción y/o mantenimiento, la cual incluye la facultad sancionatoria; así como la ejecución de los convenios de naturaleza mixta sin cuantía en esta etapa.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 004648 DE 2020

“Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones”.

Para el efecto, podrán realizar los trámites, actuaciones y actos administrativos, requeridos para la debida ejecución de los contratos y convenios mixtos, hasta su liquidación; los cuales hacen referencia, entre otros, a:

- a. Adiciones, prórrogas, modificaciones y contratos o convenios adicionales.
- b. Reconocimiento de mayores cantidades de obra.
- c. Restablecimiento del equilibrio económico.
- d. Actas de suspensión y de reinicio.
- e. Ejercicio de las facultades excepcionales de caducidad y de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de imposición de multas y de declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria.
- f. La facultad sancionatoria, que incluye el inicio del proceso sancionatorio hasta la expedición del acto administrativo mediante el cual se adopte la decisión, y esta quede en firme. En todo caso el ordenador del gasto deberá verificar, si a ello hay lugar, la efectividad de la póliza en el amparo que corresponda.
- g. Las demás actuaciones relacionadas, que garanticen la correcta ejecución de los contratos o convenios suscritos y que resulten de competencia de estos Subdirectores Generales.

**PARÁGRAFO 1°.** Para los efectos de este artículo, entiéndase por contrato o convenio de naturaleza mixta aquellos que dentro de su objeto incluyan etapas de factibilidad y/o diseño y construcción y/o mantenimiento. La etapa de diseño implicará las fases del ciclo del proyecto relacionada con la actualización, ajuste y/o complementación, que en los términos del presente artículo se encuentran a cargo del Subdirector General de Desarrollo Urbano.

**PARÁGRAFO 2°.** La ordenación del gasto de las interventorías derivadas de los contratos o convenios de naturaleza mixta, sin importar su cuantía, estarán a cargo de los Subdirectores Generales de Infraestructura y/o Desarrollo Urbano de acuerdo con las ordenaciones asignadas en este artículo.

**PARÁGRAFO 3°.** Esta delegación conlleva la ordenación del gasto y del pago derivado de la celebración y ejecución de los contratos o convenios, así como la ordenación del gasto y del pago con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, y el reconocimiento y pago de los pasivos exigibles.

**PARÁGRAFO 4°.** Cuando el proyecto se encuentre en la etapa de construcción y surja la necesidad de tomar una decisión relacionada con la etapa de factibilidad y/o diseño, la decisión deberá ser adoptada por el subdirector y/o director del área que intervino en esta etapa. En el evento de presentarse controversia respecto de quien debe tomar tal decisión, corresponderá al Comité de Gestión para el Seguimiento en la Ejecución Contractual establecer quien deberá tomarla. No obstante lo anterior, y bajo el entendido que el contrato se encuentra en la etapa de construcción y/o mantenimiento, la ordenación del gasto continuará en el Subdirector General de Infraestructura.

**PARÁGRAFO 5°.** La ordenación del gasto de los contratos y convenios de naturaleza mixta que se encontraban en ejecución, a la publicación de la Resolución IDU-3488 de 2020, esto es, a 2 de julio del mismo año, continúan sujetas a las disposiciones señaladas en este artículo, acorde con las funciones establecidas para cada uno de los Subdirectores.





## RESOLUCIÓN NÚMERO 004648 DE 2020

“Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones”.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO 1°.** Para los contratos o convenios que cuenten con acta de terminación suscrita a la entrada en vigencia de esta Resolución, su trámite de liquidación deberá concluirse por el ordenador de gasto que fue competente durante su ejecución.

Los procesos sancionatorios iniciados, esto es, con citación enviada al contratista, a la fecha de entrada en vigencia de esta resolución, continuarán a cargo del ordenador que realizó la citación.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO 2°.** La ordenación del gasto de las interventorías para los contratos y convenios principales de naturaleza mixta, sin importar su cuantía, o que no involucren recursos del presupuesto del Instituto, que a la fecha de expedición del presente acto administrativo se encuentren en ejecución, quedarán a cargo del ordenador del gasto del contrato principal.

**ARTÍCULO 5°. Delegación en la Subdirección General de Gestión Corporativa.** Delegar en el Subdirector General de Gestión Corporativa, de acuerdo con las funciones establecidas en el Acuerdo 02 de 2009 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes competencias:

- 5.1.** Celebrar los contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, conforme con el Plan Anual de Adquisiciones del IDU aprobado por la Dirección General, sin límite de cuantía con personas naturales y realizar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para la debida ejecución de estos contratos hasta su liquidación, incluyendo la facultad sancionatoria, cuando sea del caso. Esta Delegación queda sujeta a los establecido en la Resolución IDU-1882 de 2020, o aquella que la modifique o sustituya.

Esta delegación conlleva la ordenación del gasto derivado de la celebración y ejecución de los contratos, así como suscribir adiciones, prórrogas actas de liquidación y demás modificaciones contractuales; garantizar el restablecimiento del equilibrio económico; ejercer las facultades excepcionales de caducidad, terminación, interpretación y modificación unilaterales; imponer multas, declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, declarar la ocurrencia del siniestro, y hacer efectiva la garantía única de cumplimiento y sus respectivos amparos.

**PARÁGRAFO 1°.** Delegar en el Subdirector Técnico de Recursos Humanos, la competencia para la ordenación del pago derivado de la celebración y ejecución de los contratos previstos en este numeral.

**PARÁGRAFO 2°.** Corresponde a la Dirección Técnica de Gestión Contractual, la expedición y suscripción de certificaciones relacionadas con la información requerida para el Registro Único de Proponentes, así como la totalidad de las certificaciones en las que conste el objeto, contratista, plazo y valor de los contratos o convenios liquidados, celebrados por el IDU. Los contratos o convenios en ejecución serán certificados por el área que tiene la ordenación del gasto.

- 5.2.** La competencia para dirigir y adelantar la fase precontractual y celebrar los contratos y convenios relacionados con el ejercicio de las atribuciones propias de las Oficinas Asesoras de Planeación y Comunicaciones y de la Oficina de Atención al Ciudadano, sin cuantía y sin límite de cuantía; así como realizar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para su ejecución y liquidación. Esta delegación conlleva la

**RESOLUCIÓN NÚMERO 004648 DE 2020**

“Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones”.

ordenación del gasto y del pago derivado de la celebración y ejecución de los contratos y convenios suscritos, así como el reconocimiento y pago de los pasivos exigibles.

**ARTÍCULO 6º. Delegación en la Subdirección General Jurídico.** Delegar en el Subdirector General Jurídico, de acuerdo con las funciones establecidas en el Acuerdo 02 de 2009 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, la competencia para dirigir y adelantar las actuaciones y los trámites de selección y celebrar contratos, sin límite de cuantía, de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas jurídicas; así como los de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sin límite de cuantía, que no sean de apoyo a la gestión, para la asesoría jurídica, elaboración de peritajes en las actuaciones judiciales y/o arbitrales, y la representación del Instituto ante las instancias judiciales, extrajudiciales o administrativas, así como realizar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para su ejecución y liquidación de los mismos. Esta delegación conlleva la ordenación del gasto y del pago derivado de la celebración y ejecución de los contratos suscritos, así como el reconocimiento y pago de los pasivos exigibles.

**ARTÍCULO 7º. Delegación en el Dirección Técnica de Administración de Infraestructura.** Delegar en el Director Técnico de Administración de Infraestructura, de conformidad con los Acuerdos 02 de 2009 y 02 de 2017 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, la función de adelantar las actuaciones procesales y expedir los actos administrativos relacionados con la constitución de siniestro y efectividad de la garantía única de cumplimiento en su amparo de estabilidad y calidad de la obra, otorgadas con ocasión de la celebración de los contratos de obra de infraestructura vial y espacio público, de conformidad con el procedimiento administrativo establecido en el artículo 34 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA- o las normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

**PARÁGRAFO.** La presente delegación incluye la elaboración de todos los actos administrativos, la recepción de pruebas, notificaciones, resolución de los recursos a que haya lugar y demás actuaciones procesales que se requieran en la actuación administrativa.

**ARTÍCULO 8º. Competencia residual de la Dirección General.** En todo caso, siempre que el Director General del Instituto lo considere pertinente, retomará, sin que medie acto administrativo alguno, la competencia para la suscripción de contratos o convenios, sin perjuicio de que la delegación continúe vigente en relación con las funciones delegadas respecto de la ejecución y liquidación de dichos contratos o convenios.

**ARTÍCULO 9º. Excepciones a las delegaciones contractuales.** Están excluidas de las delegaciones en materia contractual establecidas en este título, la celebración y suscripción de los contratos y convenios que correspondan a los eventos que a continuación se enuncian:

- 9.1. Contratos de empréstito.
- 9.2. Contratos de asociación para la constitución de sociedades, o constitución de personas jurídicas de ningún orden, ni naturaleza.
- 9.3. Contratos o convenios para el desarrollo directo de actividades científicas y tecnológicas.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 004648 DE 2020

“Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones”.

- 9.4. Contratos de garantía, ni constitución de gravámenes, ni derechos reales de ninguna índole con cargo al erario, ni al patrimonio de la entidad, ni los que impliquen disposición de bienes.
- 9.5. Convenios sin cargo al presupuesto de la entidad, salvo los previstos en el artículo 4º de la esta Resolución.

**ARTÍCULO 10º.** *Competencia en los Subdirectores Generales, Directores Técnicos y Subdirectores Técnicos para solicitar CDP.* Corresponde a los Subdirectores Generales, Directores Técnicos y Subdirectores Técnicos, de conformidad con las funciones asignadas en los Acuerdos 02 de 2009 y 02 de 2017 del Consejo Directivo del IDU y el Manual Específico de Funciones de Competencias Laborales, la competencia para solicitar la expedición de Certificados de Disponibilidad Presupuestal -CDP-, previa viabilidad expedida por la Oficina Asesora de Planeación del IDU, de acuerdo con el procedimiento que se establezca para tal fin.

**PARÁGRAFO.** La competencia para solicitar los Certificados de Registro Presupuestal -CRP- de todos los contratos que suscriba el IDU, corresponde al Director Técnico de Gestión Contractual, de acuerdo con el procedimiento que se establezca para tal fin. No obstante, para solicitar la expedición de los Certificados de Registro Presupuestal - CRP, cuya fuente de financiación o recursos provengan de terceros, la competencia será la establecida en los respectivos convenios o actos administrativos.

### TÍTULO II

#### DELEGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE PETICIONES Y REQUERIMIENTOS DE ORGANISMOS DE CONTROL, AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES.

**ARTÍCULO 11.** *Delegación para contestar Derechos de petición y requerimientos.* De conformidad con los Acuerdos 01 y 02 de 2009, 02 de 2017 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, corresponde suscribir las respuestas a las peticiones elevadas ante la Dirección General, así como a los requerimientos procedentes de Organismos de Control, Autoridades Administrativas y Judiciales, en los siguientes términos:

11.1. Delegar en el Subdirector General Jurídico, la suscripción oportuna de respuestas a aquellos derechos de petición en temas considerados expresamente por la Dirección General como de alto impacto, por su importancia y trascendencia.

11.2. Delegar en el Subdirector General Jurídico, la suscripción de las respuestas a los requerimientos efectuados por los órganos de control, autoridades administrativas y judiciales, las cuales serán previamente proyectadas y consolidadas por las distintas dependencias responsables de la información, de conformidad con las funciones asignadas a cada dependencia en los Acuerdos 02 de 2009 y 02 de 2017 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Instituto

En caso de que estos derechos de petición y/o requerimientos exijan solicitud de prórroga, ésta deberá ser elaborada y suscrita por el Subdirector General y/o Jefe de Oficina Asesora del área competente de proyectar la respuesta a la solicitud, con copia al Subdirección General Jurídica.

Del mismo modo, el proyecto de respuesta a la solicitud se deberá radicar por lo menos el día anterior a su vencimiento en la Subdirección General Jurídica, en el evento que no se hiciera, ésta



## RESOLUCIÓN NÚMERO 004648 DE 2020

“Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones”.

deberá ser suscrita por el Subdirector General y/o Jefe de Oficina Asesora del área competente sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y disciplinaria que corresponda

**11.3.** Delegar en el Subdirector General de Desarrollo Urbano, la suscripción de respuestas a los requerimientos formulados en desarrollo de las investigaciones adelantadas por la Policía Nacional o la Fiscalía General de la Nación relacionadas con los accidentes de tránsito, en los cuales solicitan el estado de la malla vial para la fecha en que acontecieron los hechos investigados.

**11.4.** Las respuestas a peticiones y requerimientos distintos a los citados anteriormente serán suscritos por los Subdirectores Generales, Directores Técnicos, Subdirectores Técnicos y Jefes de Oficina, de conformidad con las funciones asignadas a cada dependencia en los Acuerdos 02 de 2009 y 02 de 2017 del Consejo Directivo del IDU, el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Instituto, y el Procedimiento aprobado por la Dirección General.

**PARÁGRAFO.** El Director General del Instituto suscribirá las respuestas a las peticiones y comunicaciones dirigidas al Alcalde Mayor de Bogotá, Secretarios de Despacho, Directores, Presidentes o Gerentes de Entidades Públicas Distritales, así como a miembros de las corporaciones públicas, tales como, el Congreso de la República y el Concejo Distrital de Bogotá, Jefes de Organismos de Control y Vigilancia, e igualmente, a los Jefes de Organismos Nacionales e Internacionales, los cuales serán proyectados por las diferentes dependencias responsables de la información y radicados en la Dirección, si tuvieran término, por lo menos el día anterior a su vencimiento.

Cuando se trate de derechos de petición que requieran el trámite de una solicitud de prórroga, ésta deberá ser elaborada y proyectada por el área que consolidará el cuestionario, para firma del Director General de la Entidad.

### TÍTULO III DELEGACIONES EN MATERIA JURÍDICA.

**ARTÍCULO 12.** *Delegación en el Subdirector General Jurídico.* Delegar en el Subdirector General Jurídico de conformidad con los Acuerdos 02 de 2009 y 02 de 2017 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes facultades:

**12.1.** Reconocer y ordenar el gasto y el pago de las condenas y demás decisiones judiciales que se profieran en contra de la entidad.

**12.2.** Otorgar poderes a los servidores públicos y/o a particulares que colaboren en el desempeño de funciones públicas, de acuerdo con las funciones contenidas en los Acuerdos 02 de 2009 y 02 de 2017 del Consejo Directivo y con el Manual de Competencias Laborales, a abogados titulados inscritos y en ejercicio y a otros profesionales, para que representen al Instituto de Desarrollo Urbano IDU ante las instancias administrativas de cualquier nivel nacional y territorial, en relación con los asuntos de la infraestructura de transporte y del sistema de movilidad y espacio público, que le compete.

**12.3.** Ordenar la remisión tributaria de las obligaciones generadas como consecuencia de la asignación de la contribución de valorización, lo mismo que las obligaciones derivadas del programa “obra por tu lugar”, de conformidad con la normatividad vigente.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 004648 DE 2020

“Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones”.

**ARTÍCULO 13.** *Delegación en el Director Técnico de Gestión Judicial.* Delegar en el Director Técnico de Gestión Judicial, de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo 02 de 2009 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes funciones:

**13.1.** Ejercer la representación judicial, extrajudicial y en las actuaciones administrativas del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU- en los procesos que se adelanten en contra o en defensa de sus intereses.

**13.2.** Otorgar poderes a los servidores públicos del IDU o a particulares que tengan la calidad de abogados titulados, inscritos y en ejercicio, para que adelanten la defensa de los intereses de la Entidad; así mismo, para adelantar todas las actuaciones relacionadas con la representación judicial del Instituto en los procesos administrativos ante la autoridad competente, con excepción de los procesos de expropiación por vía judicial o administrativa.

**13.3.** Otorgar poderes a los servidores públicos del IDU o a particulares que tengan la calidad de abogados titulados, inscritos y en ejercicio, para que adelanten los procesos que por concepto de obligaciones pendientes con la Entidad deban ser recuperadas por vía coactiva.

**13.4.** Atender, coordinar y responder por la adecuada y oportuna atención de los procesos judiciales, extrajudiciales o administrativos relacionados con las actividades de la Entidad, a excepción del tema de la Expropiación por vía judicial o administrativa.

**13.5.** Representar judicial y extrajudicial al Instituto en cualquier jurisdicción en las audiencias de conciliación en asuntos donde la Entidad sea requerida.

**13.6.** Ejercer la representación judicial del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU- dentro de los procesos penales que cursen ante la Fiscalía General de la Nación y posteriormente ante el respectivo juez de conocimiento y garantías en cada una de sus respectivas etapas procesales.

**13.7.** Llevar al Comité de Control Financiero, Contable y de Inventarios de la entidad, los procesos de cobro coactivo que no puedan ser cobrados, para su depuración extraordinaria, en los términos de la Circular 01 de 2009 del Contador General de Bogotá. Esta delegación comprende la función de ordenar la terminación y archivo de los procedimientos administrativos de cobro coactivo a cargo de la Dirección Técnica de Gestión Judicial.

**13.8.** Decretar la prescripción de la acción de cobro, de oficio o a petición de parte, en relación con la cartera no misional de la entidad, en los términos establecidos en el inciso final del artículo 817 y en el numeral 6° del artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, así como en las normas que les modifiquen, adicionen o sustituyan, y llevar al Comité de Control Financiero, Contable y de Inventarios de la entidad, la relación de aquellas obligaciones y la depuración contable extraordinaria, en los términos de la Circular 01 de 2009 del Contador General de Bogotá o la que le modifique o sustituya.

### TÍTULO IV

#### DELEGACIONES EN LAS SUBDIRECCIONES GENERALES Y JEFES DE OFICINA.

**ARTÍCULO 14.** *Delegación en el Subdirector General de Gestión Corporativa en materia laboral.* Delegar en el Subdirector General de Gestión Corporativa, de conformidad con el

## RESOLUCIÓN NÚMERO 004648 DE 2020

“Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones”.

Acuerdo del Consejo Directivo 02 de 2009 del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes funciones:

**14.1.** Conceder licencias ordinarias de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.10.4 y siguientes del Decreto Nacional 1083 de 2015, o aquel que lo sustituya.

**14.2.** Conceder permisos remunerados de dos (2) a tres (3) días hábiles, siempre que medie justa causa, incluyendo los funcionarios asignados a la Dirección General, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.10.16 del Decreto Nacional 1083 de 2015, o aquel que lo sustituya.

**PARÁGRAFO.** El superior inmediato tendrá la competencia de otorgar permisos remunerados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.10.16 del Decreto Nacional 1083 de 2015, hasta por un (1) día hábil.

**ARTÍCULO 14.3** Autorizar la suspensión de las vacaciones concedidas a los funcionarios de la entidad, cuando por razones del servicio sea necesario.

**PARÁGRAFO.** El Director General mantendrá la competencia para autorizar la suspensión de vacaciones de los servidores del nivel directivo y asesor, cuando por razones del servicio sea necesario.

**ARTÍCULO 15.** *Delegación en los Subdirectores Generales y Directores Técnicos en materia de informes juramentados.* Delegar en los Subdirectores Generales y Directores Técnicos, de conformidad con los Acuerdos 02 de 2009 y 02 de 2017 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, la función de atender las solicitudes de informes juramentados, conforme lo establecido en el artículo 195 del Código General del Proceso y demás normas procesales concordantes.

**ARTÍCULO 16.** *Delegación en el Jefe de la Oficina de Atención al Ciudadano en calidad de Defensor de la Ciudadanía.* Delegar en el Jefe de la Oficina de Atención al Ciudadano en su calidad de Defensor de la Ciudadanía, las funciones establecidas en los Decretos, Directivas y Circulares expedidas por la administración distrital en relación con los siguientes temas:

**16.1.** Garantizar la implementación de la Política Pública Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Entidad, así como el cumplimiento de la normatividad en relación con la atención y prestación del servicio a la ciudadanía, haciendo seguimiento y verificando su cumplimiento.

**16.2.** Gestionar la disposición de los recursos necesarios para la prestación del servicio y atención a la ciudadanía de acuerdo con lo establecido en la Política Pública Distrital de Servicio a la Ciudadanía, que permitan el posicionamiento estratégico del Instituto en relación con la atención ciudadana.

**16.3.** Proponer y adoptar las medidas necesarias para garantizar que la ciudadanía obtenga respuestas oportunas a los requerimientos interpuestos a través de los diferentes canales de interacción, en el marco de lo establecido para el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones - SDQS.

**16.4.** Realizar el seguimiento estratégico al componente de atención a la ciudadanía y a los planes de mejoramiento y acciones formuladas para fortalecer el servicio a la ciudadanía en el Instituto.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 004648 DE 2020

“Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones”.

16.5. Velar por el cumplimiento de las normas legales o internas que rigen el desarrollo de los trámites o servicios que ofrece o presta el Instituto, ofreciendo respuestas de fondo, que no necesariamente deben estar en concordancia con las expectativas ciudadanas.

16.6. Las demás que se requieran para el ejercicio eficiente de la función asignada.

**PARÁGRAFO.** Corresponderá a la Oficina Asesora de Comunicaciones del IDU estructurar la estrategia de divulgación de las actividades que resulten del desarrollo de esta delegación. Las dependencias del Instituto prestarán toda la colaboración y apoyo al Jefe de la Oficina de la Atención al Ciudadano, para que pueda cumplir de manera eficaz y eficiente las funciones previstas y que le sean asignadas en su calidad de Defensor de la Ciudadanía.

### TÍTULO V DELEGACIONES EN LAS DIRECCIONES TÉCNICAS.

**ARTÍCULO 17.** *Delegaciones en Directores Técnicos y Jefe de Oficina en relación con la asistencia a las audiencias públicas de control social.* Delegar en algunos Directores Técnicos y Jefe de Oficina del Instituto, la competencia de asistir a las audiencias públicas de control social en los que convoque y sea convocada la Entidad, en los siguientes términos:

17.1. Delegar en el Director Técnico de Proyectos la competencia para asistir a las audiencias de control social convocadas por los órganos de control, entidades públicas o privadas y la ciudadanía en general, en las cuales se discutan aspectos relacionados con estudios de diagnóstico, factibilidad, evaluación y seguimiento de los planes, programas y proyectos a cargo de la Entidad, y aquellos temas que sean afines a las funciones de esa dependencia.

17.2. Delegar en el Director Técnico de Construcciones la competencia para asistir a las audiencias de control social convocadas por los órganos de control, entidades públicas o privadas y la ciudadanía en general, en las cuales se discutan aspectos relacionados con la ejecución de las obras a cargo de la Entidad, y aquellos temas que sean afines a las funciones de esa dependencia.

17.3. Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora de Atención al Ciudadano la competencia para asistir a las audiencias de control social convocadas por los órganos de control, entidades públicas o privadas y la ciudadanía en general, en las cuales se discutan aspectos relacionados con la formulación, ejecución o evaluación de políticas y programas a cargo de la Entidad, y aquellos temas que sean afines a las funciones de esa dependencia.

**ARTÍCULO 18.** *Delegación en el Director Técnico Administrativo y financiero.* Delegar en el Director Técnico Administrativo y Financiero, de conformidad con el Acuerdo 02 de 2009 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes funciones:

18.1. Autorizar los pagos que deba realizar el IDU con cargo a su propio presupuesto en desarrollo de su función institucional.

18.2. Ordenar el traslado de los recursos que recaude el IDU a favor de otras Entidades por concepto de la contribución de valorización.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 004648 DE 2020

“Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones”.

- 18.3.** Ordenar los gastos que deba realizar el IDU por concepto de devoluciones de rendimientos financieros generados en las cuentas en las que se manejen recursos con destinación específica, o provenientes de transferencias de la Secretaría Distrital de Hacienda.
- 18.4.** Ordenar los gastos que deba realizar el IDU por concepto de impuestos y contribuciones.
- 18.5.** Suscribir las actas de compromiso derivadas del procedimiento de administración del Fondo para el Pago Compensatorio de Parqueaderos y/o Estacionamientos y resolver los recursos que del mismo se deriven.
- 18.6.** Suscribir los actos administrativos de liquidación para el pago compensatorio de parqueaderos y/o estacionamientos y resolver los recursos que de la misma se deriven.
- 18.7.** Ordenar los gastos que deba realizar el IDU por concepto del servicio de recaudo y de administración de los recursos correspondientes al Fondo para el Pago Compensatorio de Parqueaderos y/o Estacionamientos.
- 18.8.** Ordenar los gastos y los pagos por concepto de la prestación de los servicios públicos de la Entidad.
- 18.9.** Ordenar el pago del convenio de la Red CADE.
- 18.10.** Adelantar los procesos de selección y suscripción de los correspondientes contratos para los Acuerdos de Corresponsabilidad y Corredor de Seguros.

**PARÁGRAFO.** La delegación para la ordenación del gasto de las cajas menores del IDU, se efectuará en el mismo acto administrativo a través del cual se constituyan.

**ARTÍCULO 19.** *Delegación en el Director Técnico de Apoyo a la Valorización.* Delegar en el Director Técnico de Apoyo a la Valorización, de conformidad con el Acuerdo 02 de 2009 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes funciones:

- 19.1.** Autorizar los acuerdos de pago relacionados con la Contribución de Valorización durante la etapa de cobro ordinario y persuasivo y suscribir los respectivos documentos.
- 19.2.** Suscribir los actos administrativos de reconocimiento y autorización de devoluciones causadas por mayores valores pagados por concepto de la Contribución de Valorización, solicitadas por los contribuyentes u ordenadas por autoridad judicial y ordenar el respectivo pago.
- 19.3.** La suscripción de los actos administrativos que reconocen y ordenan la devolución de la contribución de valorización que ordenen los Acuerdos Distritales.
- 19.4.** Suscribir los actos administrativos que ordenen el cobro por concepto de la intervención de antejardines y resolver los recursos que sean interpuestos, lo mismo que declarar decaimientos y/o revocatorias, según el caso.

**ARTÍCULO 20.** *Delegación el Director Técnico de Predios.* Delegar en el Director Técnico de Predios, de conformidad con los Acuerdos 02 de 2009 y 02 de 2017 del Consejo Directivo del IDU y en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes funciones:

## RESOLUCIÓN NÚMERO 004648 DE 2020

“Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones”.

- 20.1. Autorizar el reconocimiento y el pago de compensaciones y/o primas de reasentamiento a las unidades sociales beneficiarias.
- 20.2. Suscribir las actas de transacción por concepto de pagos por reasentamiento y los demás actos inherentes a la autorización del pago de las mismas.
- 20.3. Expedir los actos administrativos y realizar los trámites tendientes a lograr la expropiación por vía administrativa, respecto de los inmuebles o zonas de terreno requeridos para la ejecución de cada uno de los proyectos descritos en los planos y estudios adelantados por la Secretaría Distrital de Planeación, con base en el acto administrativo correspondiente que expida el Alcalde Mayor, declarando la urgencia, por razones de utilidad pública e interés social sin límite de cuantía.
- 20.4. Expedir los actos administrativos tendientes a lograr la expropiación por vía judicial.
- 20.5. Otorgar poderes a los servidores públicos del IDU o a particulares que tengan la calidad de abogados titulados, inscritos y en ejercicio para que adelanten la defensa de los intereses del Instituto en los procesos de expropiación por vía judicial.
- 20.6. Realizar los trámites inherentes a la adquisición y saneamiento de predios y suscribir los respectivos contratos, promesas, escrituras públicas y demás documentos soporte de la negociación y titulación de predios, incluyendo los trámites notariales, así como los relacionados con la enajenación y administración de predios del IDU.
- 20.7. Autorizar las inclusiones, exclusiones, actualizaciones y demás modificaciones que deban realizarse al censo que forma parte del Plan de Gestión Social respectivo.
- 20.8. Elaborar y suscribir los estudios y documentos previos, celebrar los respectivos contratos y/o convenios de concurrencia de terceros en la adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación destinados a la construcción para infraestructura de la malla vial arterial principal y complementaria, en los términos de la Ley 388 de 1997 y el Decreto Nacional 1077 de 2015, y realizar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para la debida ejecución y liquidación de estos convenios y/o contratos. La presente delegación se realiza sin consideración a la cuantía de los mismos.

**ARTÍCULO 21. Delegación en el Director Técnico de Administración de Infraestructura.** Delegar en el Director Técnico de Administración de Infraestructura, de conformidad los Acuerdos 02 de 2009 y 02 de 2017 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes funciones:

- 21.1. Otorgar, negar y controlar las licencias de excavación del espacio público, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C. vigente o las normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.
- 21.2. Otorgar y negar permisos con o sin aprovechamiento económico del espacio público construido, y/o suscribir los contratos que se requieran para este mismo fin. Así como realizar las demás actuaciones, aprobación de garantías, actas, modificaciones, prórrogas, adiciones y demás actos administrativos relacionados que garanticen la correcta ejecución de los mismos.; otorgar y negar permisos de uso temporal de espacio público construido y suscribir los actos

## RESOLUCIÓN NÚMERO 004648 DE 2020

“Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones”.

administrativos que se requieran para este fin; así mismo, entregar y recibir mediante acto administrativo con otras Entidades Administradoras del Espacio Público, los elementos del espacio público a su cargo en los términos del Decreto Distrital 552 de 2018, o por las normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

**21.3.** Realizar las gestiones, adelantar los procedimientos y expedir los actos administrativos necesarios para hacer efectivas las garantías de la estabilidad de las obras de cesión o cargas urbanísticas entregadas por Urbanizadores al Instituto, conforme a la normatividad vigente.

**21.4.** Autorizar el uso temporal de los antejardines de acuerdo con lo señalado en el Acuerdo 02 de 2009 del Consejo Directivo del IDU.

### TÍTULO VI DELEGACIONES EN LAS SUBDIRECCIONES TÉCNICAS.

**ARTÍCULO 22.** *Delegación en el Subdirector Técnico de Recursos Humanos.* Delegar en el Subdirector Técnico de Recursos Humanos, de conformidad con el Acuerdo 02 de 2009 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes funciones:

**22.1.** Ordenar el gasto y el pago de la nómina de la entidad, viáticos y gastos de viaje, así como los pagos derivados de la celebración y ejecución de los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, definidos en el Plan de Contratación de la Entidad.

**22.2.** Resolver las solicitudes y reclamaciones de carácter laboral.

**22.3.** Reconocer y ordenar el pago de las acreencias que por cualquier concepto tengan derecho los servidores o exservidores públicos de la Entidad.

**22.4.** Conceder y/o tramitar Licencias de Maternidad, Licencias por Luto, incapacidades, permisos para ejercer la cátedra y vacaciones a los servidores públicos del IDU.

**22.5.** Reconocer las pensiones convencionales y las respectivas sustituciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO 23.** *Delegación en el Subdirector Técnico de Operaciones.* Delegar en el Subdirector Técnico de Operaciones, de conformidad con el Acuerdo 02 de 2009 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, la competencia para efectuar la liquidación de los valores a cobrar por concepto de la intervención de antejardines, bajo la coordinación del Director Técnico de Valorización, a partir de los insumos técnicos producidos por las Direcciones Técnicas que se encarguen de realizar seguimiento a las intervenciones de construcción y/o mantenimiento de antejardines.

**ARTÍCULO 24.** *Delegación en el Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales.* Delegar en el Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales, de conformidad con el Acuerdo 02 de 2009 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes funciones:

**24.1.** Realizar las acciones requeridas para la preparación y expedición de los proyectos de actos administrativos para el cobro de intervención de antejardines, así como para la resolución

## RESOLUCIÓN NÚMERO 004648 DE 2020

“Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones”.

oportuna de los recursos y reclamaciones que presenten los propietarios o poseedores, según la normatividad legal vigente.

**24.2.** Realizar las acciones requeridas para adelantar el proceso de notificación de los actos administrativos que resuelvan los recursos y reclamaciones relacionados con el cobro por concepto de intervención de antejardines, vigilando el cumplimiento de los términos establecidos en la ley.

### TÍTULO VII OTRAS DISPOSICIONES.

#### CONTROL JERÁRQUICO Y PODER DE INSTRUCCIÓN EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS Y DEROGATORIAS

**ARTÍCULO 25.** *Facultades para el ejercicio de las delegaciones.* Las funciones delegadas se deberán ejercer de conformidad con la Constitución y la Ley, los Acuerdos que expida el Consejo Directivo de la Entidad, el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Instituto, el Manual de Gestión Contractual, el Manual de Gestión Integral de Proyectos de Infraestructura Vial y Espacio Público, el Plan Operativo Anual de Inversión, el Plan Anual de Adquisiciones, el Presupuesto de Funcionamiento e Inversión del IDU, la presente resolución y las instrucciones y orientaciones impartidas por la Dirección General y el Comité Directivo del Instituto.

**ARTÍCULO 26.** *Deberes del delegante.* El ejercicio de la delegación implica para el delegante:

**26.1.** El deber de informarse sobre el desarrollo de las funciones delegadas.

**26.2.** El deber de impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de la delegación.

**26.3.** La facultad de reasumir la función en cualquier momento.

**26.4.** La facultad de revisar o revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.

**ARTÍCULO 27.** *Deberes de los delegatarios.* Los servidores públicos en quienes recae la delegación de funciones deberán:

**27.1.** Rendir informes con corte a 30 de junio y 31 de diciembre de cada vigencia, y a solicitud del Director General del IDU sobre el ejercicio de las funciones delegadas, indicando especialmente los compromisos adquiridos y soportando su cumplimiento.

**27.2.** Comunicar al Director General del IDU las situaciones que alteren la debida ejecución de las funciones delegadas, así como las decisiones de impacto para la Entidad, en el evento en que haya lugar.

**27.3.** Acatar las disposiciones constitucionales y legales en materia de delegación, en especial, lo relacionado con la imposibilidad de los delegatarios de transferir las funciones delegadas en el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 11 de la Ley 489 de 1998.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 004648 DE 2020

“Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones”.

**PARÁGRAFO 1º.** El control jerárquico y el poder de instrucción en el ejercicio de las funciones delegadas se realizarán a través de las instancias de coordinación al interior del Instituto en las que se tomen decisiones respecto de las funciones delegadas. En todo caso, los Subdirectores Generales deberán implementar los mecanismos de control y seguimiento permanente al cumplimiento de las funciones delegadas a los Directores Técnicos y Subdirectores Técnicos que conforman la estructura interna de cada Subdirección General.

**PARÁGRAFO 2º.** La ejecución de la función delegada está sujeta en todo caso a la Constitución, las leyes y los reglamentos y de manera especial deberá atender a los principios tanto de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, como a los previstos para las actuaciones administrativas –CPACA-, y los enunciados del Estatuto General de Contratación, cuando las funciones delegadas tengan que ver con esa materia.

**ARTÍCULO 28. *Publicación y Socialización.*** Ordenar a la Subdirección General de Gestión Corporativa la socialización de la presente Resolución a todo el nivel directivo de la entidad, así como enviar su PDF firmado y el Word a la Secretaría Jurídica Distrital, en cumplimiento del artículo 11 de la Resolución 104 de 2018 de la citada Secretaría para su publicación en el sistema Régimen Legal de Bogotá –RLB.

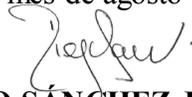
El presente Acto Administrativo, deberá publicarse en el Registro Distrital de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor.

Corresponderá a la Oficina Asesora de Comunicaciones del IDU estructurar y ejecutar la estrategia de divulgación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 29. *Vigencia y derogatorias.*** La presente Resolución entrará a regir a partir de su publicación en el Registro Distrital y deroga las Resoluciones IDU-2307, 6678 de 2019, 2140, 3488 y 3698 de 2020 expedidas por la Dirección General, y deberá divulgarse por los distintos canales virtuales de comunicación del Instituto.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 24 días del mes de agosto del año 2020.



**DIEGO SÁNCHEZ FONSECA**  
Director General.

*Aprobó: Gian Carlo Suescún Sanabria-Subdirector General Jurídico*

*Elaboró: E Mauricio Gracia Díaz SGJ, Carlos Alberto López SGJ.*

*Revisó: Lina Moreno DGI, Mary González SGJ, Pilar Peñuela DTM, Catalina Guerrero SGDU, Sandra Rojas*